PARTE EXPOSITIVA

DE LA

MEMORIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1928

PRESENTADA A LA ASAMBLEA NACIONAL
LEGISLATIVA EN SUS SESIONES DE 1929

GUATEMALA, CENTRO-AMERICA
MARZO DE 1929

PARTE EXPOSITIVA

DE LA

MEMORIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1928

PRESENTADA A LA ASAMBLEA NACIONAL
LEGISLATIVA EN SUS SESIONES DE 1929

GUATEMALA, CENTRO-AMERICA
MARZO DE 1929

IMPRESO EN LA TIPOGRAFIA NACIONAL. —— GUATEMALA, C. A.

Guatemala, 1º de marzo de 1929.

Asamblea Nacional Legislativa:

El día 14 de diciembre de 1928 me hice cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud del honroso nombramiento que el 10 del mismo mes hiciera en mi favor el Presidente de la República, para substituír al ilustrado hacendista y probo funcionario don R. Felipe Solares, quien presentara renuncia del puesto que con tanto acierto había venido desempeñando durante año y medio. Tócame, pues, cumplir el precepto constitucional relativo a la presentación de la Memoria y dar cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa de la situación financiera del país en el año fiscal de 1927-28 y de las labores realizadas en el año natural de 1928. El primero de esos períodos corresponde íntegramente a la gestión del señor Solares; el segundo le toca casi en su totalidad. Voy, por lo tanto, a referirme a hechos en los cuales no he tenido una participación directa; pero, por fortuna, me ha cabido la satisfacción de asociarme en alguna forma a la labor administrativa realizada durante los períodos a que la Memoria se contrae. En efecto: en 20 de marzo de 1928 fuí nombrado miembro honorario del Consejo Económico Técnico y en tal concepto me correspondió una asidua participación en las labores de este Cuerpo, lo cual permitió que me formara concepto de algunas de las más importantes cuestiones presentadas a la consideración de la Secretaría de Hacienda durante dichos períodos.

Cabe con este motivo llamar la atención acerca de la circunstancia de que, merced a la estabilidad administrativa que actualmente existe en el país, los cambios de los altos funcionarios de los Ministerios no significan necesariamente una modificación del personal. Por consiguiente, las labores no se interrumpen, la tradición administrativa continúa y de esa suerte es relativamente fácil a un Ministro nuevo el dar cuenta de actos anteriores a su nombramiento.

La presente Memoria se compone de las siguientes partes:

I.—Ingresos;
II.—Egresos;
III.—Reorganización Fiscal;
IV.—Moneda y Bancos;
V.—Crédito Público;
VI.—Presupuesto de Ingresos y Egresos de 1929-30;
VII.—Cuenta del Tesoro Público correspondiente al año fiscal de 1927-28;
VIII.—Asuntos diversos.

PARTE PRIMERA

INGRESOS

1.—RESULTADO DEL AÑO FISCAL 1927-1928

Analizando los cuadros presentados por la Dirección General de Cuentas para rendir la cuenta del año fiscal de 1927-28 y los cuales figuran como anexos de la presente Memoria, se advierte que el volumen de los ingresos normales en el citado año fiscal de 1927-28 ascendió a la suma de Q14.265,751.30.

Todavía en la Memoria anterior, los resultados del ingreso aparecían expuestos unas veces en oro nacional y otras en moneda antigua, de modo que había que operar la reducción a quetzales para llegar a cifras de conjunto. En los cuadros anexos a la presente Memoria las cifras constan todas en oro nacional o sea en quetzales. El total a que me refiero se descompone así:

Ingresos percibidos directamente por las oficinas fiscales	Q12.593,588.48
Ingresos percibidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores	534,639.33
Ingresos percibidos por Tesorerías específicas, todavía existentes durante el año fiscal	478,935.90
Ingresos percibidos por las Oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos	658,587.59
Total	Q14.265,751.30

2.—ANALISIS DEL INGRESO

Es interesante hacer aquí una presentación de los ingresos según los diferentes ramos de producción que los han determinado. Tal presentación es la siguiente:

3.—IMPUESTOS A LA IMPORTACION

Los productos fueron los siguientes:

Derechos de Importación	Q5.166,439.07
Derechos Consulares cobrados juntamente con los de importación	1.080,736.39
Almacenaje de mercancías	33,318.75
Productos de mercancías rematadas por abandono	15,391.01
Productos de mercancías decomisadas	760.03
Ingresos extraordinarios	1,347.76
Multas	16,817.16
Impuestos consignados	62,669.41
Artículos libres	141.88
Servicio de registro	213,749.81
Estiva	812.49
Reembarques	71.36
Total	Q6.592,255.12

4.—IMPUESTOS DE EXPORTACION

El producto de estos impuestos fué el siguiente:

Exportación de café	Q2.016,332.16
Exportación de azúcar	33,737.68
Exportación de banano	60.855.68
Artículos varios	137,991.10
Servicio de registro	5,043.38
Total	Q2.253,960.00
Total de las rentas aduanales	Q8.846,215.12

5.—RENTA DE LICORES Y RAMOS ESTANCADOS

Sus productos en el año fiscal de que se trata fueron los siguientes:

Aguardiente	Q2.025,763.57
Patentes de Licores	257,016.07
Cuotas de chicha	31,941.16
Importación de licores	26.84
Comisos	493.99
Patentes de tabaco	6,226.09
Impuesto de tabaco	74,336.39
Patentes de cerveza	7,550.00
Timbres de cerveza	75.765.24

Salitre	Q	10,384.67
Pólvora		32,033.50
Cartuchos		24,794.08
Multas		3,195.71
Extraordinarios		4,252.07
Reventas		4,531.06
Horas extraordinarias		12,588.55
Timbres para cigarrillos		38,945.72
Total		Q2.609,844.71

Haciendo una distinta agrupación de los renglones anteriores, pueden ser presentados en esta forma:

Licores	Q2.282,806.48
Chicha	31,941.16
Cerveza	83,315.24
Tabaco	119,508.20
Pólvora, salitre y cartuchos	67,212.25
Diversos	25,061.38
Total	Q2.609,844.71

6.—RENTAS DIVERSAS

Las diversas rentas agrupadas bajo este título dieron los productos siguientes:

Papel sellado	Q	63,472.35
Timbres Fiscales		108,720.97
Habilitación de libros y documentos		5,896.43
Contribución sobre inmuebles		204,261.63
Contribución de caminos		177,109.00
Contribución militar		1,966.67
Herencias y donaciones		23.054.37
Venta y permuta de inmuebles		59,397.60
Beneficio de ganado		1,964.00
Terrenos baldíos		2,914.96
Impuesto sobre portación de armas		11,309.55
Multas por portación de armas		1.456.66
Descuento de montepíos		66,928.10
Multas de contribuciones		17,909.10
Impuestos de vehículos		35,729.31
Impuesto de un peso para hospitales		85.67
Impuesto de timbre		9,257.70
Multas de caminos		21,843.64
Contribución militar de colonos		9,925.57

Extraordinarios	Q	88,459.94
Reparos de cuentas		4,635.56
Intereses y comisiones		2,938.70
Cuota bancaria para el sostenimiento de la Inspección		7,885.40
Vapor Santo Tomás		487.10
Pangaje		2,113.00
Utilidad del Gobierno en el Banco Central		65,870.34
Pago de los antiguos Bancos de Emisión		141,935.33
Total	Q	1.137,528.65

Reagrupando los anteriores renglones tenemos los resultados siguientes:

Renta de papel sellado y timbres	Q	187,347.45
Contribución sobre inmuebles		204,261.63
Ingresos de origen bancario		215.691.07
Contribución de caminos		177,109.00
Transmisiones de propiedad		82,451.97
Descuentos de montepíos		66,928.10
Vehículos		35,729.31
Multas		41,209.40
Extraordinarios y otros de menor importancia		126.800.72
Total	Q	1.137.528.65

7.—PRODUCTOS CONSULARES

En la Memoria de Hacienda presentada por esta Secretaría en marzo de 1928, hablándose de los productos consulares se dijo lo siguiente:

"Los productos consulares son, como es bien sabido, de tres órdenes: los que se recaudan para el servicio de la deuda del Ferrocarril de Los Altos; los que están destinados al servicio de los bonos de 1927 creados para pagar el adeudo con los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América; y por último, los que se recaudan directamente por los Consulados y, por prácticas seguidas desde muy antiguo, administra la Secretaría de Relaciones Exteriores. Oportunamente se hablará de la legislación que el Ejecutivo propondrá a la Asamblea en el presente período de sesiones para llegar a la unificación de todos los ingresos".

Sin perjuicio de que en su oportunidad se trate en la presente Memoria de la unificación de los ingresos, por virtud de la cual desde el primero de julio de este año todos los productos consulares se recaudan por la Secretaría de Hacienda por conducto

de los Cónsules, en su carácter de Agentes de la Tesorería, debo manifestar que todavia durante el año fiscal de 1927-28 la recaudación se hizo por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual administraba los productos consulares directamente.

Según los datos proporcionados por dicha Secretaría, el resultado obtenido durante el año fiscal fué de Q534,639.33.

8.—PRODUCTOS DE TESORERIAS ESPECIALES

Durante el año fiscal a que se refiere esta parte de la Memoria funcionaron las siguientes Tesorerías Especiales: Tesorería de las Casas de Beneficencia, Hospitales de los departamentos, Tipografía Nacional, Asilo de Alienados, Tesorería de la Lotería del Hospicio, Policía Nacional, Receptoría de Fondos de Justicia y Tesorerías de las Facultades. No se presentan los datos correspondientes a la Receptoría de los Fondos de Justicia, Facultades y Asilo de Alienados, por no haber sido proporcionados; en cuanto a las otras tesorerías, sus productos fueron:

Tesorería de las Casas de Beneficencia:

Alquileres	Q 671.33
Asignación de baldíos	2.929.23
Cementerio General	28,740.52
Fondos para la Casa del Niño	2,328.70
Casas de Préstamos	134.17
Donaciones	183.42
Espectáculos públicos	47,187.06
Extraordinarios	1,714.84
Ferrocarriles	27,861.12
Montepío	1,365.82
Multas	0.28
Medicinas	43.55
Tolerancia	273.33
Sociedades Anónimas	46,481.18
Asilo de Mendigos	371.77
Diversos	411.35
Total	Q160,697.67

Tipografía Nacional:

Entradas extraordinarias	Q 271.74
"El Guatemalteco"	11,126.15
Trabajos varios (impresiones)	5,391.25
"Gaceta de la Policía"	3,424.44
Total	Q 20,213.58

Tesorería de la Lotería del Hospicio:

Importe total de los billetes emitidos para los sorteos del 25 al 35 ordinarios y número 3 extraordinario	Q390,000.00
Utilidad a favor del Hospicio por premios no cobrados en sorteos caducados	8,385.82
Utilidad a favor del Hospicio por premios obtenidos en billetes no vendidos	404.12
Producto líquido de los talleres del Hospicio	1,599.78
Producto de pensiones de niños asilados	991.33
Entradas extraordinarias	55,608.92
Mitad de alquileres de la casa número 34 de la 10ª Avenida Sur	502.50
Impuesto sobre rifas, acuerdo de 6 de noviembre de 1925	12,399.05
Impuesto sobre loterías extranjeras	4,409.03
Donaciones	106.66
Dividendos sobre acciones del Banco Central	625.00
Producto de las fincas "Palo Blanco" y "El Tular"	3,142.61
Multas sobre billetes de loterías extranjeras, decomisados	875.00
Intereses por depósito en cuenta corriente en el Banco	1,497.32
Total	Q480,547.14

No debe tomarse la totalidad de los productos brutos de la Lotería del Hospicio para considerarla como ingreso del año fiscal a que se refiere esta Memoria, pues la venta de billetes de dicha lotería sirve en gran parte para pagar los premios de la propia Lotería, de suerte que en realidad sólo es un ingreso de la Nación, desde el punto de vista fiscal, la diferencia entre los ingresos totales y los premios pagados al público o pendientes de pago. Esto no quiere decir, naturalmente, que la totalidad del ingreso de la Lotería del Hospicio no sea de carácter hacendario y deje de estar sujeta a las prescripciones legales respecto de vigilancia, comprobación, etc. Lo que significa es que se inflarían indebidamente los ingresos de la Nación si se considerara el producto bruto de la Lotería sin hacer las deducciones del caso. Separando de dicho producto bruto las sumas que aparecen en el cuadro de ingresos y egresos de las Tesorerías Especiales que se acompaña a esta Memoria, debemos tomar las siguientes cifras:

Valor de billetes que quedaron sin vender	Q 2,207.75
Comisiones abonadas a los agentes	38,846.70
Importe de las combinaciones de premios para los 12 sorteos del año	243,987.00
Total	Q 285,041.45

Deduciendo esta suma del importe de los egresos de la Lotería, queda un ingreso neto de	Q	195,505.69

Policía Nacional:

Multas		31,774.20
Licencias varias		4,925.00
Matrícula de vehículos		13,594.67
Conductores de vehículos		6,398.00
Patentes		1,177.08
Ramo de Tolerancia		19,481.98
Impuestos departamentales		11,877.18
Montepíos		61.90
Ferrocarriles Internacionales de C. A.		2,640.00
Descuentos del servicio		6,323.83
Prendas extraviadas		639.85
Entradas extraordinarias		50.00
Intereses		258.65
Diversos		2,417.92
	Q	101,620.26
Hospitales de los departamentos, neto	Q	898.70

9.—SERVICIOS PUBLICOS

Telégrafos Nacionales	Q	306,516.48
Correos Nacionales		247,518.14
Teléfonos automáticos		104,552.97
Total	Q	658,587.59

10.—RESUMEN DE LOS INGRESOS

En resumen, los ingresos del año fiscal fueron los siguientes:

Ingresos relacionados con la importación de mercaderías	Q	6.592,255.12
Ingresos relacionados con la exportación de mercaderías		2.253,960.00
Impuestos a los licores, bebidas, tabacos y ramos estancados		2.609,844.71
Papel Sellado y Timbres		187,347.45
Contribución sobre inmuebles		204,261.63
Otras rentas e ingresos diversos		538,113.90
Pagos hechos por los antiguos Bancos de Emisión		141,935.33
Utilidad del Gobierno en el Banco Central		65,870.34

Ingresos recaudados por la Tesorería de las Casas de Beneficencia	Q	160,697.67
Hospitales de los departamentos		898.70
Ingresos recaudados por la Tipografía Nacional		20,213.58
Ingresos netos recaudados por la Tesorería de la Lotería del Hospicio		195,505.69
Ingresos recaudados por la Tesorería de la Policía Nacional		101,620.26
Ingresos de Correos		247,518.14
Ingresos de Telégrafos		306,516.48
Ingresos de Teléfonos		104,552.97
Productos de los Consulados		534,639.33
Total de los ingresos del año 1927-28	Q	14.265,751.30

11.—COMPARACION DE LOS INGRESOS CON LAS ESTIMACIONES

La comparación entre los ingresos probables que sirvieron de base al Presupuesto decretado por la Asamblea para el año de 1927-28 y los ingresos efectivamente recaudados, hasta donde es posible hacerla, dada la deficiencia de los medios de que se dispone, es la siguiente:

RAMO	Estimación.	Ingreso.	Aumento.	Disminución.
Aduanas:				
Derecbos de Importación	Q 4.933,851.41	Q 6.592,255.12	Q 1.658,403.71	
Derecbos de Exportación	1.483,012.64	2.253,960.00	770,947.36	
Licores y Ramos Estancados:				
Comisos	2,500.00	493.99		Q 2,006.01
Cuota de cbichas	27,867.18	31,941.16	4,073.98	
Entradas extraordinarias	689.16	4,252.07	3,562.91	
Aguardiente	1.800,163.38	2.025.763.57	225,600.19	
Impuesto de tabaco	559,543.69	74,336.39		485,207.30
Importación de licores	34.89	26.84		8.05
Multas de licores	2,428.01	3,195.71	767.70	
Patente de cerveza	6,574.33	7,550.00	975.67	
Patentes de licores	200,943.11	257,016.07	56,072.96	
Patentes de tabaco	6,196.71	6,226.09	29.38	
Reventas	3,193.34	4,531.06	1,337.72	
Salitre	8,676.66	10,384.67	1,708.01	
Timbres de cerveza	50,233.27	75,765.24	25,531.97	
Timbres para cigarrillos	29,846.00	38.945.72	9,099.72	
Horas extraordinarias	9,571.95	12.588.55	3,016.60	
Cartucbos	9,433.51	24,794.08	15,360.57	
Pólvora	20,750.00	32,033.50	11,283.50	
Rentas diversas:				
Contribución de caminos	158,122.33	177,109.00	18,986.67	
Contribución sobre inmuebles	160,043.31	204,261.63	44,218.32	
Contribución militar	1,150.00	1,966.67	816.67	
Contribución militar de mozos colonos	8,936.50	9,925.57	989.07	
Herencias y donaciones	25,082.72	23,054.37		2,028.35
Habilitación de libros	6,624.57	5,896.43		728.14
Impuesto de vebículos	21,363.33	35,729.31	14.365.98	
Impuesto de timbre	10.251.77	9,257.70		994 07
Impuesto de portación de armas	2,905.28	11,309.55	8,404.27	
Multas de portación de armas	1,331.14	1,456.66	122.52	
Multas de caminos	14,135.50	21,843.64	7,708.14	
Multas de contribuciones	18,402.07	17,909.10		492.97

	Estimación.	Ingreso.	Aumento.	Disminución.
Intereses y comisiones	Q 907.96	Q 2,938.70	Q 2,030.74	
Montepíos	51,847.01	66,928.10	15,081.09	
Papel sellado	59,285.48	63,472.35	4,186.87	
Terrenos baldíos	1,135.35	2,914.96	1,779.61	
Timbres fiscales	83,723 97	108,720.97	24,997.00	
Venta y permuta de inmuebles	58,374.03	59,397.60	1,023.57	
Impuesto a casas bancarias	10,708.12	7,885.40		Q 2,822.72
Beneficio de ganado		1,964.00	1,964.00	
Impuesto de un peso para hospitales		85.67	85.67	
Extraordinarios		88,459.94	88,459.94	
Reparo de cuentas		4,635.56	4,635.56	
Vapor Santo Tomás		487.10	487.10	
Pangaje		2,113.00	2,113.00	
Utilidad del Gobierno en el Banco Central		65,870.34	65,870.34	
Pago de los antiguos bancos de emisión		141,935.33	141,935.33	
Productos de Tesorerías Especiales	37,506.85	478,935.90	441,429.05	
Servicios Públicos:				
Correos Nacionales	217,556.60	247,518.14	29,961.54	
Telégrafos y Teléfonos	295,098.25	411,069.45	115,971.20	
Productos de los Consulados	631,097 71	534,639.33		96,458.38

Suman los aumentos	Q 3.825,395 20
Suman las disminuciones	590,745.99
Aumento total	Q 3.234,649.21

A varias consideraciones da lugar el examen de las cifras anteriores.

Ya en la Memoria de Hacienda correspondiente al año fiscal 1926-27 se hacía notar que las estimaciones, cuando se alejan mucho de la realidad en el sentido de la prudencia, sólo pueden ser fructuosas si el Presupuesto General de Egresos satisface las necesidades públicas, caso en el cual la prudencia en las estimaciones se traduce en la formación de un superávit que se agrega a las reservas del Tesoro. En cambio, si el Presupuesto no satisface las necesidades públicas, la severidad en las previsiones es sólo aparente, pues ya se sabe al hacerlas que va a ser forzoso ampliar el expresasado Presupuesto y en esas circunstancias desaparece el beneficio que para el equilibrio del Presupuesto significa el prudente y severo cálculo de los ingresos.

Esto es lo que sucedió con el Presupuesto del año 1927-28 decretado el 16 de mayo de 1927 por la Asamblea Nacional Legislativa.

Como se verá más adelante con todo detenimiento, el expresado Presupuesto omitió gastos de importancia capital, como son muchos de los relacionados con la Deuda Pública y muchos de sus elementos resultaron insuficientes para el objeto a que se les destinara. De ahí la necesidad de completar el Presupuesto, ya por la Asamblea en virtud del Decreto Número 1524, ya por el Ejecutivo, en uso de sus facultades, mediante la expedición del Decreto gubernativo Número 991.

En algunas de las estimaciones, como por ejemplo las de las Tesorerías Especiales, se observa una discrepancia enorme, si se las compara con los resultados, en el sentido del aumento. La ex-

plicación de este hecho es bien sencilla, pues obedece a la circunstancia de que antes no se tomaban en cuenta, para hacer los presupuestos, los productos de las Tesorerías Especiales en su totalidad. En realidad, entre nosotros han existido muchas haciendas públicas y sólo una de ellas ha sido administrada por la Secretaría de Hacienda. Esta anomalía que desde hace mucho tiempo se viene señalando y que ya va desapareciendo, felizmente, hacía sentir sus efectos deplorables en muchos de los departamentos de la finanza nacional, uno de los cuales es el cálculo de estimaciones de ingresos que, por la causa expresada, salían siempre viciadas, como sucedió con las de 1927-28. Es de notar la gran discrepancia que, en el sentido de la disminución, se observa en lo relativo al impuesto de tabaco, pues habiéndose calculado una productividad cercana a Q560,000, sólo se obtuvieron en números redondos Q74,000. Esto demuestra lo peligroso que es hacer estimaciones fundadas en impuestos que se proyectan para lo futuro o que todavía no han sido materia de una experimentación.

12.—COMPARACION DE LOS INGRESOS DURANTE LOS ULTIMOS AÑOS

Conviene continuar aquí, la comparación de ingresos hecha en la Memoria anterior acerca de los últimos años. Este estudio comparativo no representa sólo la satisfacción de una simple curiosidad. Tal estudio, como fácilmente se comprende, es la fuente de donde nace la apreciación relativa a la marcha de la Hacienda Pública sin cuya exactitud corre gran peligro de fracasar el equilibrio del Presupuesto.

Como sucediera en el año anterior, la comparación correspondiente al de 1927-28 demuestra un notable crecimiento de las rentas públicas.

13.—RENTA DE ADUANAS

Las cifras correspondientes en total a esta renta son las que siguen:

1920	Q3.382,656.66	1924	Q4.777.774.56
1921	2.910,311.83	1925	6.393.886.51
1922	3.150,409.72	1926-27	7.582,122.86
1923	3.495,626.27	1927-28	8.846,215.12

Los números indicadores de la renta de Aduanas son los que siguen:

1920	100	1924	141
1921	86	1925	189
1922	93	1926-27	224
1923	103	1927-28	261

Examinando ahora el movimiento de la renta de Aduanas año por año en relación con el año anterior, los resultados son los que siguen:

	aumento	disminución
1921		14%
1922	8.2%	
1923	10.9%	
1924	36.7%	
1925	33.8%	
1926-27	18.5%	
1927-28	16.6%	

Las sumas brutas de aumento o disminución son las siguientes:

	aumento	disminución
1921		472,344.83
1922	240,097.89	
1923	345,216.55	
1924	1.282,148.29	
1925	1.616.111.95	
1926-27	1.188.236.35	
1927-28	1.264,092.26	

Ya se ha hecho notar en otras ocasiones que el desarrollo en el volumen de la renta de Aduanas sólo obedece en parte al aumento decretado sobre el impuesto de exportación del café y de los derechos consulares, pues aun prescindiendo de estos factores (que por cierto no son de reciente fecha) siempre el aumento es muy considerable si se compara con las cifras iniciales de hace diez años.

El crecimiento que revelan tanto los números indicadores cuanto los porcentajes en las diferencias de año por año es sumamente consolador. La renta de Aduanas casi se ha triplicado entre 1920 y el 30 de junio de 1928. Puede considerarse que el país estaba detenido en su crecimiento por dos causas: la una política y la otra económica: aludo al régimen del Gobierno derribado en 1920 y al desbarajuste monetario ocasionado por el papel moneda. Una vez removidas estas dos causas, el país por su propio y natural impulso, ha dado grandes pasos en el sentido de su desarrollo económico.

No debe ocultársenos también que los favorables precios del café han influído en este resultado halagüeño; pero esa condición favorable se hubiera nulificado en gran parte en caso de que subsistieran las dos causas de empobrecimiento a que acabo de referirme.

14.—IMPUESTOS QUE SE CAUSAN CON MOTIVO DE LA IMPORTACION

El siguiente es el cuadro del movimiento habido en estos impuestos durante los años que me están sirviendo de base para la comparación:

1920	Q2.031,607.78	1924	Q3.341,336.94
1921	1.838,899.37	1925	4.294,493.79
1922	2.096,865.76	1926-27	5.344,653.88
1923	2.374,443.71	1927-28	6.592,255.12

Los números indicadores correspondientes al movimiento anterior son los que siguen:

1920	100	1924	164.5
1921	90.4	1925	211.4
1922	103	1926-27	263
1923	116.8	1927-28	324.5

Los porcentajes del movimiento relativo a cada año son los siguientes:

	aumento	disminución
1921		9.6%
1922	14%	
1923	13.2%	
1924	40.7%	
1925	28.5%	
1926-27	24.4%	
1927-28	23.3%	

El movimiento bruto de la renta fué como sigue:

	aumento	disminución
1921		192,708.41
1922	257,966.39	
1923	277,577.95	
1924	966,893.23	
1925	953,156.85	
1926-27	1.050,160.09	
1927-28	1.247,601.24	

Si se atiende a las cifras brutas, el aumento correspondiente al año 1927-28 ha sido el más considerable del período a que vengo refiriéndome. También es este último año el que presenta un número indicador más elevado en comparación con el año que nos sirve de punto de partida, que es el de 1920. Este movimiento continuadamente ascendente de los impuestos que se causan a la im-

portación, sólo se explica en parte por el incremento de los derechos consulares y esto tratándose de años anteriores a 1925 en que fueron aumentados los mismos, como es bien sabido. El movimiento de tales derechos ha sido así:

1925	Q431,095.66
1926	493,066.56
1927	741,443.40

En 1927-28 la cifra correspondiente a los derechos consulares que se recaudan en la República importó Q1.080,736.39. De todos modos, aun prescindiendo de los derechos consulares, siempre resulta muy satisfactorio el hecho de que nuestras capacidades de compra para el extranjero manifiesten continuada propensión al ascenso. Esta Secretaría cumple con el deber de repetir la observación optimista hecha ya acerca del error en que incurren los que pretenden que las importaciones empobrecen al país. Frecuentemente se oye decir que no producimos y que sólo importamos: los que tal piensan no se detienen a considerar que sería absurdo, aun prescindiendo de toda otra consideración, el admitir que el extranjero nos regalara constantemente lo que importamos. Es evidente que toda importación tiene que ser pagada, a menos que represente una inversión de capital extranjero; y el pago no puede hacerse sino con utilidades producidas en el país.

Como se verá más adelante, el crecimiento de los derechos de exportación no presenta una inflexión semejante a la de los derechos de importación, lo cual quiere decir que la producción de café, que es la que determina la fisonomía de tales derechos de exportación, permanece en cierto modo estacionaria. Sin embargo, el crecimiento general de la importación es considerable y esto prueba que el país echa mano para pagar sus importaciones de elementos distintos del precioso grano.

15.—DERECHOS DE EXPORTACION

Véase en seguida la comparación de los productos arrojados por los impuestos que se causan a la exportación:

1920	Q1.348,617.72	1924	Q1.436,437.61
1921	1.018,226.38	1925	2.099,392.72
1922	1.053,543.18	1926-27	2.237,468.98
1923	1.121,182 86	1927-28	2.253,960.00

Los números indicadores correspondientes a este movimiento son:

1920	100	1924	106.5
1921	75.5	1925	155.7
1922	78.1	1926-27	165.9
1923	83.1	1927-28	167.1

Reducido el movimiento de esta renta a porcentajes anuales, se encuentran los que aparecen a continuación:

	Aumento	Disminución
1921		24.5%
1922	3.4%	
1923	6.4%	
1924	28%	
1925	46%	
1926-27	6.5%	
1927-28	0.7%	

El movimiento bruto anual de esta renta fué así:

	Aumento	Disminución
1921		330,391.34
1922	35,316.80	
1923	67,639.68	
1924	315,254.75	
1925	662,955.11	
1926-27	138,076.26	
1927-28	16,491.02	

A la simple vista se observa que el desarrollo de los derechos de exportación marca una curva muy diferente de la de los derechos de importación. Sabido es que aquéllos no se causan *ad valorem* sino por determinadas unidades; y como la producción de café, que es la determinante de los derechos de exportación en su inmensa mayoría, permanece poco más o menos estacionaria, según se ve en otra parte de esta Memoria, la tendencia del impuesto es a producir cantidades semejantes, pues la inflexión brusca que se observa en 1925 no obedece a ningún crecimiento relativo a la exportación sino a los aumentos de impuestos decretados a fines de 1923 y en 1924-25. De todos modos, las cifras logradas en 1926-27 se conservan.

16.—RENTA DE LICORES Y RAMOS ESTANCADOS

Tomando en globo los productos de esta renta durante los años que me están sirviendo de base para el presente estudio comparativo, se forma el siguiente cuadro:

1920	Q1.379,713.34	1924	Q1.658,831.31
1921	1.425,944.32	1925	1.999,142.97
1922	1.831,267.34	1926-27	2.339,712.48
1923	1.547.148.01	1927-28	2.609,844.71

Véanse a continuación los números indicadores correspondientes a los productos que se acaban de consignar:

1920	100	1924	120.2
1921	103.3	1925	144.9
1922	132.7	1926-27	169.6
1923	112.1	1927-28	189.1

El movimiento anual proporcional de esta renta fué el que se expresa a continuación:

	Aumento	Disminución
1921	3.3%	
1922	28.4%	
1923		15.5%
1924	7.2%	
1925	20.5%	
1926-27	17.0%	
1927-28	11.5%	

El movimiento bruto de esta renta durante el año arroja las siguientes diferencias:

	Aumento	Disminución
1921	46,230.98	
1922	405,323.02	
1923		284,119.33
1924	111,683.30	
1925	340,311.36	
1926-27	340,569.51	
1927-28	270,132.23	

El producto del renglón más importante de la renta de Licores y Ramos Estancados, que es el impuesto del aguardiente, fué en 1926-27, de Q1.843,459.48. Dicho factor produjo en el año a que vengo refiriéndome Q2.025,763.57. Aumento: Q182,304.09.

Las patentes de Licores que habían producido en 1926-27, Q225,856.08, produjeron en 1927-28 Q257,016.07. Aumento: Q31,159.99.

Los demás renglones correspondientes al ramo de Licores y otros estancados son relativamente de poca importancia y no vale la pena de hacer aquí un estudio comparativo de ellos a través de los distintos años que se han venido examinando. Baste hacer constar, en lo relativo a Licores y Ramos Estancados como en lo referente a las otras rentas ya vistas, que el desarrollo de la productividad fiscal es sensible y revela paralelo incremento en la riqueza nacional y una continuada eficacia en la administración fiscal.

17.—RENTAS DIVERSAS

La comparación de los productos agrupados bajo el título de Rentas Diversas da el resultado que se ve en seguida:

1920	Q359,251.53
1921	401.786.93
1922	409,946.76
1923	519.739.85

1924	Q764,096.73
1925	919.898.51
1926-27	858,380.75
1927-28 (deduciendo la utilidad del Gobierno en el Banco Central y el pago de los antiguos Bancos de Emisión que no figuran en este renglón en las Memorias anteriores)	929,722.98

Los números indicadores correspondientes al movimiento de estas rentas diversas, son los que siguen:

1920	100	1924	212.8
1921	111.7	1925	255.9
1922	113.9	1926-27	239
1923	144.5	1927-28	258.7

El indicador más alto es el que corresponde al año fiscal próximo pasado.

Los porcentajes correspondientes al movimiento de esta renta, son así:

	Aumento	Disminución
1921	11.7%	
1922	1.9%	
1923	26.8%	
1924	47.2%	
1925	20.2%	
1926-27		6.7%
1927-28	8.2%	

Las diferencias absolutas de año para año, son así:

	Aumento	Disminución
1921	42,535.40	
1922	8,159.83	
1923	109,793.09	
1924	244,356.88	
1925	155,801.78	
1926-27		61,517.76
1927-28	71,342.23	

Comparando algunas de las rentas agrupadas bajo el título de Diversas con resultados del año anterior, se encuentra lo que sigue:

Contribución sobre inmuebles	1926-27	198 511.70
	1927-28	204,261.63
	Aumento	5,749.93

Contribución de Caminos	1926-27	154,866.16
	1927-28	177,109.00
	Aumento	22,242.84
Papel Sellado y Timbres	1926-27	153,637.14
	1927-28	187,347.45
	Aumento	33,710.31
Impuestos de vehículos	1926-27	25,619.16
	1927-28	35,729.31
	Aumento	10,110.15

18.—SERVICIOS PUBLICOS

Ingresos del Telégrafo:

1924	Q177,056.20	1926-27	Q292.713.77
1925	295,098.25	1927-28	306.516.48

Ingresos del Correo:

1924	Q291,549.10	1926-27	Q202.213.31
1925	217,556.61	1927-28	247.518.14

Aun cuando en el año último se observa algún aumento en relación con los dos años anteriores, debido, sin duda, al establecimiento del timbre de reconstrucción, todavía estamos muy lejos de que el Correo recupere la productividad que alcanzara en 1924.

19.—TESORERIAS ESPECIALES

Por primera vez figuran en la Memoria resultados relativamente completos relacionados con las Tesorerías Especiales. No es posible sin embargo, hacer una comparación fructuosa de los productos de estas Tesorerías con los de años anteriores, por falta de datos completos bien arreglados. Aun en la actualidad no puede la Secretaría de Hacienda presentar el dato de lo producido por la Receptoría de los Fondos Judiciales, y otros, en virtud de que no le ha sido dable obtenerlo. Las antiquísimas corruptelas financieras existentes en nuestro país subsisten en cierto modo todavía en algunos de sus aspectos; y a esto se debe la deficiencia en la presente información. Es posible, sin embargo, observar, tratándose de la Tesorería de las Casas de Beneficencia, que esta oficina ha recaudado algunos verdaderos impuestos, como son los siguientes:

Espectáculos públicos	Q47,187.06
Ferrocarriles	27,861.12
Sociedades Anónimas	46,481.18

También operó recaudación de impuestos la Tesorería de la Lotería del Hospicio, la cual recibió, por impuesto sobre rifas Q12,399.05 y por impuesto sobre loterías extranjeras Q4,409.03.

La Tesorería de la Policía Nacional recaudó los siguientes impuestos:

Licencias varias	Q 4,925.00
Matrícula de vehículos	13,594.67
Conductores de vehículos	6,398.00
Patentes	1,177.08
Casas de Tolerancia	19,481.98
Impuestos departamentales	11,877.18

20.—COSTO DE LA RECAUDACION

No estamos muy avanzados en 1927-28 para averiguar el costo de la recaudación de los impuestos, con respecto a lo que se dijo en 1926-27. El esfuerzo hecho hace un año para presentar a la Asamblea un presupuesto completo, científicamente elaborado, se refiere al Presupuesto, vigente en la actualidad, de 1928-29. En cuanto a 27-28, el Presupuesto fué decretado en las mismas condiciones de imperfección de que se resentían los anteriores y escaparon a su acción muchas de las oficinas públicas que pretendían tener una existencia autonómica independiente de las autoridades fiscales propiamente dichas.

Los ingresos totales del año, según se ha visto, importaron Q14.265,751.30.

Lo gastado en el ramo de Hacienda imputable a oficinas de rentas, importó, en números redondos Q1.260,000.00.

La proporción es de Q8.83%, pero no debe ocultarse que este porcentaje está lejano de la realidad, primero porque no todo lo gastado en las oficinas de Hacienda debe atribuírse estrictamente a gastos de recaudación, y segundo, porque hay algunos gastos extraños al ramo de Hacienda, en virtud de las anomalías antiguas, que deberían corresponder a dicho ramo.

21.—PORCENTAJE DE LOS INGRESOS

El porcentaje de los ingresos durante el año fiscal de 1927-28, es el siguiente:

Derechos de importación	46.21%
Derechos de exportación	15.80%
Licores, cervezas y chicha	16.90%
Tabaco	0.81%
Otros ingresos de ramos estancados	0.52%
Contribución sobre inmuebles	1.43%
Contribución de Caminos	1.21%
Papel sellado y timbres	1.31%
Ingresos bancarios	1.42%

Productos consulares	3.15%
Otras rentas	2.53%
Tesorería de las Casas de Beneficencia	1.12%
Tesorería de la Lotería del Hospicio	1.37%
Tesorería de la Policía	0.71%
Correos	1.73%
Telégrafos	2.15%
Teléfonos	0.73%
Diversos	0.90%
Total	100%

22.—INGRESOS EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO FISCAL 1928-1929

En el primer semestre del año fiscal en curso los ingresos, según informes proporcionados por la Dirección de Cuentas, han sido, aproximadamente, los que siguen:

Derechos de importación	Q3.579,943.01
Derechos de exportación	505,253.65
Licores y Ramos Estancados	1.294,306.05
Rentas diversas	528,465.69
Tesorerías Especiales	242,979.76
Productos de los Consulados (aproximadamente)	275,000.00
Correos	115,751.53
Telégrafos	138,127.45
Teléfonos	52,798.31
Pagos hechos por los Bancos, según el convenio celebrado con ellos	59,882.39
Utilidad del Gobierno en el Banco Central de Guatemala	40,000.00
Acuñación de moneda fraccionaria	98.848.37
Total	Q6.931,356.21

Se advierte que en el primer semestre la renta de importación mostraba un aumento de más de 300,000 quetzales respecto de su producto en el primer semestre de 1927-28. La renta de exportación mostraba una reducción en números redondos de Q60,000, pero es bien sabido que el primer semestre del año fiscal siempre arroja una productividad muy reducida en lo que hace a los derechos de exportación. De todos modos, hasta el 31 de diciembre de 1928, las rentas públicas mostraban una progresividad normal, si bien la renta de licores y ramos estancados se ha resentido sensiblemente, con el establecimiento del nuevo impuesto municipal de Q0.03½ por botella.

PARTE SEGUNDA

EGRESOS

23.—TOTAL DE LOS EGRESOS DEL AÑO FISCAL

Los egresos del año fiscal de 1927-28 según el cuadro número 2, presentado por la Dirección General de Cuentas, que se refiere a aquellos egresos que pasaron por las oficinas fiscales, importaron la suma de Q14.128,978.68.

Varias observaciones tienen qué hacerse a propósito de esta suma, y son las siguientes:

1º observación.—En dicha suma se incluyen cantidades gastadas en el año actual de 1928-29 por cuenta del año pasado de 1927-28. Estas cantidades corresponden evidentemente al ejercicio de 1927-28, pero no fueron materialmente gastadas en el año de que se da cuenta en la Memoria sino en el siguiente, o sea el actual. En cambio, figuran en el cuadro las sumas gastadas en el año de 1927-28 para liquidar el año 1926-27, y las cuales no corresponden al ejercicio de 1927-28, sino al anterior.

Si se deducen del egreso total las sumas gastadas por cuenta del ejercicio 1926-27, tendremos el resultado siguiente:

Egresos del año (según el cuadro número 2)		Q14.128,978.68
Egresos pagados durante el año fiscal, por cuenta del ejercicio anterior (1926-27):		
Gobernación	Q154,432.53	
Hacienda	36,602.03	
Crédito Público	14,937.25	
Fomento	83,081.94	
Guerra	222,146.77	

Educación Pública	Q125,919.17	
Agricultura	46,951.24	
Relaciones Exteriores	5,040.74	Q 689,111.67
Saldo imputable al ejercicio de 1927-28		Q13.439,867.01

Si, en cambio, consideramos que lo que debe deducirse son los gastos hechos fuera del año fiscal por cuenta del propio año fiscal a fin de completar el ejercicio, tendremos las cifras siguientes:

Gastos que aparecen en el cuadro número 2		Q14.128,978.68
Se deducen los gastos pagados por cuenta del ejercicio con posterioridad al 30 de junio de 1928, como sigue:		
Gobernación	Q116,658.21	
Hacienda	23,660.17	
Crédito Público	263,562.91	
Fomento	66,534.12	
Guerra	95,781.45	
Educación Pública	106,449.29	
Agricultura	32,046.97	
Relaciones Exteriores	6,173.90	710,867.02
Importe de los gastos hechos, *materialmente,* durante el año fiscal		Q13.418,111.66

La segunda de las cifras depuradas que se han obtenido, o sea la de Q13.418,111.66, corresponde al año fiscal considerado como un período astronómico que dura doce meses, y empieza el 1º de julio para concluír el 30 de junio siguiente.

En cambio, la primera de las cifras no se refiere al año fiscal como período de tiempo, sino al ejercicio económico.

Sin perjuicio de hacer constar ambos resultados en esta Memoria, se adopta la cifra correspondiente a la primera operación pues de lo que se trata es de dar cuenta de los resultados del ejercicio de 1927-28, independientemente del tiempo. Se retiene, pues, la cifra de Q13.439,867.01 como cifra correspondiente al egreso del ejercicio por ramos del Presupuesto.

2ª observación.—En el cuadro número 2 presentado por la Dirección General de Cuentas, no figuran los gastos que se hicieron por las Tesorerías Especiales. Reiteradas veces se ha dicho cuál es la razón de las irregularidades que figuran en los cuadros financieros por virtud de la subsistencia de las Tesorerías Especiales y habrá ocasión en la presente Memoria de volver a hablar de este asunto. Por de pronto, y con el objeto de llegar a determinar

con la aproximación posible el egreso durante el año, se hace preciso añadir los gastos netos de las Tesorerías Especiales que figuran en el cuadro número 11, acompañado por la Dirección de Cuentas. Dichos gastos, que escaparon por completo a la contraloría fiscal, importaron lo que sigue:

Tesorería de las Casas de Beneficencia	Q192,044.24
Tipografía Nacional	8,641.91
Tesorería del Hospicio (neto)	176,947.99
Policía Nacional	89,894.10
Total	Q467,528.24

Con esta adición, el egreso correspondiente al ejercicio fiscal da el resultado siguiente:

Egresos efectuados por conducto de las oficinas de Hacienda	Q13.439,867.01
Egresos en el propio período por conducto de las Tesorerías Especiales	467,528.24
Total	Q13.907,395.25

3ª observación.—La cifra a que se acaba de llegar, no puede ser considerada como definitiva, porque faltan todavía algunos datos para determinar con exactitud el egreso de la Nación. El primero de esos datos es el de los gastos hechos por la Receptoría de fondos de Justicia, que durante el año de 1926-27 no estuvo sujeta a la Contraloría Fiscal y que todavía no se ha ajustado a las disposiciones dictadas para unificar la Hacienda Pública, sin que esta Secretaría haya considerado prudente dictar medida alguna por el respeto que le inspira la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. No se ejerció la acción fiscal sobre las fincas nacionales, como "La Aurora", etc., ni sobre los ingresos y gastos del Manicomio y Facultades. Tampoco se ejerció dicha acción sobre los gastos hechos directamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores durante el año fiscal de 1927-28. La Secretaría de Hacienda no conoce oficialmente el monto de dichos gastos, pero considera que la totalidad del ingreso procedente de productos consulares sea el límite de lo gastado por dicho Ministerio; y si así fuere habría qué aumentar con dicho ingreso los gastos nacionales; pero como quiera que el 30 de junio de 1928 tenía la Secretaría de Relaciones una existencia en efectivo de Q116,329.22, que pasó al poder de la de Hacienda, resulta que sólo se debería añadir a los gastos públicos la cantidad probable de Q418,310.11, con lo cual la cifra total de ellos llegaría a la suma de Q14.325,705.36.

4ª observación.—Todavía debe la cifra anterior ser corregida, pues entre los egresos de Deuda Pública contenidos en el cuadro número 2, figuran todas las sumas remitidas al Agente Finan-

ciero de los bonos emitidos para pagar a los Ferrocarriles de Centro-América. Ahora, una parte de esas sumas se encontraba pendiente al terminar el año fiscal, pues todavía no habían vencido las obligaciones que la misma estaba destinada a satisfacer. Para el efecto de esa suma, el Agente Financiero puede ser considerado financieramente como un agente de la Tesorería Nacional y la suma de referencia como una existencia del Tesoro, por más que estuviera afecta al cumplimieno de una obligación futura.

La suma de que se trata importaba el 30 de junio de 1928	Q	116,316.16
Hecha la deducción de esta suma, el gasto definitivo asciende a		14.209,389.20

Conviene hacer en seguida la refundición de los gastos hechos, que es en la forma siguiente:

24.—EGRESOS DEL RAMO DE GOBERNACION

Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados durante el año fiscal	Q	2.210,518.98
Sueldos y gastos del ejercicio de 1926-27, que quedaron pendientes el 30 de junio de 1927, y se pagaron durante el año fiscal 1927-28		154,432.53
Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados en julio de 1928		116,658.21
Total	Q	2.481,609.72

25.—EGRESOS DEL RAMO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A.—*Hacienda.*

Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados durante el año fiscal	Q	1.215,153.06
Sueldos y gastos del ejercicio de 1926-27 que quedaron pendientes el 30 de junio de 1927 y se pagaron durante el año fiscal de 1927-28		36,602.03
Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados en el mes de julio de 1928		23,660 17
Total de Hacienda	Q	1.275,415.26

B.—*Crédito Público.*

Autorizaciones correspondientes al ejercicio de 1927-28, pagadas durante el año fiscal	Q	2.743,132.99
Menos los fondos en poder del Agente Financiero de los bonos de 1927		116,316.16
Total	Q	2.626,816.83
Clases pasivas que quedaron pendientes el 30 de junio de 1927 y se pagaron durante el año fiscal de 1927-28		14,937.25
Gastos correspondientes al ejercicio de 1927-28 efectuados en julio de 1928		263,562.91
Total de Crédito Público	Q	2.905,316.99
Total de Hacienda y Crédito Público	Q	4.180,732.25

En la cantidad anterior está comprendida la subscripción de acciones del Banco Central de Guatemala que, si bien es una erogación hecha conforme al Presupuesto, no representa en realidad un gasto público, ya que la suma de Q250,000 invertida en acciones de dicho Banco constituye parte del activo de la Nación.

Las sumas gastadas por concepto de Deuda Pública, fueron las siguientes:

Pagado al Banco Central de Guatemala por la circulación fiduciaria conforme a la Ley Monetaria y de Conversión	Q	711,689.83
Deuda Exterior del 4% (Deuda Inglesa)		248,864.00
Gastos e impuestos de la nueva emisión de la Deuda del 4%		87 907.50
Bonos del Ferrocarril de Los Altos		1.024,589.33
Suplementos para el Ferrocarril de Los Altos		7,500.00
Bonos emitidos para pagar a los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América.... Q369,938.00 menos los fondos en poder del Agente Financiero 116,316.16		253,621.90
Pago de instalación de Teléfonos automáticos		82,277.20
Pagos por cuenta de la Deuda Flotante		15.055.38
Pago del estudio de la vía férrea de Santa María		2,500.00
Intereses y comisiones		26,994.48
Deuda Interna		25,000.00
Incineración de billetes del Comité Bancario		219.20
Clases pasivas de 1926-27		14 937.25
Clases pasivas		140,598.01
Clases pasivas pagadas en julio de 1928 por cuenta del ejercicio		13,562.91
Acciones del Banco Central		250,000.00
Total de los pagos hechos por Deuda Pública	Q	2.905,316.99

26.—EGRESOS DEL RAMO DE FOMENTO

Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados durante el año fiscal	Q 1.979,227.52
Sueldos y gastos del ejercicio de 1926-27 pagados durante el año fiscal de 1927-28	83,081.94
Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados en julio de 1928	66,534.12
Total	Q 2.128,843.58

Es interesante establecer, al tratar del ramo de Fomento, el importe de los gastos de Correos, Telégrafos y Teléfonos automáticos. Dichos gastos, comparados con los ingresos respectivos, fueron así:

Ingresos de Correos	Q247,518.14
Egresos de Correos	414,680.95
Diferencia	Q167,162.81
Ingresos de Telégrafos y Teléfonos	Q411,069.45
Egresos de Telégrafos y Teléfonos	804,839.08
Diferencia	Q393,769.63

27.—EGRESOS DEL RAMO DE GUERRA

Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados durante el año fiscal	Q 1.790,233.67
Sueldos y gastos del ejercicio de 1926-27 pagados durante el año fiscal de 1927-28	222,146.77
Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados en julio de 1928	95,781.45
Total	Q 2.108,161.89

28.—EGRESOS DEL RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados durante el año fiscal	Q 1.350,325.64
Sueldos y gastos del ejercicio de 1926-27 que quedaron pendientes el 30 de junio de 1927 y se pagaron durante el año fiscal de 1927-28	125,919.17
Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados en julio de 1928	106,449.29
Total	Q 1.582,694.10

29.—EGRESOS DEL RAMO DE AGRICULTURA

Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados durante el año fiscal	Q	1.199,224.48
Sueldos y gastos del ejercicio de 1926-27 que quedaron pendientes el 30 de junio de 1927 y se pagaron durante el año fiscal		46,951.24
Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados en julio de 1928		32,046.97
Total	Q	1.278.222.69

30.—EGRESOS DEL RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados durante el año fiscal	Q	241,183.65
Sueldos y gastos del ejercicio de 1926-27 que quedaron pendientes el 30 de junio de 1927 y se pagaron durante el año fiscal de 1927-28		5,040.74
Sueldos y gastos del ejercicio de 1927-28 pagados en julio de 1928		6,173.90
Total de los gastos de Relaciones Exteriores que pasaron por las oficinas fiscales	Q	252,398.29
A lo anterior hay que agregar la suma probable de los gastos hechos por la Secretaría de Relaciones sin conocimiento de las oficinas fiscales		418,310.11
Entonces, el total del gasto de Relaciones ascendería a	Q	670,708.40

31.—TESORERIAS ESPECIALES

Los gastos de las Tesorerías Especiales son como sigue:

A.—*Tesorería de las Casas de Beneficencia.*

Cementerio	Q	10,036.61
Combustible		6,685.02
Casa del Niño		2.406.57
Subvenciones a la Casa del Niño y a la Escuela de Artes y Oficios Domésticos		23,050.27
Extraordinarios		873.31
Forrajes		850.05
Gastos Generales		8,795.35
Ladrillera del Cementerio		956.21
Medicinas		16,140.71
Montepío		603.79
Reconstrucciones		2.242.28

Gastos de escritorio	Q	394.19	
Laboratorio		42.30	
Víveres		50,103.35	
Sueldos		65,746.33	
Utiles y enseres		418.13	
Ropería		2,699.77	Q192,044.24

B.—*Tipografía Nacional.*

Utiles y enseres	Q	909.59	
"El Guatemalteco"		136.50	
Maquinaria		7,595.82	Q 8,641.91

C.—*Tesorería de la Lotería del Hospicio.*

Presupuesto de sueldos del Hospicio Nacional	Q	25,838.16
Planillas de alimentación del Hospicio Nacional		26,078.60
Gasto de ropa en el Hospicio		3,670.70
Gastos Generales del Hospicio		4,656.65
Gastos de muebles y útiles		10,746.08
Gastos en muebles y útiles para las fincas "Palo Blanco" y "El Tular"		2,432.50
Valor de las fincas "Palo Blanco" y "El Tular"		50,137.83
Gastos de las fincas "Palo Blanco" y "El Tular"		1,093.41
Gastos de reconstrucción de las casas número 6 y número 8 de la 10ª Avenida Sur		18,578.50
Gastos de reparación de la casa número 34 de la 10ª Avenida Sur		1,221.50
Depósito en la Empresa Eléctrica por un contador		6.20
Segundo llamamiento pagado al Banco Central sobre 1,000 acciones		2,500.00
Gastos extraordinarios		600.00
Envío al Ministro de Guatemala en París para pago de útiles pedidos para el sorteo		4,600.00
Valor de billetes que quedaron sin vender		2,207.75
Comisiones abonadas a los Agentes		38,846.70

Importe de las combinaciones de premios para los 12 sorteos ..	Q243,987.00	
Gastos de la Lotería y Presupuestos de empleados	22,511.55	
Importe de los billetes empleados en los 12 sorteos	2,276.31	Q461,989.44
Del total que arroja esta Tesorería hay que deducir, según ya se ha explicado, las sumas correspondientes a billetes sin vender, comisiones y combinaciones de premios, que en conjunto llegan a		285,041.45
El gasto neto, hecho por la Lotería del Hospicio asciende a		Q176,947.99

debiendo llamarse la atención a ese respecto sobre las cifras destinadas a pagar las fincas "Palo Blanco" y "El Tular", a la reconstrucción de casas, al llamamiento de acciones del Banco Central, que a más de no estar autorizadas en el Presupuesto de Egresos, parecen obedecer a propósitos muy distintos de los que corresponden al Hospicio y a la Lotería.

D.—*Policía Nacional.*

Gastos acordados	Q 37,045.52
Reconstrucciones	40,314.63
Sueldos de Tolerancia	1,200.00
Escuela de Aspirantes	1,507.41
Sueldos de la Policía	388,295.34
Clases pasivas	800.00
Sueldos del Juzgado de Tráfico ..	1,600.00
Prendas Extraviadas	37.75
Dirección General de Cuentas (reparos)	134.92
Edificio de la Policía	2,000.00
Gastos extraordinarios	15,340.00
Ramo de Tolerancia	141.67
Vehículos	2,700.00
Impuestos departamentales	472.29
Equipos departamentales	10,340.00
Receptoría de Fondos Judiciales ..	2,144.61
Corrección de Menores	1,041.28
Servicio Extraordinario	7,264.80
Multas (devolución)	23.50
Depósitos	875.00
Subsidios	220.00

Equipos y materiales	Q	6,374.00	
Devoluciones		3.00	
Mobiliario		439.78	Q520,315.50
De la cifra anterior hay que deducir la cantidad de			Q430,421.40
Entregada por la Tesorería Nacional a la Tesorería de la Policía y la cual suma ya figura, como es propio, entre los egresos generales del ramo de Gobernación. Entonces los egresos que propiamente corresponden a la Tesorería Especial de la Policía, desde el punto de vista financiero, son de			Q 89,894.10

32.—RESUMEN Y PORCENTAJE DEL EGRESO

En resumen, los gastos públicos correspondientes al ejercicio fiscal que se estudia fueron como sigue, ateniéndonos a lo gastado en el año fiscal, por cuenta del propio ejercicio, y en el mes de julio de 1928, por la misma cuenta:

Gobernación:

Gastos hechos por oficinas fiscales por cuenta de este ramo	Q2.327,177.19		
Más gastos hechos por las Tesorerías Especiales, que corresponden al propio ramo	467.528.24		
Total del ramo de Gobernación		Q 2.794,705.43	19.67%
Hacienda		1.238,813.23	8.71%
Crédito Público		2.890,379.74	20.34%
Fomento		2.045,761.64	14.40%
Guerra		1.886,015.12	13.27%
Educación Pública		1.456,774.93	10.25%
Agricultura		1.231,271.45	8.67%
Relaciones Exteriores		665,667.66	4.69%
Total		Q14.209,389.20	100.00%

33.—COMPARACION DE LOS INGRESOS Y DE LOS EGRESOS

Los ingresos normales, durante el año fiscal, fueron		Q14.265,751.30
Los egresos imputables al ejercicio, o sea los que se efectuaron durante el año fiscal, menos lo pagado por cuenta del ejercicio anterior, más lo pagado por cuenta del propio ejercicio en el mes de julio de 1928, fueron así:		
A.—Pagos hechos por conducto de las oficinas fiscales	Q13.439,867.01	
Menos los fondos en poder del Agente Financiero de los bonos de 1927	116,316.16	Q13.323,550.85
B.—Pagos hechos por las Tesorerías Especiales		467,528.24
C.—Suma probable del gasto hecho por la Secretaría de Relaciones		418,310.11
Total de gastos correspondientes al ejercicio de 1927-28		Q14.209.389.20
Superávit		Q 56,362.10

Este cálculo se presta a varias observaciones. La primera es que conforme a él el superávit es menor que en la realidad, ya que en el egreso correspondiente al ejercicio van comprendidos Q250,000—de subscripción del Gobierno al capital del Banco Central de Guatemala.—Deduciendo del gasto estos Q250,000, que no son propiamente un gasto sino una inversión representada por un capital productivo de interés y que está aumentando de valor, se obtiene la comparación siguiente:

Ingreso	Q14.265,751.30
Egreso	13.959,389.20
Superávit	Q 306,362.10

La segunda observación es que una parte del egreso no se somete a las reglas aplicadas a la mayoría del mismo. Me refiero a los datos de las Tesorerías Especiales que no han sido formados con el mismo método que los datos de las Oficinas Fiscales. De esa manera, mientras éstas últimas arrojan cifras correspondientes al ejercicio, las otras presentan cifras correspondientes al año fiscal,

lo cual da cierta heterogeneidad al cálculo. Por último, si los egresos se refieren exclusivamente al ejercicio prescindiendo del dato material del tiempo, otro tanto debiera hacerse con los ingresos para llegar a una comparación fructuosa.

No siendo posible encontrar un método perfecto para la comparación, juzgo, sin embargo, que se podrá formar concepto de los resultados financieros del ejercicio, mediante el examen de las cifras expuestas.

34.—AJUSTE DEL PRESUPUESTO DE 1927-1928

El Presupuesto original, según lo aprobó la Asamblea Nacional Legislativa en su Decreto Número 1505. fechado el 16 de mayo de 1927, comprendía las siguientes sumas:

Gobernación y Justicia	Q 2.004,655.00
Hacienda y Crédito Público	2.800,003.75
Guerra	1.436,599.46
Fomento	1.495,808.65
Educación Pública	1.682,424.84
Agricultura	1.279,009.37
Relaciones Exteriores	332,601.02
Total del Presupuesto aprobado por la Asamblea	Q11.031,102.09

En el Presupuesto anterior se introdujeron las siguientes modificaciones:

a) El Decreto gubernativo Número 958 introdujo algunas transferencias de partida, sin aumentar el total de los gastos autorizados, a fin de hacer una mejor distribución de las cantidades asignadas en el Presupuesto a los ramos que más adelante se mencionan. En virtud de esas transferencias se introdujo un aumento en el ramo de Guerra, cuya partida de gastos extraordinarios era notoriamente inferior a las necesidades que estaba destinado a satisfacer.

Dicho aumento importó Q220,000, que se tomaron así:

De la partida de gastos extraordinarios del Ministerio de Hacienda	Q150,000
De la partida de gastos extraordinarios del Ministerio de Educación Pública	20,000
De la partida de gastos extraordinarios del Ministerio de Agricultura	50,000
Total	Q220,000

b) Posteriormente el Decreto legislativo Número 1524 acordó las siguientes ampliaciones:

Gobernación y Justicia	Q230,000
Hacienda y Crédito Público	250,000
Fomento	296,000
Guerra	160,000
Total	Q936,000

c) Por último, por acuerdo de 16 de marzo de 1928, dictado por el órgano de la Secretaría de Educación Pública se tomó del ramo de Educación Pública, la suma de Q52,839.17, que fué traspasada a la Secretaría de Fomento.

En esas condiciones el Presupuesto quedó así:

Gobernación	Q 2.234,655.00
Hacienda y Crédito Público	2.900,003.75
Fomento	1.844,647.82
Guerra	1.816,599.46
Educación Pública	1.609,585.67
Agricultura	1.229,009.37
Relaciones Exteriores	332,601.02
Total	Q11.967,102.09

El Decreto legislativo Número 1505, de fecha 16 de mayo de 1927, dispuso, en su artículo 2º, lo siguiente: "El presente Presupuesto de Gastos no podrá ser aumentado durante el período de su vigencia. El Ejecutivo será responsable conforme a la Constitución, por los aumentos que introdujere en el Presupuesto, salvo que se trate de casos imprevistos motivados por calamidad pública u otras emergencias".

Al dictar este artículo, indudablemente que la Asamblea consideró que el Presupuesto que aprobaba era suficiente para las necesidades públicas. Este ideal quizás tenga plena realización entre nosotros dentro de algunos años, cuando la práctica presupuestal haya enseñado a las oficinas públicas a prever con la mayor exactitud posible los gastos futuros. Entonces el Presupuesto sólo será objeto de algunas correcciones durante el año fiscal, las que podrán ser introducidas por el Poder Legislativo al comenzar sus sesiones ordinarias. Pero la verdad es que el Presupuesto aprobado por el Decreto Número 1505 se encontraba muy lejos de la realidad. Felizmente, el artículo 2º ya citado, constituía una válvula por donde podía el Ejecutivo atender a las deficiencias del Presupuesto, ya que de otro modo se perjudicarían gravemente servicios públicos de la mayor importancia y aun se faltaría al cumplimiento de sagradas obligaciones de la Nación.

Un breve análisis del Presupuesto demuestra que en él existían graves deficiencias como son las siguientes:

1º—Carece dicho instrumento legislativo de las partidas necesarias para cubrir sueldos y gastos que quedaron pendientes en 30 de junio de 1927 y, si bien es cierto que algunos de dichos sueldos y gastos pudieron pagarse sin alterar el volumen de lo señalado para los ramos respectivos, también lo es que por ese concepto se observó un deficiente de consideración.

El Presidente de la República se sirvió estimar que era un caso de emergencia el pagar las obligaciones corrientes de la Nación. Verdad es que dentro de un régimen bien organizado debe existir un período transitorio adicional al año fiscal para acabar de liquidar el ejercicio, según lo dispone para lo futuro el artículo 21 del Decreto Número 974. Pero al comenzar el año fiscal de 1927-28 no existía dicho Decreto y por consiguiente, el Ejecutivo se vió en el dilema de no pagar el saldo del Presupuesto anterior, por falta de partidas apropiadas, o bien de disminuir el Presupuesto del año en la cantidad que importara dicho saldo, lo que reducía notablemente las autorizaciones legislativas.

Para evitar ese dilema no había más recurso que considerar el pago del saldo como caso de emergencia, según el artículo 2º del Decreto Número 1505.

2º—Faltaba en el Presupuesto del ramo de Gobernación la autorización necesaria para completar el pago de las sesiones y gastos de la Asamblea Nacional Constituyente reunida en el año de 1927. Para dicho Alto Cuerpo el Presupuesto previó únicamente tres meses de funcionamiento y es bien sabido que las sesiones se prolongaron por algún tiempo más. El Presidente de la República consideró que la necesidad de pagar los sueldos y gastos de la Asamblea Constituyente significaba una emergencia comprendida en el artículo 2º del ya citado Decreto Número 1505. Otro tanto sucedió con los sueldos y gastos de la Asamblea Nacional Legislativa que no se decretaron en la cantidad necesaria.

3º—En lo relativo a la Deuda Pública, el Presupuesto decretado por la Asamblea para 1927-28 fué muy deficiente y los pagos por dicho concepto, hechos conforme a las leyes y contratos respectivos, excedieron considerablemente a las autorizaciones contenidas en el Presupuesto. El Presidente de la República consideró que la obligación de pagar la Deuda Nacional y de cumplir los contratos respectivos es sagrada y que faltando en el Presupuesto las autorizaciones respectivas para completar esos pagos, nos encontrábamos en frente de una emergencia que podía ser corregida mediante las facultades concedidas al Ejecutivo en el artículo 2º del ya citado Decreto Número 1050. Las principales deficiencias fueron éstas:

Para el cumplimiento del contrato con el Banco Central de Guatemala relacionado con el retiro de los billetes de los antiguos Bancos, señalaba el Presupuesto en su partida 299, la suma de Q515,000 y para pagar los bonos emitidos a favor de la A. E. G. y destinados a sufragar la construcción del Ferrocarril de Los Altos señalaba el propio Presupuesto Q455,000.

Sabido es que tanto el Banco como la A. E. G., por los debidos conductos, perciben ciertas rentas consignadas a su favor y aplican la totalidad de los productos de tales consignaciones al pago de los adeudos respectivos. Ahora bien, la suma que percibió el Banco Central fué de Q711,689.83 y la que percibió la A. E. G. fué de Q1.024,589.33.

4º—Faltaban también en el ramo de Hacienda las cantidades necesarias para el pago del impuesto y gastos de la emisión de bonos de la Deuda Inglesa conforme al contrato de 15 de octubre de 1927; para el retiro de billetes del Comité Bancario; para completar las remesas al Agente Financiero de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América, destinadas a la amortización e intereses de los bonos por el semestre que venció el 1º de noviembre de 1928; para completar los gastos que ocasionó el servicio de bonos de los expresados Ferrocarriles; para pagar suplementos para el Terraplén del Ferrocarril de Los Altos conforme al contrato técnico de 22 de septiembre de 1924; para hacer el último pago por los estudios relacionados en el Presupuesto de la línea Santa María-Quezaltenango, conforme al contrato de 25 de abril de 1927; para la instalación de teléfonos automáticos; para el pago de bienes inmuebles de indispensable adquisición comprados durante el año; para reparaciones de Aduanas, planillas de mozos de las mismas y gastos de escritorio del servicio aduanal no consignados en el Presupuesto; y, por último, para completar el importe de los pasajes y fletes de ferrocarril, gastos ocasionados por especies fiscales y honorarios a receptores por recaudación de rentas.

5º—El ramo de Guerra también resultó deficiente en el Presupuesto, pues faltó consignar en él lo necesario para pagar fletes y pasajes de ferrocarril; para los gastos de alimentación y hacer frente a determinadas emergencias.

6º—En el ramo de Agricultura no hubo lo necesario para pagar pasajes y fletes de ferrocarril. Otro tanto sucedió en el de Fomento, en el que también faltaron cantidades para pagar sueldos, materiales y gastos de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Todas estas deficiencias originadas por nuestra incipiencia en punto de presupuesto, constituyeron, a juicio del Presidente de la República, emergencias de las comprendidas en el Decreto Número 1050; y en tal virtud este funcionario dictó, en Consejo de Ministros, el Decreto Número 991, que dice así:

DECRETO NUMERO 991

LAZARO CHACON,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 1505, que aprueba el Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1927-28, establece en su artículo 2º lo siguiente: "El presente Presupuesto de Gastos no podrá ser aumentado durante el período de su vigencia. El Ejecutivo será responsable conforme a la Constitución por los aumentos que introdujere en el Presupuesto, salvo que se trate de gastos imprevistos motivados por calamidad pública u otras emergencias";

CONSIDERANDO:

Que el exceso gastado durante el año de 1927-28, en los ramos que adelante se especifican, depende en mucho de los pagos que se hicieron para cubrir sueldos y gastos que quedaron pendientes de ejercicios anteriores hasta el 30 de junio de 1927, no previstos en el Presupuesto, y que ascendieron a la cantidad de Q558,151.76; (1)

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de 1927-28, al estimarse los ingresos de Aduanas tomóse en cuenta entre los mismos el producto de peajes, y se omitieron entre los gastos las erogaciones que habían de efectuarse con dicho producto, y que sirvieron para pasajes y fletes del Ferrocarril, cuyo servicio es de imprescindible necesidad en todos los ramos del servicio administrativo;

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de 1927-28 en lo que respecta al ramo de Gobernación, se omitió consignar la suma necesaria para completar el pago de las sesiones y gastos de la Asamblea Nacional Constituyente, pues sólo se calcularon tres meses de sesiones y éstas hubieron de prolongarse por mucho más tiempo; que los sueldos de la Asamblea Nacional Legislativa se aumentaron conforme al Decreto Número 1519; y que tampoco se consignó en el Presupuesto la suma necesaria para medicinas, sueldos, y otros gastos motivados por epidemias;

---

(1) NOTA.—Esta cantidad no concuerda con la mencionada en el párrafo 23, porque dos de las secretarías de Estado pudieron hacer frente a estos gastos de sus fondos normales del Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que en lo relativo al ramo de Hacienda y Crédito Público, en el referido Presupuesto se consignó a favor del Banco Central la cantidad de Q515,000 (partida 299), y a favor de la A. E. G. Ferrocarril de Los Altos la cantidad de Q465,000 (partida 300); y que al Banco Central se le entregó la cantidad de Q711,689.83 y a la A. E. G. la cantidad de Q1.024,589.33, es decir, una diferencia de Q756,279.16 en exceso de lo presupuesto; pues conforme a los contratos celebrados con dichas Instituciones, no existe un límite fijo acerca de las sumas que debe entregárseles, sino que éstas dependen de las entradas que se obtengan en los renglones que les están consignados, los que produjeron más de lo calculado en el Presupuesto de Ingresos; que los contratos precitados están aprobados por leyes, las cuales obligan a la Nación y al Poder Ejecutivo, tanto como los Decretos que aprueban el Presupuesto de Egresos, y no podría considerarse que estos Decretos derogaran las expresadas leyes;

CONSIDERANDO:

Que tratándose del propio ramo de Hacienda y Crédito Público, no se previó en el Presupuesto lo necesario para hacer gastos relacionados con el Ferrocarril de Los Altos, conforme al contrato técnico de 22 de septiembre de 1924 y contrato de 25 de abril de 1927, que son leyes de la República; que no se autorizó lo necesario para pagar la partida correspondiente a la instalación de 2,000 teléfonos automáticos, según la cláusula 4ª del contrato de 16 de junio de 1925, y que tampoco se hizo provisión de fondos para la adquisición de inmuebles indispensables, para pagar a Receptores y Tercenistas la recaudación de rentas, ni para cubrir gastos ocasionados por especies fiscales;

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de 1927-28, al estimarse los ingresos de Aduanas se involucraron entre éstos los productos del Servicio de Registro, y al fijarse los gastos de Hacienda no se consignaron los que se hacen con dichos productos, siendo que desde mucho tiempo atrás la Aduana había venido empleando esos fondos en reparaciones de sus edificios, planillas de mozos y otros gastos del Servicio Aduanal, y no viniendo a reglamentarse tales erogaciones hasta que se fijó un límite a la suma que puede invertirse y se estableció la forma de hacer la inversión por medio del Decreto Número 976 de 20 de agosto de 1928, y acuerdo de 2 de octubre del mismo año;

CONSIDERANDO:

Que en el ramo de Guerra se presentaron casos de emergencia y no se consignó ninguna cantidad para el pago de rancho de las guarniciones de la capital;

CONSIDERANDO:

Que el exceso en el ramo de Agricultura depende tanto del pago de sueldos y gastos correspondiente al año 1926-27 como del pago del servicio de fletes y pasajes del ferrocarril;

CONSIDERANDO:

Que en el ramo de Fomento no fué suficiente lo presupuesto para pagar materiales, sueldos, mejoras de oficinas y gastos de Correos, Telégrafos y Teléfonos;

CONSIDERANDO:

Que muchas de las deficiencias del Presupuesto debieron llenarse, so pena de violar las leyes de la Deuda Pública y atraer graves responsabilidades para la Nación y que los demás vacíos debieron también llenarse, so pena de perjudicar el servicio público, todo lo cual obligó al Ejecutivo en el año de 1927-28, a hacer gastos no previstos en el Presupuesto, pero motivados por emergencias;

CONSIDERANDO:

Que el sistema que durante muchísimos años existió para disponer erogaciones a cargo del Tesoro Público permitía a las diferentes Secretarías de Estado dictar acuerdos de erogación sin previo conocimiento del Ministerio de Hacienda, con lo que no era posible que éste se enterara de dichos acuerdos hasta que se reclamaba el pago de ellos, y que ese sistema hacía práctica y legalmente imposible que el propio Ministerio de Hacienda estuviera en aptitud de determinar en la precisa oportunidad, cuándo los gastos de cada ramo llegaban al límite autorizado por el Presupuesto; y que únicamente hasta que, con autorización de la Asamblea, pudo el Ejecutivo modificar el referido sistema por medio del Decreto Número 974, quedó establecida la glosa previa de los acuerdos de erogación indispensable para el debido cumplimiento del Decreto legislativo que aprobó el Presupuesto General de Gastos, y cuyas disposiciones entraron en vigor hasta el principio del presente año fiscal;

CONSIDERANDO:

Finalmente, que en virtud de las razones anteriores, se hace preciso adicionar el Presupuesto de 1927-28, a fin de que pueda rendirse en debida forma y hasta donde sea posible, en las condiciones establecidas por el artículo 1º transitorio, del Decreto Número 978, la cuenta correspondiente al ejercicio,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros, por las razones expuestas en los considerandos anteriores y para legalizar la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal vencido en 30 de junio de 1928,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona el Presupuesto del ramo de Gobernación y Justicia, para el año 1927-28, en la siguiente forma:

Partidas aumentadas:

Número 1.—Sueldos y gastos de la Asamblea Constituyente, en exceso de su presupuesto	Q 38,329.98
Número 2.—Sueldos y gastos de la Asamblea Legislativa en exceso de su presupuesto	20,958.00

Partidas nuevas:

Número 227 A.—Suma que faltó para gastos ocasionados por epidemias y enfermedades, e importe de pasajes y fletes causados durante el año	33,234.21
Número 227 B.—Para sueldos y gastos del año 1926-27, que quedaron pendientes el 30 de junio de 1927	154,432.53
Total	Q246,954.72

Artículo 2º—Se adiciona el Presupuesto del año fiscal de 1927-28, en el ramo de Hacienda y Crédito Público, con las siguientes cantidades:

Partidas aumentadas:

Número 229.—Consignación a favor del Banco Central de Guatemala, cantidad aumentada	Q 196,689.83
Número 300.—Consignación a la A. E. G. Ferrocarril de Los Altos, cantidad aumentada	559,589.33

Partidas nuevas:

Número 298.—Para el pago del impuesto y gastos de la emisión de bonos de la Deuda Inglesa, conforme al contrato de 15 de octubre de 1927.	Q 87,907.50
Número 298 B.—Para el pago de billetes del Comité Bancario	219.20
Número 301 A.—Remesas al Agente Financiero de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América, hechas antes del 30 de junio, y destinadas a la amortización e intereses de los bonos por el semestre que vence el 1º de noviembre .. .	116,316.16
Número 301 B.—Gastos que ocasionó el servicio de bonos de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América, además de lo pagado con cargo a la partida número 301 del Presupuesto .. .	2,121.90
Número 303 A.—Suplementos para el Terraplén del Ferrocarril de Los Altos, conforme el contrato técnico de 22 de septiembre de 1924, cláusula 8ª y acuerdos de 29 de mayo y 9 de junio de 1926.	7,500.00
Número 303 B.—Ultimo pago a *The J. G. White Eng. Co.*, por estudio relativo a presupuesto de la línea Santa María-Quezaltenango, conforme a contrato de 25 de abril de 1927 y acuerdo de 16 de mayo del mismo año	2,500.00
Número 303 C.—Pagado conforme la cláusula 4ª del contrato de 16 de junio de 1925, por la instalación de 2,000 teléfonos automáticos	82,277.20
Número 303 D.—Para el pago de bienes inmuebles comprados durante el año	157,227.66
Número 303 E.—Para reparaciones de Aduanas, planillas de mozos de las mismas y gastos de escritorio del servicio aduanal, pagados con fondos del Servicio de Registro	95,681.25
Número 303 F.—Para completar el importe de los pasajes y fletes del Ferrocarril, gastos ocasionados por especies fiscales y honorarios a Receptores y Tercenistas por recaudación de Rentas	37,475.35
Número 303 G.—Para el pago de sueldos y gastos correspondientes al año 1926-27 y no cubiertos el 30 de junio de 1927	51,539.28
Total	Q1.397,044.66

Artículo 3º—Se adiciona el presupuesto para 1927-28, en el ramo de Agricultura, en la siguiente forma:

Partida número 2450 A.—Para pasajes y fletes del Ferrocarril	Q	18,557.40
Número 2450 B.—Para completar la suma necesaria al pago de sueldos y gastos del año de 1926-27, que quedaron pendientes el 30 de junio de 1927.		30,655.92
Total	Q	49,213.32

Artículo 4º—Se adiciona el Presupuesto del año de 1927-28 en el ramo de Guerra, con las siguientes partidas:

Partida número 911 A.—Para pasajes y fletes del ferrocarril, alimentación y gastos de emergencia	Q	69,415.66
Número 911 B.—Para sueldos y gastos del ejercicio 1926-27, que quedaron pendientes el 30 de junio de 1927		222,146.77
Total	Q	291,562.43

Artículo 5º—Se adiciona el Presupuesto para el año de 1927-28 en el ramo de Fomento, con las siguientes partidas:

Partida número 449 A.—Para pasajes y fletes del ferrocarril y suma que faltó para pagar sueldos, materiales y gastos de Correos, Telégrafos y Teléfonos	Q	201,113.82
Número 449 B.—Para pagar sueldos y gastos correspondientes al año 1926-27, no cubiertos el 30 de junio de 1927		83,081.94
Total	Q	284,195.76

RESUMEN:

Gobernación y Justicia	Q	246,954.72
Hacienda y Crédito Público		1.397,044.66
Agricultura		49,213.32
Guerra		291.562.43
Fomento		284,195.76
Total	Q	2.268,970.89

Artículo 6º—La Dirección General de Cuentas procederá a descargar de las cuentas relativas a gastos extraordinarios, las cantidades correspondientes a las partidas que se han aumentado o creado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto, al presentar la cuenta del año fiscal a que el mismo se refiere.

Dado en Guatemala, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. E. SANDOVAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
L. ALBERTO PAZ Y PAZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
CARLOS SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
MIGUEL LARRAVE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
LUIS CHACÓN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
J. M. SOLÓRZANO.

*
* *

En tal concepto, el Presupuesto de 1927-28 quedó definitivamente como sigue:

Gobernación	Q 2.481,609.72
Hacienda y Crédito Público	4.297,048.41
Fomento	2.128,843.58
Guerra	2.108,161.89
Educación Pública	1.609,585.67
Agricultura	1.278,222.69
Relaciones Exteriores	332,601.02
Total de las autorizaciones	Q14.236,072.98

Ahora bien, la totalidad de los egresos que legalmente debieron pagarse, con cargo al Presupuesto de 1927-28 (incluyendo el saldo de 1926-27) es la siguiente:

Egresos hechos por conducto de las oficinas fiscales conforme al cuadro número 2 de la Dirección de Cuentas (incluyendo el saldo de 1926-27)	Q14.128,978.68
Más los egresos de las Tesorerías Especiales en la parte no autorizada por el Presupuesto	467,528.24
Más los egresos probables de Relaciones Exteriores	418,310.11
Total	Q15.014,817.03

Respecto de los egresos de las Tesorerías Especiales, ellos no están incluídos en el Decreto de ajuste porque durante el año 1927-28 todavía no estaban sujetas a la contraloría del Ministerio de Hacienda. Tampoco fué posible introducir en el Decreto de ajuste los gastos de Relaciones de que se ha hecho referencia, por no saberse cuáles eran.

PARTE TERCERA

REORGANIZACION FISCAL

35.—ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 1928 el Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, presentó a la Asamblea Nacional una iniciativa de Ley Orgánica del Presupuesto. El objeto de esa iniciativa, que todavía está pendiente de la resolución de la Asamblea, consiste, por modo principal, en llevar a cabo la reorganización hacendaria, en lo relativo a los presupuestos de ingresos y de egresos, mediante el establecimiento de los mismos sobre bases científicas, tanto en lo que hace a su factura como en lo que se refiere a su ejecución.

Verdad es que existen los Decretos legislativos Números 139, 149, 1348, 1349, 1417, 1552 y 1562, referentes todos en algunas de sus disposiciones al Presupuesto; pero también es cierto que tales disposiciones andan esparcidas en variadas leyes que no son coherentes entre sí y que por lo tanto pueden a veces estar en aparente contradicción o bien dejar grandes vacíos en la doctrina. El principal defecto de esa situación consiste en la falta de recursos legales y de procedimientos administrativos para hacer efectivos los principios establecidos por el legislador, los cuales, por la carencia de tales recursos, habían venido a ser letra muerta, como más de una vez se ha tenido ocasión de informarlo a la Asamblea Nacional Legislativa.

Sobre la necesidad de una legislación del Presupuesto y de la centralización de los fondos públicos se habló extensamente en el dictamen del Consejo Económico Técnico relativo al plan de política del Gobierno en el ramo de Hacienda, el cual figura en el cuerpo de la Memoria presentada a la Asamblea Nacional Legislativa el 10 de marzo de 1928.

La Asamblea no llegó a resolver acerca de la iniciativa a que vengo refiriéndome, pero en su Decreto Número 1552, de 29 de mayo de 1928, dispuso lo siguiente: "Artículo 14.—No podrán exceder-

se los gastos públicos de las autorizaciones que contiene el presente Decreto, so pena de responsabilidad para los ordenadores que procedan en contravención a lo dispuesto en este artículo. Los acuerdos que impliquen erogación de fondos con cargo a las partidas de extraordinarios o imprevistos serán refrendados por el Ministro que ordene el pago y por el Ministro de Hacienda, quien subscribirá el acuerdo si el gasto estuviere dentro de los límites autorizados".

En el Decreto legislativo Número 1562 de 31 de mayo de 1928 la Asamblea mandó lo que sigue: "Artículo 3º—El Ejecutivo, dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha de la publicación del presente Decreto, deberá proceder a la reorganización de todos los servicios de contabilidad fiscal, dictando al efecto los reglamentos y disposiciones que autoriza la Constitución de la República para el mejor control y administración de las rentas de la Nación".

"Artículo 8º—Procederá asimismo a la supresión de las Tesorerías Específicas, de conformidad con el Decreto legislativo Número 1348".

Las disposiciones anteriores, emanadas de la Asamblea, obligaban al Poder Ejecutivo a dictar una reglamentación que, hasta donde ello fuera posible, viniese a surtir los efectos de la Ley Orgánica del Presupuesto iniciada ante la propia Asamblea, dejando sólo pendiente de la actividad de ese Alto Cuerpo aquellas disposiciones estrictamente sustantivas que, por derogar leyes anteriores o por exceder a la acción puramente administrativa, son del exclusivo resorte del legislador

No era posible dar cumplimiento al artículo 14 del Decreto Número 1552 sin proceder a la reorganización fiscal. Inútil sería, en efecto, que la Asamblea prohibiese al Ejecutivo el excederse en los gastos públicos, si no existieran métodos y sanciones para impedir tal exceso. El sometimiento de los gastos públicos al estricto cartabón representado por las autorizaciones legislativas, significa una reforma trascendental que viene a desarraigar corruptelas seculares. Otro tanto debe decirse de la reorganización de los servicios de contabilidad y del mejor control y administración de las rentas de la Nación.

El Ejecutivo, obediente a lo dispuesto por la Asamblea, pero sin salirse del círculo de sus facultades constitucionales, dictó los Decretos Números 974 y 978. El primero de estos decretos versa principalmente sobre la contraloría preventiva del egreso nacional y el segundo acerca de la glosa administrativa de dicho egreso.

Ambos decretos han procurado agrupar y coordinar numerosas disposiciones más o menos incoherentes que preexistían en la legislación, a fin de constituír con ellas, hasta donde es posible, un todo armónico; pero como los decretos son puramente reglamentarios, no fué dable al Ejecutivo hacer obra completa de reorganiza-

ción, pues hay principios y disposiciones que sólo el Poder Legislativo puede decretar y hay viejos textos, atrasados ya, que sólo el Poder Legislativo puede derogar.

Sin embargo, en la medida de lo hacedero, se ha puesto mano a la reorganización fiscal, según se desprende del análisis que voy a hacer de los reglamentos dictados al respecto.

36.—DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 974.—REGLAMENTO DEL TESORO PUBLICO

El Decreto gubernativo Número 974, expedido por el órgano de esta Secretaría el 28 de junio de 1928, tiene por objeto dar cumplimiento al precepto fundamental de que los gastos públicos no excedan a las autorizaciones del Presupuesto y también se propone ejecutar el Decreto legislativo Número 1348 en lo relativo a la supresión de las Tesorerías Específicas y a la reorganización de los servicios de contabilidad, control y administración de las rentas de la Nación, en forma preventiva. Se compone el expresado Decreto de los siguientes capítulos:

I.—Disposiciones relativas a los Presupuestos de Ingresos y Egresos;

II.—De los Gastos Públicos;

III.—Del Ejercicio Fiscal;

IV.—De la Tesorería Nacional y sus Agentes;

V.—Disposiciones relativas a las Tesorerías y Cajas Especiales.

37.—DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

El Decreto Número 974 empieza por ratificar el principio de la unidad fiscal, y para ello reitera la exclusividad de las funciones de la Secretaría de Hacienda en lo que se refiere a las iniciativas de ingresos y egresos y a la promulgación de las leyes que con ambos se relacionan; a la recaudación, custodia y administración de los fondos nacionales; al pago de las obligaciones de la Nación; a la celebración de contratos financieros; al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y órdenes relativos a los fondos públicos; a las obligaciones pecuniarias que contraiga el Ejecutivo; a las adquisiciones hechas por el Gobierno y al equilibrio del Presupuesto.

El propio Decreto reglamenta las labores encomendadas a la Secretaría de Hacienda y a los diversos Ministerios para la preparación de la iniciativa de Presupuesto que debe presentarse a la Asamblea Nacional Legislativa; da reglas para que esa iniciativa se

prepare con método; procura que en la misma se eviten las vaguedades y las confusiones; establece la forma de presentarla ante el Poder Legislativo; y, por último, prohibe la formación de fondos propios, fondos especiales, economías y otros análogos que han servido de pretexto para sustraer sumas a la contraloría, disposición y vigilancia de las autoridades fiscales.

38.—DE LOS GASTOS PUBLICOS

El artículo 15 del Reglamento del Tesoro reproduce el precepto contenido en el 14 del Decreto Número 1552, al establecer que ningún pago puede hacerse por las oficinas públicas si no es con cargo a una partida del Presupuesto de Egresos o de sus ampliaciones o con cargo a una autorización especial contenida en un decreto legislativo. Se repite la sanción que ya venía establecida desde el año 1891 mediante el Decreto Número 139; pero para que esta sanción no sea letra muerta, como lo había sido durante cerca de cuarenta años, se dispone que el Departamento del Presupuesto, cada vez que tenga noticia de un pago efectuado ilegalmente, lo avisará a la Dirección General de Cuentas para que cargue su importe al responsable y en su oportunidad deduzca la responsabilidad que fuere procedente. No se establecieron más excepciones, sino la relativa a los fondos municipales, los cuales, por su naturaleza, escapan al Presupuesto de Egresos, y la referente a las donaciones hechas a las Casas de Beneficencia para fines determinados, las cuales, hablando estrictamente, no pueden considerarse como parte de los fondos públicos, ni su inversión como gasto del Erario.

Para dar cumplimiento al Presupuesto de Egresos, el Decreto Número 974 lo divide en dos partes que son: los gastos ordinarios con asignación fija periódica consignada en el expresado Presupuesto y los extraordinarios, imprevistos o fundados en partidas globales del propio Presupuesto. Se establece al respecto que los gastos ordinarios son de pago obligatorio por la Tesorería Nacional o sus agentes sin necesidad de órdenes especiales en cada caso, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios. En cuanto a los gastos extraordinarios, se dispone por quién y en qué forma se firmarán los acuerdos respectivos y se manda dar cumplimiento al precepto legislativo que requiere la contrafirma del Ministro de Hacienda, excepto en lo relativo a los gastos extraordinarios de la Presidencia de la República que, por su naturaleza confidencial, se dejan al prudente arbitrio del Primer Magistrado de la Nación.

Cuida el Decreto de exigir que las erogaciones concuerden por su objeto con las autorizaciones del Presupuesto o de las leyes especiales que lo modifican.

En cuanto a las transferencias de partidas, las ideas de esta Secretaría constan en la iniciativa de ley a que hice antes referencia: en una disposición reglamentaria no era posible consagrar esas ideas, por preexistir el artículo 13 del Decreto Número 149 que limita tales transferencias a casos determinados.

Cuida el Decreto de establecer cuáles son aquellas erogaciones que, por no pertenecer al Presupuesto de Egresos, pueden hacerse sin las formalidades y restricciones propias del gasto público. Debe tenerse presente, en efecto, que las oficinas fiscales no reciben exclusivamente ingresos nacionales: reciben también cantidades que transitoriamente pasan por las arcas públicas, o bien otras cuya naturaleza es dudosa y sólo puede definirse más tarde. Naturalmente, esta clase de entradas, si bien afectan la responsabilidad de los funcionarios que las perciben, no tienen nada que ver con los Presupuestos de Ingresos y de Egresos.

En seguida, el Decreto Número 974 reglamenta la forma de expedición de los acuerdos, de los libramientos, de los recibos y de los cheques presidenciales y establece el método para que los Ministerios vayan preparando sus acuerdos sin correr peligro de un desnivel entre las rentas y los egresos.

Puede decirse que, hasta donde ello era posible, en vista de la necesidad de respetar textos legislativos preexistentes, el capítulo 2º del Decreto Número 974 ha reglamentado toda la materia de los gastos públicos.

39.—DEL EJERCICIO FISCAL

El Capítulo 3º del Reglamento del Tesoro versa sobre el ejercicio fiscal y establece que el mismo coincide con el año fiscal, que empieza el 1º de julio de cada año y termina el 30 de junio del año siguiente, conforme a los Presupuestos de Egresos expedidos por la Asamblea; pero añade que puede, terminado el año fiscal, hacerse pagos por cuenta del ejercicio vencido, dentro del plazo de un mes que termina el 31 de julio siguiente. La justificación de este precepto es tan clara que no tengo necesidad de detenerme en ella, así como tampoco he de intentar la del artículo 40 del Decreto, que establece que cada ejercicio es enteramente independiente de los anteriores y posteriores.

Llegado el 31 de julio, el presupuesto del ejercicio fiscal se cancela *ipso facto* y no puede hacerse ningún pago si no es mediante nuevo acuerdo y revalidación del libramiento, con cargo a una partida del nuevo Presupuesto.

40.—DE LA TESORERIA NACIONAL Y SUS AGENTES

El capítulo 4º del Decreto a que vengo refiriéndome se propone dar cumplimiento a los artículos 3 y 8 del Decreto legislativo Número 1562, relativos a la mejor contraloría, contabilidad y administración de las rentas de la Nación y a la supresión de las Tesorerías Específicas.

Al efecto, dispone el Reglamento del Tesoro que todos los ingresos autorizados conforme a la Ley, deberán recaudarse precisamente por la Tesorería Nacional o por los agentes de la misma y que la Tesorería Nacional constituye la Caja Central de la República y es el organismo que recauda, custodia, distribuye y paga los fondos y valores públicos, sin perjuicio de ser una dependencia de la Secretaría de Hacienda, a cuyas disposiciones queda estrictamente sometida.

El Decreto divide los agentes de la Tesorería en las siguientes categorías:

a) Pagadores Receptores;
b) Simplemente Receptores;
c) Simplemente pagadores; y
d) Agentes extraordinarios.

Conforme al artículo 51 del expresado Reglamento, son Pagadores Receptores: los Administradores de Rentas y de Aduanas, los Tesoreros de las Casas de Beneficencia y de la Lotería del Hospicio, el Pagador Receptor de la Policía y las empresas que por contrato o ley perciban fondos para dedicarlos a empleos especiales.

Son simplemente receptores: los Embajadores, Ministros y Cónsules de Guatemala en el extranjero, los Receptores Fiscales, los Directores de Correos, Telégrafos y todos los empleados de ambos ramos que tengan manejo de fondos, y el Receptor de Fondos de Justicia.

Son simplemente pagadores: los pagadores y habilitados, sin excepción; y, por último, son agentes extraordinarios: todas aquellas personas que transitoriamente sean nombradas por la Secretaría de Hacienda para desempeñar cualquier función específicamente determinada que se relacione con los fondos públicos.

Establece, además, el Reglamento del Tesoro, cuáles son los pagos que deben hacerse directamente por la Tesorería Nacional y le atribuye los de sueldos y gastos correspondientes al Departamento de Guatemala y los pagos de gastos extraordinarios que le encomiende la Secretaría de Hacienda. En los departamentos, como era natural, el pago de los gastos normales de oficinas y personal se encomienda a los Administradores de Rentas, y en cuanto a los Agentes extraordinarios, éstos harán el pago de aquellas sumas que les ordene la Secretaría de Hacienda.

Las Administraciones de Aduanas quedan encargadas de pagar su personal y de cumplir las órdenes que les comunique la Secretaría. Los Tesoreros de Beneficencia y de la Lotería pagan los sueldos de su ramo en la capital de la República y los premios de la Lotería.

Los representantes nacionales en el exterior pueden funcionar como habilitados para hacer determinados pagos que se les encomienden. Los fondos procedentes de pagos hechos al Fisco en países extraños han sido entregados ya a la Secretaría de Hacienda y se han centralizado en Bancos extranjeros, a la disposición de la propia Secretaría.

Al Receptor de Fondos de Justicia corresponde devolver las sumas que transitoriamente entren al poder de la Nación por su conducto, conforme a las órdenes de la Corte Suprema, y hacer el pago de los sueldos del Poder Judicial, a cuyo efecto la Tesorería Nacional debe entregarle cada mes el saldo necesario para completar su presupuesto.

Al Pagador Receptor de Policía toca hacer el pago de los sueldos del ramo.

El Decreto Número 974 establece las obligaciones de la Tesorería y las de sus agentes; reitera la de prestar fianzas; cuida de que los Ministros y demás personas capacitadas para girar con cargo al Presupuesto estén informados del saldo disponible de las partidas respectivas; prohibe los anticipos de sueldos y las erogaciones no especificadas en el Presupuesto, y establece el sistema de timbres para efectuar algunos pagos importantes.

41.—DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TESORERIAS Y CAJAS ESPECIALES

La Asamblea Nacional, en su Decreto Número 1562, ordenó que se suprimieran las Tesorerías Específicas, de conformidad con lo mandado anteriormente en el Decreto Número 1348. Este último Decreto dispone en su artículo 1º que se supriman todas las Cajas Especiales y Pagadurías Militares; pero no quedan incluídas en esa disposición las Tesorerías de las Casas de Beneficencia y la Receptoría de Fondos de Justicia. De allí que el Decreto Número 974 tuviese que mantener la Tesorería de las Casas de Beneficencia, la de la Lotería y la Receptoría de Fondos Judiciales; pero una cosa es la subsistencia de estas oficinas y otra cosa muy distinta es que las mismas no se sometan a las leyes en cuanto a su funcionamiento y a su responsabilidad. Ahora bien, la ley dispone que ningún gasto público puede hacerse en exceso del Presupuesto y la propia ley establece la obligación de rendir cuentas para todo el que maneja fondos nacionales. De allí que el Decreto Número 974, al

dejar subsistentes esas Tesorerías y la Receptoría, cuidara también de establecer claramente la obligación de las mismas de cumplir con las disposiciones relativas al Presupuesto y a la rendición de cuentas.

El artículo 72 del Reglamento del Tesoro, dispuso la subsistencia de las Tesorerías de las Casas de Beneficencia y de la Lotería, las cuales deben ser consideradas como agentes de la Tesorería Nacional; dispuso la obligación de las mismas de cubrir los presupuestos de las Casas de Beneficencia, del Hospicio y de la Lotería; la obligación de someterse a los cortes de caja y de rendir cuentas a la Dirección General del ramo; la obligación de dedicar sus fondos a los pagos que les corresponden, en el concepto de que la Tesorería les completará lo necesario para hacer los pagos, conforme lo dispone el artículo 3º del Decreto Número 1349 y, por último, el sometimiento de las dos Tesorerías de referencia a las obligaciones impuestas a la Tesorería y a sus agentes.

El artículo 93 mandó que los Embajadores, Ministros y Cónsules de carrera de Guatemala en el extranjero tuvieran sus fondos a la disposición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que se someterán al Reglamento del Tesoro, rindiendo cuentas a la Dirección del ramo; dictó además las medidas procedentes para que los directores de establecimientos, los que cobren por auténticas y legalizaciones, la Tipografía Nacional y demás Agentes mantengan sus fondos a la disposición de la Tesorería. En cuanto a las oficinas de Correos y Telégrafos, el Decreto a que me refiero reiteró lo dispuesto en el Decreto legislativo Número 1348, que manda que los fondos de Correos y Telégrafos que se recauden por cualquier motivo serán pasados diariamente y sin excusa alguna a la Tesorería Nacional en la capital, a las Administraciones de Rentas en las cabeceras y a las Receptorías Fiscales en los pueblos. El propio Decreto cuidó de reglamentar este precepto legal.

Por último, contiene el Decreto Número 974 disposiciones que reglamentan los pagos de Caminos.

42.—REFORMAS AL PRESUPUESTO VIGENTE

El 20 de agosto de 1928 se dictó el Decreto gubernativo Número 976, cuyos considerandos dicen así:

"CONSIDERANDO:

"Que el Decreto legislativo Número 1562, de 31 de mayo de 1928, ordena que el Ejecutivo proceda a la supresión de las Tesorerías Específicas, de conformidad con el Decreto legislativo Núme-

ro 1348, y que, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación del primero de estos Decretos, se reorganicen los servicios de Contabilidad fiscal;

"Que, en cumplimiento de las disposiciones citadas, el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades constitucionales, dictó el Decreto Número 974, que unifica la administración de los ingresos y egresos, y echa las bases fundamentales de la reorganización de las oficinas de Contabilidad fiscal;

"Que la reorganización de referencia requiere determinadas transferencias de partidas en el Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1928-29, transferencias ordenadas, implícitamente, por la Asamblea Nacional en el Decreto Número 1562, ya que dicho Alto Cuerpo, al decretar la reorganización ordenó, necesariamente, el empleo de los medios indispensables para llevarla a cabo;

"Que la supresión de las Tesorerías Específicas, y la reorganización de las que subsisten, requiere la inscripción en el Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1928-29, de todas aquellas partidas correspondientes a los servicios que pagaban las propias Tesorerías sin figurar en el citado Presupuesto en virtud de la tradicional corruptela consistente en considerar que los fondos que dichas Tesorerías recibían eran de libre disposición por los jefes en los servicios de quienes las mismas dependían; que la autorización para inscribir las propias partidas se contiene, implícitamente, en el citado Decreto Número 1562 por la razón ya expresada;

"Que aun cuando podría el Ejecutivo ordenar que los gastos a que dé lugar el cumplimiento del Decreto Número 1562, se carguen a las autorizaciones implícitas que el mismo contiene, y al efecto se considere el dicho Decreto como adicional al Presupuesto, conviene, por razón de orden, detallar esos gastos;

"Que los aumentos que se introducen en el Presupuesto de Egresos para 1928-29 por el presente Decreto no son en realidad aumentos de los gastos, pues que las Tesorerías Específicas suprimidas, así como las conservadas, han recibido siempre los ingresos destinados a cubrir dichos aumentos, de modo que la estimación de los ingresos de las Tesorerías alcanza a cubrir el incremento del Presupuesto a que se refiere este Decreto".

Con los fundamentos anteriores se reformó el Presupuesto de Egresos para el año en curso, 1928-29, añadiéndosele las partidas necesarias: *a)* Para el pago de los gastos generales de la Policía Nacional; *b)* Para completar los servicios del Hospicio Nacional y otras Casas de Beneficencia, así como de la Tesorería de la Lotería del Hospicio; *c)* Para completar aquellos servicios que antes se hacían por Tesorerías Especiales en el Correo, en Telégrafos y en Caminos, así como en la Dirección de Aduanas; y, *d)* Para dotar al Poder Judicial de los fondos necesarios para sus gastos extraordinarios.

43.—DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 978.—REGLAMENTO DE LA DIRECCION Y DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En cumplimiento de lo mandado por la Asamblea Legislativa en los Decretos Números 1552 y 1562, el 20 de septiembre de 1928 se dictó el Decreto gubernativo Número 978, que constituye el Reglamento de la Dirección de Cuentas y del Tribunal de Cuentas y el cual contiene los siguientes capítulos:

I.—Disposiciones Generales;
II.—Contabilidad;
III.—Intervención y Vigilancia;
IV.—Glosa;
V.—Coacción;
VI.—Finiquitos.

Obligado el Ejecutivo, al dictar este reglamento, a respetar las disposiciones del Código Fiscal, muchas de ellas atrasadas, hizo un esfuerzo para reorganizar la Contabilidad y la Glosa sin violar el espíritu de esas disposiciones, excepto cuando las mismas se encontraban en oposición con el de otras leyes posteriores.

44.—DISPOSICIONES GENERALES

Establece el Reglamento los deberes y atribuciones de la Dirección de Cuentas, que son las de contabilidad, intervención y vigilancia y coacción, y los que corresponden al Tribunal de Cuentas, que son la glosa y la expedición de finiquitos, cuidando de recordar que, conforme al Código Fiscal, una misma persona desempeña el puesto de Director de Cuentas, y el de Presidente del Tribunal de Cuentas.

45.—CONTABILIDAD

El capítulo segundo del Decreto Número 978 se divide en seis secciones. La primera rige la clasificación general de la contabilidad; la segunda se refiere a las cuentas en particular; la tercera al método de la contabilidad; la cuarta a la centralización; la quinta a los balances y resúmenes; y la sexta, a la rendición de cuentas de la Hacienda Pública.

46.—CLASIFICACION GENERAL DE LA CONTABILIDAD

La gran dificultad con que se ha tropezado siempre en nuestra contabilidad fiscal consiste en que se ha olvidado que ésta obedece a necesidades distintas, aunque convergentes, y que la pro-

pia contabilidad tiene tantos fines cuantas son esas variadas necesidades. En el deseo de hacer de la contabilidad fiscal un todo único, y confundiendo sus métodos con los de las contabilidades particulares, se perdió de vista la existencia de esos fines varios y de allí que, en un momento dado, la contabilidad no sirviera para demostrar claramente ninguno de ellos. El Decreto cuida de establecer los tres objetos fundamentales de la contabilidad, que son:

a) La demostración de que los ingresos se han percibido conforme a las leyes y los egresos se han hecho conforme al Presupuesto General de Gastos;

b) El conocimiento constante de los movimientos de fondos en la Tesorería Nacional y en sus agencias; y,

c) El conocimiento de las obligaciones y derechos, estimados en dinero, que quedan a cargo y a favor de la Nación al terminar cada ejercicio fiscal.

A estos tres fines de la contabilidad fiscal corresponde la división de la misma en tres secciones, que son:

a) La sección primera o del Presupuesto;

b) La sección segunda o de Fondos; y,

c) La sección tercera o de Centralización.

Las ideas anteriores son el desarrollo del precepto contenido en el artículo 5º del Decreto legislativo Número 1562, según el cual la cuenta general, en lo sucesivo, deberá contener el detalle y la justificación a que se refiere el precepto constitucional que así lo ordena y presentarse referida a las autorizaciones legislativas emitidas en el Decreto de Presupuesto y demás disposiciones relativas y adicionales. El citado artículo 5º engendra la necesidad de una sección cuyo propósito sea el de determinar la legalidad de los ingresos y de los egresos. La segunda sección, relativa al movimiento de fondos, es de esencia en toda contabilidad. A ella y a la tercera se refiere implícitamente el artículo 6º del Decreto Número 1562, según el cual las cuentas nacionales deberán presentarse acompañadas de los datos comparativos indispensables para juzgar del movimiento fiscal habido en el país y de la cuenta de caja que establezca los saldos al concluír el ejercicio al cual se refiera, y en efectivo en el momento de presentarse la cuenta.

El Decreto Número 978, en esta sección, cuida de establecer, muy minuciosamente, la reglamentación de las tres secciones de la contabilidad a que acabo de referirme.

47.—DE LAS CUENTAS EN PARTICULAR

La sección segunda del capítulo segundo del Reglamento a que me refiero, regula las cuentas fiscales; establece el modo de formar la lista de ellas; exige que se las lleve en quetzales; esta-

tuye especialmente acerca de la cuenta de pérdidas del Erario, y dispone las épocas en que deben cerrarse las cuentas y quedar definitivamente concentradas.

La sección tercera se refiere al método de la contabilidad; dispone el modo de abrirla en la sección de presupuesto, así como en la de fondos y en la de centralización; dispone que los asientos se practiquen en virtud de órdenes expedidas por el Director de Cuentas al dorso de las cuentas originales, operación que es anterior a la glosa; cuida de establecer los requisitos de las órdenes de referencia; estatuye especialmente acerca de las cuentas de la deuda pública y decreta las reglas relativas a los libros auxiliares que han de llevarse.

48.—CENTRALIZACION

La sección cuarta del capítulo 2º, relativa a centralización, impone a la Tesorería y a sus agentes la obligación de remitir sus cuentas por duplicado dentro de los diez días siguientes al fin de cada mes y establece la comprobación que debe acompañar a esas cuentas; les obliga a dar parte diario, con las excepciones necesarias para no hacer muy complicado el mecanismo de la administración y determina la sanción en que incurrirán aquéllos que no rindan cuentas, y la manera de hacerla efectiva.

La sección quinta se refiere a los Balances y Resúmenes.

49.—RENDICION DE CUENTAS DE LA HACIENDA PUBLICA

La sección sexta del Capítulo II versa sobre la rendición de cuentas que debe hacerse ante la Asamblea Nacional Legislativa, conforme a la Constitución, y divide los estados y noticias que constituyen tales cuentas en tres grupos relacionados cada uno con las tres secciones de la contabilidad. Esos tres grupos son:

Sección 1ª.—I.—Estado de Ingresos de Presupuesto en el año fiscal, comparando dichos ingresos con las estimaciones legislativas y estableciendo en un anexo lo pendiente de entrada;

II.—Estados de cantidades autorizadas para su pago, comparándolas con las autorizaciones de la Asamblea:

Sección 2ª—I.—Estado de existencias el último día del año fiscal anterior a aquel a que se refiere la cuenta;

II.—Estado de las existencias el último día del año fiscal a que la cuenta se refiere;

III.—Estado de entradas y salidas del Presupuesto en el año fiscal, en conjunto;

IV.—Estado de entradas y salidas por otros conceptos;

V.—Resumen demostrativo de los cuatro estados anteriores.

Sección 3ª—I.—Balance general;

II.—Detalle del Activo y Pasivo;

III.—Estado de la Deuda Pública;

IV.—Lista de las cuentas que no pasaron por la contabilidad de la Hacienda Pública por no haberse recibido en tiempo;

V.—Relación detallada y motivada de los adeudos incobrables por muerte del responsable en estado de insolvencia o en virtud de prescripción negativa legalmente declarada.

Los artículos posteriores de este capítulo cuidan de explicar con todo detenimiento los datos que deben comprender los estados a que acabo de referirme.

50.—INTERVENCION Y VIGILANCIA

El Decreto empieza por reglamentar lo relativo a los cortes de caja y establece cuales son las autoridades que deben intervenirlos, así como las épocas en que habrán de verificarse, al mismo tiempo que determina cuáles son las funciones que ejerce la Dirección de Cuentas, o sus delegados, en relación con los cortes de caja y cuáles las atribuciones y facultades de los mismos en caso de irregularidad.

El propio capítulo reglamenta las facultades de vigilancia que la Dirección ejerce sobre la Tesorería y sus agentes, especialmente en lo relativo a las visitas que hayan de practicarse a las oficinas; a la intervención en la entrega de las propias oficinas; al cuidado que se ponga sobre el manejo de valores, especies y bienes de la Nación y a la constante investigación del estado de las fianzas que deben prestar los empleados que manejan fondos.

51.—GLOSA

El reglamento a que me refiero versa en su Capítulo 4º acerca de la organización del Tribunal de Cuentas, el cual divide en secciones de primera instancia y en el Tribunal de Apelaciones, siguiendo el sistema del Código Fiscal.

El propio Capítulo establece los requisitos que han de ofrecer las cuentas al rendirse y los documentos con que deben comprobarse.

En seguida determina los procedimientos de primera instancia, que tienen por objeto hacer las operaciones fundamentales en concordancia con el objeto de la contabilidad; estatuye extensamente acerca de los reparos y el modo de tramitarlos, y por último, llega a la resolución definitiva.

Contiene en seguida el capítulo a que vengo refiriéndome, una sección relativa a los procedimientos de segunda instancia y otra que versa sobre la ejecución de las resoluciones.

En todo este capítulo el Reglamento no ha hecho sino dar forma moderna al sistema que en sus fundamentos fué establecido por el Código Fiscal y procurar que el mismo se adapte a la idea de la división de la contabilidad en tres secciones.

52.—COACCION

No habría quedado completo un texto relativo a la Dirección de Cuentas y al Tribunal de Cuentas si careciera de un capítulo relativo a los procedimientos coactivos que deben seguirse para hacer efectivos los adeudos fiscales de conformidad con el Código Fiscal y con el Decreto Número 251.

El capítulo 5º del Reglamento versa sobre la competencia y jurisdicción en materia económico-coactiva y sobre los procedimientos económico-coactivos. Dicho capítulo agrupa en forma metódica y armoniosa las disposiciones del Código Fiscal, del Decreto Número 251 y del Código de Procedimientos Civiles aplicables al caso. No contiene ninguna innovación en la doctrina ni en el procedimiento que pueda llamarse fundamental, pero sí llena los vacíos de las disposiciones fiscales preexistentes y, sobre todo, procura establecer un cuerpo de doctrina inspirado en un método claro y lógico.

53.—FINIQUITOS

Por último, el Decreto a que me refiero contiene en su capítulo 6º disposiciones relativas a los finiquitos, y en sus artículos transitorios establece la manera de rendir la cuenta general correspondiente a los años de 1927-28 y de 1928-29.

PARTE CUARTA

MONEDA Y BANCOS

54.—BANCO CENTRAL DE GUATEMALA.—FUNCIONES MONETARIAS

Durante el año natural de 1928, continuó el Banco Central de Guatemala prestando los eminentes servicios que la ley le encomienda en lo relativo a la conversión de la antigua moneda y a la substitución de la misma por especies metálicas o por billetes emanados del propio Instituto.

El 31 de diciembre de 1927 la circulación de los antiguos billetes importaba en quetzales, la suma de Q7.090,481.47
La existencia, en las Cajas del Banco, de los propios billetes, ascendía a 849,386.07
Por consiguiente, la circulación en manos de otros Bancos y del público importaba Q6.241,095.40
El 31 de diciembre de 1928 los billetes de los antiguos Bancos se habían reducido, por virtud de la conversión que paulatinamente ha ido operando el Banco Central, a la suma de Q4.715,481.47
de los cuales tenía el Banco en sus Cajas 566,271.77
De suerte que la circulación de antiguos billetes en manos de otros Banios y del público, importaba. Q4.149,209.70

La diferencia, o sea la suma de Q2.091,885.70, es la cantidad de billetes antiguos en que disminuyó la circulación que estaba en poder del público.

El adeudo de la Nación para con el Banco (y por su conducto para con el pueblo de Guatemala), por la circulación de los antiguos Bancos Emisores, importaba el 31 de diciembre de 1927 la suma de Q3.378,923.20

El propio adeudo, en 31 de diciembre de 1928, se había reducido a		Q2.542,630.34
El adeudo, por consiguiente, disminuyó en		Q 836,292.86

La suma pagada durante el año al Banco Central se descompone así:

Pagos del Banco Agrícola Hipotecario según contrato de 18 de diciembre de 1926, por el cuarenta por ciento de su circulación antigua.	Q20,555.84	
Intereses sobre el saldo del 40%	3,859.51	
por el 60%	26,656.78	Q 51,072.13
Pago efectuado por el Banco Americano de Guatemala según contrato de 7 de octubre de 1927		25,000.00
Pago efectuado por el Banco Internacional según contrato de 22 de noviembre de 1926		630.92
Pago efectuado por el Banco de Occidente, según contrato de 22 de enero de 1927		32,077.44
Alquileres pagados por el Banco Agrícola Hipotecario por el local que ocupa, propiedad del Gobierno		4,800.00
Impuesto ordinario de 5% a favor del Estado sobre las utilidades líquidas del Banco Central, durante el segundo ejercicio de 1927 y primero de 1928		13,875.56
Dividendos sobre las acciones del Gobierno en el Banco Central, así:		
Resto del primer semestre de 1927	Q22,500.00	
Segundo semestre de 1927	25,000.00	
Primer semestre de 1928	25,000.00	72,500.00
Producto de la venta de una propiedad del Gobierno, que le fué cedida por el Banco Americano de Guatemala		36,600.00
Impuesto de 50 centavos sobre quintal de café exportado durante el año		500,888.44
Utilidad obtenida en la acuñación de Q200,000 en monedas de plata		95,478.37
Importe de cobre acuñado en centavos de quetzal, realizado por el Banco Central		3,370.00
Total		Q 836,292.86

Se advierte que hay una gran diferencia entre la cantidad que el Banco recibió en pago del adeudo del Gobierno durante el año y la cantidad que el propio Banco retiró de la circulación. Efectivamente, habiendo disminuído ésta en Q2.091,885.70
el pago hecho por el Gobierno importó sólo 836,292.86

Retiró el Banco en exceso de lo recibido Q1.255,592.84

Como es bien sabido, la obligación del Banco consiste en retirar de la circulación Q1, o sea 60 pesos de los antiguos billetes, por cada 60 centavos de quetzal, que recibe en pago del adeudo del Gobierno y de los Bancos, ya que los cuarenta centavos restantes han sido pagados al Banco con anticipación.

Habiendo recibido el Banco, según se ha dicho	Q 836,292.86
su obligación consistía en retirar	1.393,891.43
Retiró efectivamente	2.091,885.70
Luego el Banco excedió su obligación durante el año en	Q 698,064.27

Las incineraciones operadas materialmente durante el año importan, en billetes antiguos, $142.500,000, que en oro nacional representan	2.375,000.00
La incineración total, a la fecha, es por $190.500,000, o sea	3.175,000.00

La Secretaría de Hacienda y el Banco Central, de común acuerdo, han estudiado la conveniencia de sujetar a una reglamentación la forma de retirar a la mayor brevedad posible, como lo dicen las disposiciones relativas, los billetes de los antiguos bancos. Al efecto, se ha tenido en cuenta que el Banco tiene dos obligaciones perfectamente distintas: la una es la obligación de retirar los billetes que le han sido pagados en su totalidad, sin perjuicio de conservar el 40% de reserva de los que no le han sido pagados, y la otra es la obligación de cambiar la totalidad de los billetes antiguos, si el público así lo demanda. Los billetes retirados en virtud de pago, no pueden, naturalmente, ser otra vez puestos en circulación por el Banco, en tanto que los billetes cambiados pero todavía no pagados pueden ser lanzados de nuevo a la circulación en el movimiento diario de los negocios.

Un estudio detenido de la reglamentación a que se aludió en la Memoria del año pasado llevó al convencimiento de que ésta no era practicable y de que valía más dejar el retiro de los billetes a la prudente gestión del Banco Central y a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda. Relacionada la circulación de los antiguos billetes con las necesidades del mercado, sería muy difícil que a cada momento los retiros y las incineraciones se ajustaran con absoluta exactitud a la obligación del Banco. Habría que fijar plazos y éstos son de muy difícil previsión. Por otro lado, la reglamentación exigiría que se estableciera lo procedente, así para el caso de que el Banco retire en un período dado menos billetes antiguos de los que le corresponde, cuanto para el de que el Banco retire mayor cantidad.

Ambas partes creyeron que, en un caso como este no se debe hilar muy delgado y en vista de que las cosas han marcrado satisfactoriamente y de que no hay motivo alguno para temer que tan buena marcha se altere en lo futuro, se resolvió prescindir por ahora de la reglamentación.

55.—EMISION Y CIRCULACION DE BILLETES DEL BANCO CENTRAL

La emisión del Banco Central en 31 de diciembre de 1927, ascendía a Q2.345,895.00.

Deduciendo la existencia de billetes en Caja, que propiamente no puede considerarse como parte de la circulación, las cifras que revelan la cantidad de billetes del Banco Central en manos del público son las siguientes:

Enero 31	Q2.650,000.00
Febrero 29	2.850,000.00
Marzo 31	2.852,013.00
Abril 30	3.181,963.00
Mayo 31	3.396,360.00
Junio 30	3.829,678.00
Julio 31	3.904,560.00
Agosto 31	4.072,231.00
Septiembre 30	4.160,000.00
Octubre 31	4.397,236.00
Noviembre 30	4.594,241.00
Diciembre 31	5.050,749.00

Comparando la cifra de 31 de diciembre de 1927 . . . Q2.345,895.00
y la de 31 de diciembre de 1928 . . . . . 5.050,749.00
resulta que la circulación de billetes del Banco aumentó durante el año en 2.704,854.00

56.—CIRCULACION FIDUCIARIA EN GENERAL

La circulación fiduciaria en general o sea el conjunto de billetes del Banco Central y de los antiguos Bancos en 31 de diciembre de 1927, ascendía a Q8.586,990.40.

Las siguientes son las cifras de la circulación en los distintos meses del año, después de deducir las existencias en Caja en poder del Banco Central:

Enero 31	Q8.890,991.21
Febrero 29	8.909,373.22
Marzo 31	8.786,754.50
Abril 30	8.896,101.82
Mayo 31	8.871,045.19
Junio 30	9.119,204.88
Julio 31	8.926,754.93
Agosto 31	8.764,802.11
Septiembre 30	8.720,348.52
Octubre 31	8.811,936.30
Noviembre 30	8.883,068.13
Diciembre 31	9.199,958.70

Habiendo sido la circulación total el 31 de diciembre de 1927 de Q8.586,990.40 y comparando esta cifra con la circulación en 31 de diciembre de 1928, que era de Q9.199,958.70, resulta que la circulación fiduciaria total del país, o sea las especies en manos del público, aumentaron durante el año en Q612,968.30, crecimiento que revela, indudablemente, un desarrollo considerable en los negocios.

Hemos visto que el aumento en la circulación del Banco Central ascendió a Q2.704,854.00. Como el aumento total de la circulación fué de Q612,968.30, la diferencia que es de Q2.091,885.70 corresponde exactamente a la suma retirada por el Banco de la circulación que estaba en manos del público. El Banco, pues, ha emitido sus billetes durante el año en la siguiente proporción:

Para retirar billetes de los antiguos Bancos	77%
Para sus propios fines	23%
Total	100%

57.—ACUÑACION DE MONEDAS METALICAS

Durante el año natural a que se refiere esta parte de la presente Memoria, se acuñaron por conducto del Banco en la Casa Real de Moneda de Inglaterra, Q200,000.00 en moneda de plata.

Las acuñaciones son, pues, las siguientes, hasta el 31 de diciembre de 1928:

Oro	Q1.400,000.00
Plata	1.312,445.00
Cobre	3,570.00
Níquel, $2.500,000, equivalentes a	41,666.66
Cobre aluminado $20.529,911, equivalentes a	342,165.18
Cobre antiguo $1.805,000, equivalentes a	30,083.33
Total	Q3.129,930.17
A lo anterior conviene añadir la suma de que tenía el Banco Central en dólares acuñados de los Estados Unidos de América, con lo cual el importe de las existencias monetarias en el país asciende, probablemente, al rededor de	Q 610,390.00 Q3.740,320.17
Deduciendo las existencias en metálico del Central que importaban	1.696,166.22

resulta una existencia metálica en manos de otros Bancos y del público, de .. .. Q 2.044,153.95
que sumada a la circulación fiduciaria o sea 9.199,958.70
dan un total de signos de cambio en circulación, por 11.244,112.65

sin que sea posible calcular la cantidad de oro americano o de billetes americanos, también, que se encuentran en manos del público. De todos modos, es notable el crecimiento del uso que hacemos de la moneda.

58.—FORMA EN QUE SE HAN PAGADO LOS BILLETES ANTIGUOS

Es interesante consignar la forma en que se ha hecho hasta la fecha el pago de las sumas que la Nación ha aprontado para pagar los billetes de los antiguos Bancos de Emisión. Las cantidades con que han contribuído las distintas fuentes que la ley señala para cooperar al pago de los antiguos billetes, son las siguientes hasta el 31 de diciembre de 1928:

Derechos de exportación del café	Q2.369,624.15
Utilidades en la acuñación de plata	580,102.78
Utilidades en la acuñación de cobre	3,370.00
Derechos sobre Facturas Consulares	234,141.94
Derechos sobre exportación de azúcar	33,160.69
Impuesto de 5% sobre utilidades del Banco Central ..	13,875.56
Pagos hechos por los antiguos Bancos emisores	245,359.70
Retiros hechos por los antiguos Bancos emisores	206,978.28
Utilidad en la compra-venta de oro operada por la Caja Reguladora	463,670.71
Respaldo de la Emisión de la Caja Reguladora, al 100%	1.000,000.00
Alquileres del edificio del Banco Agrícola Hipotecario	9,600.00
Utilidades del Gobierno en el Banco Central	100,000.00
Venta de una propiedad que el Banco Americano entregó al Gobierno	36,600.00
Intereses percibidos por la Caja Reguladora sobre depósitos en el exterior	51,367.32
Total	Q5.347,851.13

Por años, el movimiento ha sido así:

1923	Q 393,674.74
1924	550,637.91
1925	822,939.30

1926	Q2.049,284.79
1927	695,021.53
1928	836,292.86
Total	Q5.347,851.13

El notable crecimiento que se observa en 1926 obedece a que en esa época se dió entrada a la cantidad de 1.000,000.00 de quetzales que representó la emisión de la Caja Reguladora, la cual, como es bien sabido, se hizo a la par.

Con vista de las aportaciones hechas durante los últimos seis años para la conversión de nuestra antigua moneda de papel, es fácil prever que para el año 1932 quedará totalmente pagado el adeudo del Gobierno al Banco Central y desaparecerán definitivamente de la circulación los antiguos billetes, consumándose así en nueve años la operación de la conversión monetaria de Guatemala.

59.—BANCO CENTRAL. — FUNCIONES BANCARIAS. — EXAMEN DE LAS PRINCIPALES CUENTAS DEL ACTIVO. — EXISTENCIAS METALICAS EN CAJA

La Memoria presentada por el Departamento Monetario y Bancario y los informes del mismo, relacionados con las juntas generales del Establecimiento contienen amplísima información acerca de su marcha. En la Memoria de Hacienda basta, a mi juicio, con seguir la práctica de hacer un resumen sintético que dé a conocer la situación del Banco.

La existencia metálica en Caja tuvo el movimiento que se ve a continuación:

1927.—31 de diciembre	Q1.893,582.15
1928.—Enero 31	1.853,955.00
Febrero 29	2.126,058.39
Marzo 31	2.114,081.41
Abril 30	1.647,800.18
Mayo 31	1.924,741.10
Junio 30	1.683,725.98
Julio 31	1.962,276.25
Agosto 31	1.792,663.23
Septiembre 30	1.953,099.13
Octubre 31	2.018,628.70
Noviembre 30	2.142,860.88
Diciembre 31	1.696,166.22

Las existencias puramente metálicas, como se ve, disminuyeron durante el año, así:

Existencias en 31 de diciembre de 1927	Q1.893,582.15
Existencias en 31 de diciembre de 1928	1.696,166.22
Disminución	Q 197,415.93

Las existencias en Caja en billetes extranjeros que, aunque no son computables como parte de las reservas, representan un valor monetario de primer orden, fueron las siguientes:

1928.—Enero 31	Q404,402.27
Febrero 29	156,600.00
Marzo 31	188,600.00
Abril 30	173,600.00
Mayo 31	33,945.00
Junio 30	247,607.00
Julio 31	254,207.00
Agosto 31	462,011.00
Septiembre 30	220,000.00
Octubre 31	200,407.00
Noviembre 30	202.407.00
Diciembre 31	210,504.00

Los Balances del Banco Central contituyen un indicador fidedigno del movimiento de billetes extranjeros en el país. No se ha planteado ningún problema serio con motivo de los ingresos y egresos de billetes extranjeros y la Secretaría de mi cargo ha pensado siempre que lo más saludable, en presencia de este fenómeno, es dejar que el mismo se desarrolle con libertad, obedeciendo al juego natural de las causas económicas gobernadas prudentemente por el Banco Central.

60.—DEPOSITOS EN EL EXTRANJERO EN PODER DE CORRESPONSALES APROBADOS POR EL GOBIERNO

Las cifras correspondientes a esta clase de operaciones activas del Banco, que tanta importancia tienen para la garantía de la circulación y de los depósitos, son las que expongo en seguida:

1927.—Diciembre 31	Q2.813,929.74
1928.—Enero 31	3.196,247.50
Febrero 29	3.200,398.42
Marzo 31	3.748,878.60
Abril 30	3.637,527.70
Mayo 31	3.682,516.44
Junio 30	3.690,245.03
Julio 31	3.362,569.02
Agosto 31	2.958,605.67
Septiembre 30	2.741.194.14

Octubre 31	Q2.458,829.68
Noviembre 30	2.418,666.32
Diciembre 31	3.017,814.07

61.—CARTERA

El movimiento de la Cartera es el que se ve a continuación:

1927.—Diciembre 31	Q3.408,189.07
1928.—Enero 31	3.268,135.15
Febrero 29	3.729,158.90
Marzo 31	3.805,796.49
Abril 30	3.855,682.49
Mayo 31	3.898,830.08
Junio 30	4.400,095.28
Julio 31	4.569,251.24
Agosto 31	4.846,076.05
Septiembre 30	4.970,073.59
Octubre 31	5.105,008.89
Noviembre 30	5.285,153.70
Diciembre 31	5.692,538.67

La Cartera aumentó en el curso del año de Q3.408,189.07 en diciembre de 1927 a Q5.692,538.67 en 31 de diciembre de 1928. Aumento: Q2.284,349.60. Proporcionalmente el aumento es muy considerable y representa más del 66%.

Si se piensa que el 31 de diciembre de 1926 la Cartera del Banco importaba sólo Q736,718.31 y que en la actualidad se ha multiplicado casi por ocho esa cifra, se comprenderán los grandes servicios que viene prestando el Banco Central de Guatemala como instrumento de inversión de capitales. El capital propio del establecimiento, los fondos que el Estado le entrega para la redención de los billetes y los depósitos que el público le lleva fluyen del Banco a los distintos negocios del país para fecundarlos. No obstante la prudencia y cautela con que el Banco procede para no conceder créditos sino en condiciones de seguridad absoluta, al extremo de que su Cartera, según el informe del Departamento Monetario y Bancario, está perfectamente garantizada, el volumen de los negocios ha crecido en la proporción que se acaba de poner de manifiesto.

Ya en la Memoria de Hacienda del año pasado se refutaba el error consistente en criticar al Banco Central so pretexto de que no hace operaciones y no desempeña su misión de llevar capital a los negocios nacionales. Este error se comete generalmente por personas que por cualquier motivo no han logrado obtener un préstamo; pero las cifras que acabo de transcribir prueban elocuentemente que el Banco ha seguido desempeñando su función distribuidora del crédito.

62.—DEPARTAMENTO HIPOTECARIO DEL BANCO CENTRAL

Las cifras relativas al volumen de los negocios de este Departamento son las que a continuación se expresan:

1927.—Diciembre 31	Q 310,371.80
1928.—Enero 31	279,545.39
Febrero 29	265,045.39
Marzo 31	254,045.39
Abril 30	239,045.39
Mayo 31	231,545.39
Junio 30	239,523.87
Julio 31	227,545.39
Agosto 31	227,545.39
Septiembre 30	227,545.39
Octubre 31	237,545.39
Noviembre 30	247,478.73
Diciembre 31	359,326.12

El movimiento de operaciones de hipoteca a largo plazo en el Departamento Hipotecario del Banco Central ha sido, como se ve, casi estacionario. Realmente, no es la misión del Banco Central la de desarrollar el crédito hipotecario a largo plazo y más adelante daré cuenta de los esfuerzos que se han estado haciendo para resolver el problema que dicho crédito representa por medio de la fusión del Banco Agrícola Hipotecario y del Departamento Agrícola Hipotecario del Banco Central.

No ha dejado el Banco Central, sin embargo, de aceptar hipotecas como garantía subsidiaria en operaciones de plazo relativamente corto. Una cosa es que no pueda el Banco Central, por su naturaleza de emisor, satisfacer directamente la necesidad del crédito hipotecario a largo plazo y otra es que en un país como el nuestro haya de prohibirse en lo absoluto la aceptación de la garantía hipotecaria.

Oportunamente hablaré del acuerdo dictado en el sentido de autorizar a los Bancos para hacer préstamos con esa garantía. Por ahora me limito a consignar el volumen de las operaciones hipotecarias del Central, que es el siguiente:

1927.—Diciembre 31	Q1.107,441.84
1928.—Enero 31	1.073,454.66
Febrero 29	1.603,479.36
Marzo 31	1.423,234.28
Abril 30	1.545,999.28
Mayo 31	1.652,339.96
Junio 30	1.856 215.67
Julio 31	1.898 254.32

Agosto 31	Q2.109,763.51
Septiembre 30	2.206,263.84
Octubre 31	2.280,407.14
Noviembre 30	2.380,510.00
Diciembre 31	2.480,046.12

Como se ve, el crecimiento de las operaciones hipotecarias ha sido de Q1.372,604.28, de manera que estas operaciones han crecido en más del 100%.

63.—PRESTAMOS EN CUENTA CORRIENTE

Esta clase de operaciones ha tenido el siguiente movimiento:

1927.—Diciembre 31	Q1.332,496.53
1928.—Enero 31	1.333,132.28
Febrero 29	1.603,479.36
Marzo 31	1.538,290.20
Abril 30	1.491,176.29
Mayo 31	1.451,542.22
Junio 30	1.679,005.19
Julio 31	1.794,990.22
Agosto 31	1.763,759.12
Septiembre 30	1.728,677.32
Octubre 31	1.766,504.91
Noviembre 30	1.817,958.26
Diciembre 31	1.972,161.10
Aumento en el año	639,664.57

64.—REDESCUENTOS

Los servicios que el Banco ha prestado por medio del redescuento, se pueden juzgar considerando las siguientes cifras que aparecen de los balances del establecimiento:

1927.—Diciembre 31	Q 116,155.36
1928.—Enero 31	103,555.36
Febrero 29	186,651.69
Marzo 31	148,019.95
Abril 30	135,329.95
Mayo 31	90,049.95
Junio 30	144,975.27
Julio 31	167,980.12
Agosto 31	188,723.10
Septiembre 30	210,205.78
Octubre 31	220,832.97
Noviembre 30	206,570.06
Diciembre 31	233,890.30

La función del Banco como institución de redescuento se encuentra, por desgracia, restringida por uno de los preceptos de los Estatutos, que la limita al relacionarla con el capital de las instituciones que solicitan el redescuento. Técnicamente, la facultad de redescuento del Banco Central debería ser ilimitada y quedar a su prudente y juicioso arbitrio, y éste es uno de los puntos que deberán considerarse al hacerse la reforma de los Estatutos, pues la limitación de que se trata constituye un serio obstáculo para que el Banco cumpla con su misión de instrumento de redescuento.

65.—DISTRIBUCION DE LA CARTERA

Según el informe presentado por el Departamento Monetario y Bancario a esta Secretaría con ocasión de la Junta General de Accionistas del Banco Central celebrada el 2 de febrero de 1929, "el total de Q5.692,538.67, a que ascienden las imposiciones al 31 de diciembre, se encuentran garantizadas en la siguiente forma:

Con hipotecas de fincas rústicas y urbanas	Q4.893,175.16
Con prendas de valores y acciones de otras empresas	132,335.00
Con firmas	667,828.51
Total	Q5.692,538.67

La distribución de estos préstamos, es como sigue:

Créditos Agrícola Hipotecarios	Q 359,326.12	entre	21 personas.
Créditos Hipotecarios	2.480,046.12	entre	306 personas.
Créditos en cuenta corriente ..	1.927,161.10	entre	206 personas.
Obligaciones por cobrar	647,115.03	entre	272 personas.
Redescuentos	233,890.30	entre	35 personas.
Total	Q5.692,538.67	entre	840 personas.

Entre las 840 personas en que se encuentran distribuídas las imposiciones, están comprendidas:

Tres Instituciones de Crédito con	Q367,178.20
Una Sociedad Cooperativa de Ahorros, con	35,773.40
y el Gobierno de la República, con	72,000.00"

66.—CUENTA DE CAPITAL

El capital subscrito del Establecimiento sigue siendo la suma de Q2.500,000.

El 31 de enero faltaba por pagar la cantidad de Q1.209,152. El 31 de diciembre esta suma se redujo a Q625,060.00. De manera que en la actualidad, el capital pagado del Banco asciende a Q1.874,940

67.—DEPOSITOS A LA VISTA

El movimiento de los depósitos a la vista ha sido el siguiente:

1927.—Diciembre 31	Q1.313,468.31
1928.—Enero 31	1.698,337.66
Febrero 29	2.023,239.74
Marzo 31	2.323,939.21
Abril 30	1.677,183.75
Mayo 31	1.829,122.66
Junio 30	2.028,303.13
Julio 31	1.953,868.65
Agosto 31	1.985,053.41
Septiembre 30	1.835,389.38
Octubre 31	1.695,135.72
Noviembre 30	1.794,503.60
Diciembre 31	1.794,374.66

El crecimiento de esta cuenta durante el año fué de Q480,906.35.

68.—GARANTIA DE LOS BILLETES Y DEPOSITOS

Acerca de este punto se dice lo siguiente en los informes del Departamento Monetario y Bancario, correspondientes al año de 1928:

Informe relativo al primer semestre:

"Estado de Responsabilidad del Banco por sus obligaciones a la vista y por la circulación de billetes:

Emisión de billetes propios		Q 3.920,000.00		
Menos existencia en caja		79,015.00		
Total		Q 3.840,985.00		
Circulación de billetes de los antiguos Bancos de Emisión y de la Caja Reguladora	Q 6.090,481.47			Reserva exigida por la ley
Menos existencia en caja	805,796.11	5.284,685.36		
Suma		Q 9.125,670.36	40%	Q 3.650,268.14
Depósitos especiales		120,000.00	100%	120,000.00
Depósitos varios y otras obligaciones a la vista		2.057,008.88	25%	514,252 22
Margen por girar a favor de los deudores por créditos concedidos		837,504.00	25%	209,376.00
Total				Q 4.493,896.36

Tercera parte de esta Reserva exigida por la ley en las propias Cajas del Banco ..... Q 1.497,965.45

Para cubrir esta Reserva, el Banco contaba, el 30 de junio último, con los siguientes valores:

Oro nacional y dólares acuñados en sus propias cajas	Q 1.638,495.00
En Corresponsales Extranjeros	3.690,711.05
Total computable para la Reserva	Q 5.329,206.05

Como puede verse, el Banco cubría perfectamente su responsabilidad legal por sus obligaciones a la vista, así como respecto al encaje metálico exigible en sus propias Cajas".

"Informe correspondiente al segundo semestre:

Estado de Responsabilidad del Banco por sus obligaciones a la vista y por la circulación de billetes:

Emisión de billetes propios		Q 5.220,000.00		
Menos existencia en caja		52,042.00		
		Q 5.167,958.00		Reserva exigida por la ley
Circulación de billetes de los antiguos Bancos de Emisión y de la Caja Reguladora	Q 4.715,481.47			
Menos existencia en caja	493,733.34	Q 4.221,748.13		
Suma		Q 9.389,706.13	40%	Q 3.755,882.45
Depósitos a la vista y en cuenta corriente.		Q 1.811,886.22		
Agencias del país		14,719.15		
Dividendos no cobrados		14,111.74		
Varios depósitos a la vista		10,164.05		
Margen por girar a favor de los clientes por créditos concedidos		405,462.12		
Suma		Q 2.256,343.28	25%	Q 564,085.82
TOTAL				Q 4.319,968.27

Tercera parte de esta Reserva exigible por la ley en las propias Cajas del Banco	Q 1.439,989.42

Para responder a esta Reserva, el Banco contaba, al 31 de diciembre último, con los siguientes valores:

Oro nacional y dólares acuñados existentes en sus propias cajas.	Q 1.617,820.00
En corresponsales aprobados por el Gobierno	3.017,814.07
Total computable para la reserva legal	Q 4.635,634.07

Como se ve, la Institución cubría perfectamente su responsabilidad legal sobre sus obligaciones a la vista, así como respecto al al encaje metálico exigible en sus propias cajas".

69.—UTILIDADES DEL BANCO

Sobre el particular transcribo los datos contenidos en los informes del Departamento Monetario y Bancario:

Informe correspondiente al primer semestre:

"UTILIDAD EN EL SEMESTRE.—Las utilidades obtenidas por el Establecimiento durante el ejercicio terminado el 30 de junio último, pueden verse por el siguiente:

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1928.

Cuentas que produjeron ganancia:

Intereses y Descuentos		Q196,225.33
Comisiones		21,249.47

Cuentas que produjeron pérdida:

Gastos de Administración	Q 40,160.00	
Gastos generales	8,571.94	
Gastos extraordinarios	1,184.31	
Gastos de Instalación a amortizar	2,083.33	
Amortización, grabado de billetes	5,370.79	
Sumas	Q 57,370.37	Q217,474.80
Utilidad líquida	160,104.43	
	Q217,474.80	Q217,474.80

El proyecto de Distribución de la Utilidad Líquida, de conformidad con la ley, fué aprobado por este Departmento, en la siguiente forma:

14.918%	para Fondo de Reserva	Q 23,884.92
5%	Impuesto Ordinario a favor del Estado	23,884.92
5%	para Fondo de Pensiones, Jubilaciones, etc.	8,005.22
2%	para los Directores del Banco en proporción a las cuotas devengadas por cada uno durante el ejercicio	3,202.09
	Dividendos diferidos	40,055.60
5%	Dividendo sobre Q1.539,027.50, capital pagado hasta el 31 de enero del corriente año	76,951.38
	Suma igual a la utilidad líquida	Q160,104.43

Informe correspondiente al segundo semestre:

"Utilidades obtenidas durante el ejercicio:

Según liquidación practicada el 31 de diciembre, el Banco obtuvo una utilidad bruta de Q283,366.22, habiendo ascendido los gastos a la suma de Q56,724.07 de conformidad con el detalle siguiente:

Cuentas que produjeron ganancia:

Intereses y Descuentos	Q260,585.87
Comisiones	22,780.35
	Q283,366.22

Cuentas que ocasionaron pérdida:

Gastos de Administración	Q 47,268.55	
Gastos generales	9,004.69	
Gastos extraordinarios	450.83	
	Q 56,724.07	Q283,366.22
Saldo de la cuenta	226,642.15	
Sumas iguales	Q283,366.22	Q283,366.22

El proyecto de distribución de la Utilidad Líquida, fué aprobdo por este Departamento en la siguiente forma:

Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias		Q226,642.15
A deducir:		
Intereses no pagados del primer semestre de 1928	Q 684.56	
Pérdida probable en la liquidación de E. Ascoli	10,000.00	
Amortización Gastos de Instalación	2,083.33	
Amortización de 10% grabado de billetes	5,084.05	17,851.94
Suma a distribuír		Q208,790.21
15% para Fondo de Reserva . . .	Q 31,318.53	
5% impuesto ordinario a favor del Estado	10,439.51	
5% para fondo de Jubilaciones, Pensiones, asignaciones eventuales, gratificaciones y beneficencia	10,439.51	
2% para los Directores	4,175.80	
5% Dividendo sobre el capital pagado de Q1.874,940.11 . .	93,747.00	Q150,120.35
Remanente		Q 58,669.86
A distribuír así:		
50% para el Estado	Q 29,334.93	
1.50% Dividendo extra sobre el capital Pagado de Q1.874,940	28,124.10	
Para el Fondo de Reserva	1,210.83	
Suma igual al remanente	Q 58,669.86	Q58,669.86"

Este reparto fué reformado por la Junta General de Accionistas, y se redujo el dividendo a 6.30%.

70.—REFORMAS A LOS ESTATUTOS DEL BANCO

En la Junta General de Accionistas celebrada el 2 de agosto de 1928, se recomendó a la Junta Directiva del Banco Central que prestara su atención a la reforma de los estatutos del establecimiento. Una comisión del Banco Central, en colaboración con el Consejo Económico Técnico de la Secretaría de Hacienda, ha hecho el estudio de los artículos reformables y de las reformas que convenga aconsejar. Pronto podrá el punto someterse a la consideración de la Junta General Extraordinaria del Banco. No puede, sin embargo, ocultarse que la reforma de los estatutos es asunto difícil, en virtud de que ellos exigen, en el final de su artículo 56, que para acordarla se necesita el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado; y es de suyo penoso el lograr que tal número de accionistas concurra a las Juntas Generales.

71.—ESTADO FINANCIERO

El siguiente es el estado financiero del Banco a 31 de diciembre de 1928, según el informe del Departamento Monetario y Bancario.

"La situación general de la Institución al 31 de diciembre de 1928, se manifiesta por el siguiente:

ESTADO FINANCIERO

ACTIVO:

Cajas y valores efectivos:		
Existencias según arqueo	Q 2.468,893.97	
En Agencias del país	201,621.17	
En Corresponsales Extranjeros ..	3.021,958.16	Q 5.692,473.30
Supremo Gobierno por Deuda de los Bancos:		
Saldo al 31 de diciembre		2.542,630.34
Imposiciones:		
Hipotecas	Q 2.480,046.12	
Cuentas Corrientes	1.972,161.10	
Obligaciones por cobrar	647,115.03	
Redescuentos	233,890.30	
Departamento Agrícola Hipotecario	359,326.12	5.692,538.67

Inversiones varias:

Sucursal Quezaltenango	Q 8,599.76		
Edificio del Banco	126,959.28		
Mobiliario	30,290.87	Q	165,849.91

Cuentas en Amortización:

Grabado de billetes	50,840.86	
Gastos de instalación a amortizar	116,666.68	167,507.54

Cuentas de orden per contra:

Valores al cobro por cuenta ajena	Q 81,636.51	
Valores en custodia	285,110.00	366,746.51
Total del Activo		Q14.627,746.27

PASIVO:

Capital autorizado	Q10.000,000.00	
Capital subscrito	2.500,000.00	
Capital pagado		1.874,940.00
Fondo de reservas		47,555.76
Fondo para Pensiones, Jubilaciones, etc.		9,316.82
Emisiones de billetes propios		5.220,000.00
Circulación de los antiguos Bancos de Emisión		4.715,481.47

Depósitos:

A la Vista	Q 1.794,374.66	
En Cuenta Corriente	17,511.56	
A plazo mayor de 30 días	193,590.84	2.005,477.06

Varios Acreedores:

Agencias del país	14,719.15	
Llamamientos pendientes	535.00	
Exportación de café	1,107.05	
Dividendos no cobrados	14,111.74	
Subscripción de acciones no pagadas por los primitivos subscriptores	8,533.00	38,994.94
Fondo para gastos de instalación		106,737.55

Intereses y descuentos pendientes:

Los descontados con vencimiento en el próximo ejercicio	15,854.01
Pérdidas y ganancias	226,642.15

Cuentas de orden per contra:

Valores al cobro por cuenta ajena Q	81,636.51	
Valores en custodia	285,110.00	366,746.51
Total del Pasivo		Q14.627,746.27

72.—CREDITO AGRICOLA HIPOTECARIO

Según se informó a la Asamblea en la Memoria correspondiente al año pasado, el antiguo Banco Agrícola Hipotecario solicitó de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Crédito, su transformación en Banco Hipotecario; y el 28 de febrero de 1928 se firmó el correspondiente contrato de concesión. En dicho contrato se fijó a la Institución, en su nuevo carácter, una duración de cincuenta años contados desde el 21 de mayo de 1925. Se dispuso que el Banco elevaría su capital social a la suma de Q500,000, debiendo comprobar la existencia de este capital dentro del plazo de tres meses; se le obligó a adoptar nuevos estatutos adaptados excusiva y precisamente para las funciones que la Ley de Instituciones de Crédito señala a los Bancos Hipotecarios, en el concepto de que el establecimiento debería presentar para su aprobación a la Secretaría de Hacienda tales estatutos, a más tardar un mes después de la fecha en que se comunicara al propio Banco el acuerdo que declarase satisfactoriamente constituído el capital social.

Se tomaron las precauciones necesarias para limitar la facultad de emisión de bonos, de modo que no se afectara la garantía que tiene el Gobierno por su crédito a cargo del Banco.

Cumplidas por el Banco todas las obligaciones y llenados todos los requisitos que le impuso el contrato de concesión, empezó a funcionar como hipotecario el 1º de julio de 1928. Los estatutos del establecimiento fueron presentados en su oportunidad y aprobados por el Presidente de la República.

El Banco acordó hacer una primera emisión de bonos hipotecarios por 500,000 quetzales y propuso al Banco Central que éste subscribiera tales bonos. De esa manera, los fondos disponibles en el Central serían invertidos en préstamos agrícolas por el Hipotecario, y el Central se encargaría de ir colocando en el público los bonos. La Secretaría de Hacienda vió con agrado esta operación que, aunque no era de una gran importancia por su monto, la tenía considerable desde el punto de vista financiero, ya que ella venía a poner en movimiento, por decirlo así, los rodajes del crédito hipotecario.

Por desgracia, las dos instituciones interesadas, no obstante estar de acuerdo, en principio, sobre la conveniencia de llevar adelante la operación, no pudieron llegar a estarlo en los detalles y la emisión quedó sin hacer.

Posteriormente, y por iniciativa de la Confederación de las Asociaciones Agrícolas, se ha estado estudiando por esta Secretaría, por el Banco Central y por el Banco Agrícola Hipotecario la manera de fusionar esta última institución con el Departamento Agrícola Hipotecario del Banco Central, en el concepto de que el Gobierno será admitido como accionista en la nueva Institución, mediante la transformación de su crédito a cargo del Agrícola en acciones de aquélla. Las negociaciones habían avanzado y no faltaba motivo para esperar que culminaran en la reorganización del Banco Agrícola Hipotecario. Esta Institución, dotada entonces de un capital que probablemente se acercaría a millón y medio de quetzales, ya que se esperaba que el público subscribiera también acciones, podría, con la colaboración del Banco Central y con la del Estado, colocar en cantidades considerables sus bonos y de esa manera constituírse en el conducto por el cual venga el capital extranjero a invertirse en nuestra agricultura y en nuestras ciudades en operaciones a largo plazo. Por desgracia, la negociación parece haberse estancado.

El movimiento de negocios en el Banco Agrícola Hipotecario comparado con el del año anterior, es el siguiente:

Las imposiciones del Establecimiento ascendían, en 31 de diciembre de 1927, a	Q819,419.37
Las mismas importaban un año después	995,309.53
Aumento	175,890.16
Las existencias metálicas en Caja a fines de 1927, ascendían a	Q 22 972.16
Las mismas a fines de 1928, importaban	17,075.81
Agregando las existencias en billetes de Banco, que importaron	42,588.88
y en billetes extranjeros que fueron de	5,300.00
se llega al total de	64,964.69
Diferencia	Q 43,992.53
El renglón de Corresponsales y Agentes, a fines de 1927, era de	Q30,428.34
El mismo, a fines de 1928, era de	74,576.97
Aumento	Q 44 148.63
Los depósitos, en 31 de diciembre de 1927, importaban	Q116 331.62
y en 31 de diciembre de 1928	171,387.96
Aumento	Q 55,056.34

Los depósitos a la vista han estado siempre garantizados con las reservas que la ley requiere; y la cartera del Banco, de conformidad con los informes del Departamento Monetario y Bancario, es sólida.

73.—BANCO DE OCCIDENTE

La situación de este Banco ha continuado siendo próspera y los datos principales de su condición financiera son los que se desprenden a continuación:

Las imposiciones importaban en 31 de diciembre de 1927		Q4.368,290.12
Las mismas en 31 de diciembre de 1928, sumaban		4.930,162.10
Aumento	Q	561,871.98
Las existencias metálicas en Caja que a fines de 1927 importaban	Q	281,423.49
se redujeron, en 31 de diciembre de 1928, a		236,804.09
a los que deben agregarse, para juzgar la condición financiera del establecimiento		236,059.71
en billetes de los antiguos Bancos de Emisión, y		6,462.00
en billetes extranjeros.		
Total	Q	479,325.80
Diferencia	Q	197,902.31
Las sumas en poder de Corresponsales y Agentes eran, en 31 de diciembre de 1927, por	Q	545.837.46
Las mismas sumas un año después importaban		141,426.03
Disminución	Q	404,411.43

Esta considerable disminución se compensa, por una parte, con el aumento en las existencias y por otra con el aumento de las operaciones de préstamo.

Por último, los depósitos del Banco eran, en 31 de diciembre de 1927, por valor de	Q1.692,891.61
Los mismos depósitos en 31 de diciembre de 1928, importaban	1.862,960.02
Aumento durante el año	170,068.41

Los Depósitos a la Vista se han encontrado durante el año garantizados con las reservas legales y no ha habido providencia alguna que dictar sobre el particular. La cartera del Banco es sana, según los estudios hechos por el Departamento Monetario y Bancario y la situación del Establecimiento es sólida y satisfactoria.

74.—BANCO COLOMBIANO

La difícil situación en que se encontraba este Banco hace un año, según se expuso extensamente en la Memoria presentada a la Asamblea Nacional Legislativa, no ha desaparecido todavía, si bien se ha logrado reducir el importe de los depósitos a la vista, considerablemente.

Dichos depósitos ascendían el 31 de diciembre de 1927
a la suma de Q1.807,912.01
En tanto que el 31 de diciembre de 1928 montaban a 363,150.67
Disminución Q1.444,761.34

Esta considerable disminución revela dos cosas, a saber: la primera es que el público no ha recobrado la confianza que antes sentía por el Banco Colombiano; la segunda es que, merced a la oportuna intervención del Banco Central, se ha logrado ir prácticamente liquidando el establecimiento en lo que hace a sus obligaciones a la vista, que son precisamente las que constituyen el motivo de interés público, justificativo de la intervención del Estado en los establecimientos de crédito. En lugar de una violenta liquidación, con todas sus consecuencias penosas, no sólo para el Banco y para los depositarios, sino para la economía bancaria en general, el fenómeno, sin llegar a desaparecer, se ha diluído, por decirlo así, en el tiempo, y cada día es menor el número de personas del público a quienes pueda afectar la liquidación del establecimiento.

La intervención del Banco Central en el mismo continúa, pues no ha llegado a cumplirse la condición impuesta por el acuerdo de 28 de enero de 1928 para levantarla y es la de que pasen ciento ochenta días hábiles consecutivos con las reservas del Banco completas y depositadas en forma legal, si bien el Banco ha tenido, durante períodos más o menos largos, el 25% requerido por la ley.

En la Memoria presentada a la Asamblea el año pasado se advirtió que la Cartera del Banco debía ser objeto de un castigo considerable, según los estudios hechos por el Departamento Monetario y Bancario y se dijo que este castigo se explicaba en gran parte por la circunstancia de que el Banco efectuó hace años, inversiones en negocios totalmente ajenos a la naturaleza de un banco y especialmente a la de un banco de depósito. No es, sin embargo, obra rápida la de lograr que el Banco se desprenda de esas inversiones y aunque el establecimiento tiene esperanzas de recuperarla en gran parte, no debe ocultarse que la situación del mismo es por todo extremo delicada.

El estado financiero del Banco, según el informe del Deparamento Monetario y Bancario, es así:

"ESTADO FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1928

ACTIVO

Caja y valores:

		ORO NACIONAL
Existencia en caja	Q 42,045.74	
En corresponsales extranjeros	39,477.92	
Billetes del propio Banco: $40,600 al 60 x 1	676.67	Q 82,190.33

Imposiciones:

Préstamos sobre prendas		Q 31,984.10	
Obligaciones por cobrar		44,909.06	
Préstamos con hipotecas		238,093.40	
Préstamos en cuenta corriente		1 076,291.97	
		Q 1.391,278.53	
Menos:			
Redescuentos	Q 31,880.82		
Intereses pendientes y otras cuentas en suspenso	163,311.40		
Castigo en dos créditos, por estimarse de garantía insuficiente y de reembolso difícil o imposible, según apreciación del Departamento Monetario y Bancario	600,000.00		
Parte en una hipoteca que no corresponde al Banco	8,789.94	Q 803,982.16	587,296.37
Inversiones varias:			
Mobiliario y útiles		Q 1,311.14	
Edificio del Banco según Libros		40,000.00	
Otras propiedades raíces		149.11	41,460.25
Supremo Gobierno.			
Suma que el Gobierno reconoce		Q 12,446.89	
Menos importe de la circulación fiduciaria del Banco que el Gobierno pagó a la Caja Reguladora por cuenta del establecimiento		3,333.33	
Suma depositada en el Banco Central de Guatemala a favor del Colombiano			9,113.56
Total del Activo			Q 720,060.51

PASIVO

Depósitos:

A la vista y en cuenta corriente		Q 363,150.67	
Cheques de caja		103.01	
Dividendos no cobrados		1,073.18	
Corresponsales		777.08	
		Q 365,103.94	
A plazo mayor de 30 días		196 386.51	Q 561,490.45
Varios Acreedores:			
Obligaciones a pagar		Q 144,355 56	
Pérdidas y ganancias		114.85	144,470.41
			Q 705,960.86
CAPITAL LIQUIDO			14,099.65
Suma igual al Activo			Q 720,060.51

"Según el estado anterior, el Banco aparece con el total de sus reservas perdidas y la suma de Q85,900.35 de su capital pagado; pero debe tomarse en cuenta que el edificio de la institución y su mobiliario solamente figuran en la suma de Q41,311.14, cuyo valor puede estimarse en muchísimo más, con lo que no sólo se obtendría el importe total del capital pagado, sino alguna suma considerable como reserva también".

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, el Presidente de la República expidió el acuerdo siguiente para que el Banco Colombiano se amolde a la ley:

"Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de junio de 1928.—Vista la solicitud del Banco Colombiano, fechada el 12 de abril de 1928, y hecha de conformidad con el artículo 2º transitorio, de la Ley de Instituciones de Crédito, para que se le concedan plazos a fin de que pueda entrar de lleno al régimen que para los Bancos de Depósito establece la propia ley; apareciendo que las divergencias que existen entre las disposiciones legales y la situación actual del Banco son las siguientes, según la solicitud del Banco y lo informado por el Departamento Monetario y Bancario:

a) El Banco tiene un crédito hipotecario contraído el 22 de octubre de 1927 a dos años de plazo; y un crédito prendario escriturado antes de la vigencia de la ley, el cual vence el 30 de junio de 1930;

b) Existen a favor del Banco algunos saldos, procedentes de cheques pagados en descubierto;

c) Es dueño el propio Establecimiento de tres créditos hipotecarios a cargo de las mismas personas y los cuales en conjunto exceden del 10% del capital y reservas del propio Banco; y lo es también de ciertas cuentas a cargo de los señores Manuel S. Otero e hijos, las cuales ofrecen en conjunto el mismo vicio;

d) El Banco ha hecho inversiones hipotecarias, algunas de ellas antes y otras después de la vigencia de la ley;

e) El Banco posee algunos inmuebles, además del edificio en que se encuentran sus oficinas;

POR TANTO;

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le concede el artículo 2º transitorio de la citada ley,

ACUERDA:

1º—Se concede al Banco Colombiano el plazo de tres años para que se desprenda de la operación a cargo de los señores Manuel S. Otero e Hijos y cuentas conexas, en el concepto de que no podrá invertir en dicha operación nuevos fondos, aunque sí podrá reinvertir en ella los que la misma produzca, con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda. Esta disposición no exime al Banco de la obligación de pagar los impuestos que cause el negocio de referencia;

2º—Dentro de un año, contado desde la fecha de este acuerdo, deberá el Banco comprobar, a satisfacción de la Secretaría de Hacienda, que el 75% de sus depósitos a la vista y a plazo no mayor de treinta días está cubierto en la forma que prescribe el artículo 40 de la Ley de Instituciones de Crédito;

3º—Se concede al Banco un plazo de seis años para que durante él efectúe operaciones hipotecarias, en el concepto de que el vencimiento de todas ellas y de las que actualmente tiene no deberá exceder de la terminación del plazo a que se refiere este artículo y de que sólo se admitirán hipotecas para el efecto del artículo anterior, por el 37.½% de los depósitos a la vista o a treinta días de plazo;

4º—En los estados mensuales que se publiquen, se harán las anotaciones necesarias para que aparezca, con toda claridad, el cumplimiento que el Banco esté dando al artículo 2º del presente acuerdo;

5º—Dentro del plazo de tres años deberá el Banco desprenderse de los inmuebles que posee, distintos del edificio en que tiene sus oficinas;

6º—Se concede al Banco el plazo de un año para que acabe de cobrar lo que se le adeuda por cheques pagados en descubierto;

7º—Las obligaciones hipotecarias que exceden del 10% del capital y reservas del Banco, deberán reducirse a los límites legales a más tardar, cinco años después de su vencimiento, sin que esto implique obligación del Banco para prorrogar tales obligaciones;

8º—La obligación hipotecaria y la prendaria, ambas a más de un año de plazo, se regirán por sus respectivos contratos, pudiendo el Banco conceder prórroga prudencialmente de modo que las propias obligaciones queden dentro de la Ley, a más tardar, un año después de su vencimiento, con la misma reserva contenida en el artículo anterior;

9º—El presente acuerdo no afecta en manera alguna lo dispuesto en el acuerdo de 28 de enero de 1928, relativo a la intervención del Banco Central en los negocios del Banco Colombiano;

10.—El Departamento Monetario y Bancario informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda acerca del cumplimiento de este acuerdo;

11.—En caso de que venza alguno de los plazos señalados en este acuerdo, sin que el Banco Colombiano haya cumplido con el objeto de dicho plazo o que se cometa alguna nueva infracción de la ley, el propio Banco será nuevamente intervenido por el Central

de Guatemala, en la forma que en su oportunidad se acuerde, y con el objeto de que el Interventor dicte las medidas necesarias para que el Colombiano cumpla con lo dispuesto en el presente acuerdo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

R. FELIPE SOLARES".

De conformidad con lo que dispone el artículo 72 de la Ley Monetaria y de Conversión, el Banco Colombiano procedió a reformar sus Estatutos y su reglamento; hizo que desaparecieran de ellos todas las disposiciones relacionadas con la emisión de billetes y las substituyó con otras relativas a las operaciones de depósito; señaló término para su duración e introdujo reformas necesarias para dar una participación a las minorías en la administración del Banco.

75.—BANCO INTERNACIONAL

Las imposiciones de este Banco en 31 de diciembre de 1927 importaban	Q506,891.72
Las mismas imposiciones a 31 de diciembre de 1928, sumaban	671,381.78
Aumento	Q164,490.06

No están comprendidas en dichas imposiciones las inversiones hechas por el Banco en la empresa del agua de Las Minas a que se refería la Memoria de Hacienda presentada el año pasado. Esta empresa sigue siendo propiedad del Banco y todavía no se ha encontrado la forma de que el mismo se desprenda de ella, lo cual es doblemente dañoso: para el Banco, porque se trata de una empresa extraña a las actividades propias de una institución de crédito; para el servicio sanitario de la ciudad, porque una parte de la provisión de aguas está administrada por quien, por su naturaleza, no tiene competencia técnica para hacerlo.

Las existencias en Caja del Banco Internacional en 31 de diciembre de 1927, eran de	Q 70,072.35
Las mismas en 31 de diciembre de 1928, ascendían a debiendo añadirse lo siguiente:	Q 91,238.21
Billetes de Banco	15,411.39
Billetes extranjeros	600.00
Total de existencias	Q107,249.60
Diferencia	Q 37,177.25

También respecto del Banco Internacional se sirvió dictar el Presidente de la República acuerdo para que vaya amoldándose al régimen de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho acuerdo es el siguiente:

"Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de junio de 1928.—Vista la solicitud del Banco Internacional de Guatemala, fechada el 4 de abril de 1928, y hecha de conformidad con el artículo 2º transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito para que se le dé un plazo dentro del cual pueda ajustarse a las disposiciones de la propia ley relativa a Bancos de Depósito; apareciendo que de conformidad con la solicitud del Banco y los informes del Departamento Monetario y Bancario las divergencias que hay entre las operaciones del Banco y las disposiciones legales son las siguientes:

a) El Banco es dueño de doscientas quince acciones de la Compañía La Urbana y de dos mil quinientas acciones del Banco Central de Guatemala; y el valor en conjunto de estos dos grupos de acciones excede a lo que el Banco puede invertir en operaciones de este género conforme a la ley;

b) El propio Banco es dueño de la Empresa de Agua de Las Minas, la cual ha administrado durante muchos años;

c) El Establecimiento ha hecho operaciones hipotecarias, algunas con anterioridad a la vigencia de la Ley de Instituciones de Crédito y otras con posterioridad a la misma;

POR TANTO;

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le concede el artículo 2º transitorio, de la citada ley,

ACUERDA:

1º—Se concede al Banco Internacional un plazo de tres años para que se desprenda del negocio de Agua de Las Minas, en el concepto de que no podrá invertir en dicha operación nuevos fondos, aunque si podrá reinvertir en ella lo que la misma produzca, con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda. Esta disposición no exime al Banco de la obligación de pagar los impuestos que cause el negocio de referencia;

2º—El Banco Internacional disfrutará de un plazo de un año para desprenderse de las acciones de la Compañía La Urbana, así como de la parte de las acciones del Banco Central que exceda del 10% del capital y reservas del expresado Banco Internacional;

3º—Dentro de un año, deberá el Banco comprobar a satisfacción de la Secretaría de Hacienda que el setenta y cinco por ciento

de sus depósitos a la vista y a plazo no mayor de treinta días está cubierto en la forma que prescribe el artículo 40 de la Ley de Instituciones de Crédito;

4º—Se concede al Banco un plazo de seis años para que durante él efectúe operaciones hipotecarias, en el concepto de que el vencimiento de todas ellas y de las que actualmente tiene no deberá exceder de la terminación del plazo a que se refiere el artículo y de que sólo se admitirán hipotecas, para los efectos del artículo anterior, por el 37½% de los depósitos a la vista o a treinta días de plazo;

5º—En caso de que el Banco, según lo manifiesta, gestionare lo necesario para transformarse en Hipotecario, al otorgarse la concesión respectiva se tomará en cuenta el presente acuerdo para establecer cuáles de sus disposiciones deben continuar en vigor;

6º—En los estados mensuales que se publiquen, se harán las anotaciones necesarias para que aparezca, con toda claridad, el cumplimiento que el Banco esté dando al artículo 3º del presente acuerdo;

7º—El Departamento Monetario y Bancario informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda acerca del cumplimiento de este acuerdo;

8º—En caso de que venza alguno de los plazos señalados en este acuerdo, sin que el Banco Internacional haya cumplido con el objeto de dicho plazo, o que se cometa alguna nueva infracción de la ley, el propio Banco será intervenido por el Central de Guatemala, en la forma que en su oportunidad se acuerde, y con el objeto de que el interventor dicte las medidas necesarias para que el Internacional cumpla con lo dispuesto en el presente acuerdo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

R. FELIPE SOLARES".

El Banco Internacional adoptó también nuevos Estatutos, acerca de los cuales repito lo dicho en relación con el Banco Colombiano.

Las obligaciones a la vista del Banco han estado siempre bien garantizadas.

Los fondos en poder de Corresponsales y Agentes ascendían en 31 de diciembre de 1927, a	Q53,757.09
Los mismos, un año después, importaban	2 182.63
Disminución	Q50,574.46

Debe advertirse, sin embargo, que el Banco tenía en poder de Corresponsales no aprobados por el Gobierno para el efecto de guardar las reservas, pero por lo demás no sujetos a objeción de ninguna especie .. .. Q 12,294.50

Los depósitos de todo género a 31 de diciembre de 1927, importaban 201,271.30
Los mismos a 31 de diciembre de 1928 ascendían a 269,564.63

Aumento .. .. Q 68,493.33

76.—BANCO DE GUATEMALA

Las imposiciones de este Banco en 31 de diciembre de 1927, ascendían a Q1.052,790.63
Las mismas, a 31 de diciembre de 1928 y después de hechos los castigos procedentes a juicio del Departamento Monetario y Bancario, ascendían sólo a 805,084.20

Disminución .. .. Q 247,706.43

Esta disminución, sin embargo, sólo es aparente, pues en la Memoria del año pasado no se tuvieron presentes los castigos. Si se prescinde de éstos, los datos son los siguientes:

Imposiciones a 31 de diciembre de 1927 .. .. Q1.052,790.63
Imposiciones a 31 de diciembre de 1928 .. .. 1.012,553.51

Disminución .. .. Q 40,237.12

Las existencias en Caja en 31 de diciembre de 1927, importaban .. .. Q 133,917.48

Las mismas existencias en 31 de diciembre de 1928, montaban a 28,555.92
Más billetes de Banco 165,119.46
Más billetes extranjeros 7,422.00

Total .. .. Q 201 097.38

Diferencia .. .. Q 67,179.90

Las sumas en poder de Corresponsales eran, en 31 de diciembre de 1927 .. .. Q 65,548.07
Las propias sumas ascendían, en 31 de diciembre de 1928, a 73,005.36

Aumento .. .. Q 7,457.29

En 31 de diciembre de 1927 los depósitos de todo género importaban .. .. Q 541,447.30
Los mismos, en 31 de diciembre de 1928, ascendían a 465,033.51

Disminución .. .. Q 76,413.79

Los depósitos a la vista han estado bien garantizados conforme a la ley.

El régimen transitorio del Banco fué normado por el acuerdo siguiente:

"Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de junio de 1928.—Vista la solicitud del Banco de Guatemala, fechada el 13 de abril de 1928, y hecha de conformidad con el artículo 2º transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito, para que se le concedan los plazos y autorizaciones necesarias a fin de que pueda el mismo Banco entrar de lleno al régimen que para los Bancos de Depósito establece la citada ley; apareciendo de dicha solicitud y de los informes del Departamento Monetario y Bancario que las divergencias que existen entre las operaciones del Banco y las disposiciones legales son las siguientes:

a) El Banco ha hecho operaciones hipotecarias, algunas con anterioridad a la vigencia de la Ley de Instituciones de Crédito y otras con posterioridad a la misma;

b) El propio Banco es dueño de dos créditos, hipotecarios también, cada uno de los cuales excede del 10% del capital y reservas del Establecimiento;

c) El Banco es dueño de algunas propiedades raíces, además del edificio en que se encuentran sus oficinas;

d) Algunos empleados del Establecimiento le adeudan pequeñas cantidades procedentes de préstamos hechos para que se construyeran sus viviendas después de los terremotos de 1917-1918;

POR TANTO;

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le concede el artículo 2º transitorio, de la citada Ley,

ACUERDA:

1º—Se concede al Banco de Guatemala un plazo de tres años, contados desde la fecha del presente acuerdo, para que venda los terrenos y propiedades raíces que posee, distintos del edificio en que están sus oficinas;

2º—Se concede al Banco un plazo de tres años para que efectúe el cobro de los pequeños adeudos a su favor y a cargo de sus empleados, procedentes de préstamos hechos para que construyeran viviendas con motivo de los terremotos;

3º—Dentro de un año deberá el Banco comprobar a satisfacción de la Secretaría de Hacienda, que el setenta y cinco por ciento

de sus depósitos a la vista y a plazo no mayor de treinta días está cubierto en la forma que prescribe el artículo 40 de la Ley de Instituciones de Crédito;

4º—Se concede al Banco un plazo de seis años para que durante él efectúe operaciones hipotecarias; en el concepto de que el vencimiento de todas ellas y de las que actualmente tiene, no deberán exceder de la terminación del plazo a que se refiere este artículo y de que sólo se admitirán hipotecas para los efectos del artículo anterior, por el 37½% de los depósitos a la vista o a treinta días de plazo;

5º—Las dos obligaciones hipotecarias que excedan de 10% del capital y reservas del Banco, deberán reducirse a los límites legales a más tardar cinco años después de su vencimiento, sin que esto implique obligación del Banco para prorrogar tales obligaciones;

6º—En los estados mensuales que se publiquen, se harán las anotaciones necesarias para que aparezca con toda claridad, el cumplimiento que el Banco esté dando al artículo 3º del presente acuerdo;

7º—El Departamento Monetario y Bancario informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda acerca del cumplimiento de este acuerdo;

8º—En caso de que venza alguno de los plazos señalados en este acuerdo, sin que el Banco de Guatemala haya cumplido con el objeto de dicho plazo o que se cometa alguna nueva infracción de la ley, el propio Banco será intervenido por el Central de Guatemala, en la forma que en su oportunidad se acuerde, y con el objeto de que el interventor dicte las medidas necesarias para que el de Guatemala cumpla con lo dispuesto en el presente acuerdo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

R. FELIPE SOLARES".

El Banco de Guatemala también hizo reforma de sus Estatutos en términos iguales a los mencionados al hablarse del Banco Colombiano y del Internacional.

77.—BANCO AMERICANO

Este Banco fué objeto para su reorganización, del acuerdo siguiente:

"Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de mayo de 1928.—Vistas las solicitudes del Banco Americano de Guatemala, fechadas el 21

y 27 de marzo de 1928, hechas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º transitorio, de la Ley de Instituciones de Crédito, y en las cuales pide se le conceda el plazo de seis meses para continuar sus trabajos, restablecer la normalidad legal de su situación y ponerse en condiciones de solicitar concesión para tranformarse en Banco Hipotecario;

Visto el informe del Departamento Monetario y Bancario y el dictamen del Consejo Económico Técnico relativo a la solicitud anterior,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 2º transitorio, de la Ley de Instituciones de Crédito,

ACUERDA:

1º—Se concede al Banco Americano un plazo de seis meses, contados desde la fecha de este acuerdo, para que dentro de él pueda continuar sus negocios y las gestiones que manifiesta estar haciendo a fin de ponerse en aptitud de solicitar su transformación en Banco Hipotecario, la que requiere la reconstitución de su capital;

2º—El Banco seguirá haciendo las publicaciones a que la ley lo obliga;

3º—Durante el término de seis meses a que se refiere este acuerdo, el Banco Americano será intervenido por el Banco Central de Guatemala, quien para el efecto nombrará un Delegado cuyos honorarios serán cubiertos por el Banco Americano y fijados por los dos Bancos de común acuerdo, o por la Secretaría de Hacienda, si no lo hubiere. El Delegado vigilará las operaciones del Establecimiento, y además, dictará, con aprobación de su principal, aquellas medidas que considere oportunas a fin de facilitar el pago de los depósitos, llenando todos los requisitos legales;

4º—Si terminado el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 1º el Banco no hubiere logrado reconstituír su capital, el Banco Central, se encargará *ipso facto,* de liquidar el establecimiento conforme a la ley. Otro tanto sucederá si, antes de la fecha expresada, el Banco llegare a suspender el pago corriente de sus obligaciones;

5º—Si el Banco reconstituyere su capital, se dictarán por el Ejecutivo, las medidas necesarias a fin de que las operaciones activas del propio Banco se ajusten a la ley, según la naturaleza de las futuras operaciones pasivas del Establecimiento.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

R. FELIPE SOLARES".

El plazo otorgado al Banco y que vencía el 8 de noviembre de 1927 fué prorrogado dos veces, para vencer, por último, el 8 de febrero de 1929. No habiendo podido el Banco, dentro de esos plazos, reorganizarse, el mismo ha sido puesto en liquidación.

Los depósitos del establecimiento que en 31 de diciembre de 1927 ascendían a Q240,200.66
se habían reducido en 31 de diciembre de 1928, a 53,969.00

78.—ADEUDO DE LOS ANTIGUOS BANCOS POR SU CIRCULACION

Con excepción del Banco Americano, los antiguos Bancos han cumplido sus obligaciones para con el Gobierno, procedentes del adeudo por su circulación.

En tal virtud, el Banco Central de Guatemala ha recibido, los siguientes pagos por cuenta del año de 1928:

Banco Agrícola Hipotecario	Q50,552.95
Banco Internacional	16,261.84
Banco de Guatemala	18,587.60
Banco de Occidente	32,077.44

Esta Secretaría confirma su apreciación contenida en la Memoria del año pasado, según la cual tanto el Banco de Occidente como el Agrícola Hipotecario pagarán sin dificultad alguna las sumas que adeudan al Gobierno por concepto de circulación. Respecto al Banco Agrícola Hipotecario, ya se ha visto que ese adeudo podrá desaparecer transformándose en aportación del Estado al capital del Banco, si llegan a reanudarse las gestiones que se han estado haciendo para reorganizar este establecimiento en combinación con el Departamento Agrícola Hipotecario del Central. En cuanto a los Bancos de Guatemala e Internacional nada tiene que agregar esta Secretaría a la apreciación contenida en su Memoria última.

79.—ADEUDO DEL GOBIERNO EN FAVOR DEL BANCO COLOMBIANO

El 31 de diciembre de 1928, todavía no se había llegado a definir de un modo completo el adeudo del Gobierno en favor del Banco Colombiano.

80.—CASAS BANCARIAS DE DEPOSITO

a) The Pacific Bank and Trust Company.

Las cifras que corresponden a esta Institución son las siguientes:

Balance de 31 de diciembre de 1927:

Caja	Q 104,877.99
Corresponsales en el extranjero	200 281.19
Imposiciones	1.795,920.82

Conforme al balance de 31 de diciembre de 1928 las cifras eran las siguientes:

Caja	Q 183,088.52
Corresponsales en el extranjero	254,700.04
Imposiciones	2.690,978.47

Es notable el aumento que se observa en todos los renglones del activo del Banco.

Los depósitos en 31 de diciembre de 1927, ascendían a Q1.027,552.23
Los mismos depósitos en 31 de diciembre de 1928, sumaban .. 1.399,699.30

Aumento .. Q 372,147.07

Las obligaciones a la vista se encontraban protegidas en 31 de diciembre de 1928, por las reservas que previene la ley.

a) Schlubach, Sapper & Co.

Las cifras en 31 de diciembre de 1927 eran éstas:

Caja y Depósitos en Bancos extranjeros	Q702,392.47
Imposiciones	847,162.40
Acciones y Bonos	333,694.68
Bienes raíces	36,324.03

Las cifras que corresponden a 31 de diciembre de 1928 son las siguientes:

Caja		Q 172,645.37
Corresponsales extranjeros aprobados	Q 359,813.13	
Otros corresponsales	266,519.78	
Total de fondos en el extranjero		Q 626,332.91
Imposiciones		1.055,378.17
Acciones y Bonos		408,346.43
Propiedades Inmuebles		26,336.84

Los depósitos en 31 de diciembre de 1927 ascendían a Q1.507,643.13
Los mismos depósitos un año después importaban .. 1.711,462.03

Aumento .. Q 203,818.90

La reserva de los depósitos a la vista se encontraba íntegramente constituída.

c) Rosenthal e Hijos.

Las cifras correspondientes al 31 de diciembre de 1927, eran:

Caja	Q	142,492.94
Corresponsales y Agentes		347,048.10
Imposiciones		1.605,807.91
Depósitos a la Vista		750,166.57
Depósitos a plazo		364,135.09

Conforme al balance de 31 de diciembre de 1928, las cifras son éstas:

Caja	Q	259,079.23
Corresponsales aprobados en el extranjero		532.76
Otros corresponsales		80,044.13
Imposiciones		1.862,599.10
Depósitos a la vista		963,188.85
Depósitos a plazo		409,542.09

Las existencias en caja cubrían más de la cuarta parte de los depósitos a la vista.

d) Noltebohm Banking Corporation.

Balance a 31 de diciembre de 1927:

Caja	Q	32,441.97
Corresponsales y Agentes		101,967.96
Imposiciones		63,398.44
Depósitos a la vista		100,234.04

Balance a 31 de diciembre de 1928:

Caja	Q	10,845.40
Corresponsales y Agentes aprobados		20,000.00
Imposiciones		73,190.07
Depósitos a la vista		66,717.00

81.—SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS

Ha seguido funcionando con muy buen éxito la Sucursal de *The Anglo-South American Bank* de Londres y si comparamos la situación de este Instituto hace un año con la que guarda en la actualidad, encontramos las siguientes cifras:

Los principales renglones del activo en 30 de noviembre de 1927, eran asi:

Caja	Q	363,733.27
Corresponsales y Agentes		637,507.52
Imposiciones		2.173,591.33
Valores y Acciones del país		32,530.00

Banco Central	280,000.00
Bancos locales	27,555.91
Bienes raíces	27,540.73

En 31 de diciembre de 1928 los renglones correspondientes eran los que siguen:

Caja	Q 378,830.20
Corresponsales y Agentes	1.195,167.67
Imposiciones	4.939,879.92
Valores y acciones del país	34,030.00
Bancos locales	79,598.56
Bienes raíces	32,189.69

Por las cifras anteriores se ve el desarrollo considerable del activo de la Sucursal a que me refiero.

Los renglones principales del Pasivo en 31 de diciembre de 1927, eran los siguientes:

Capital	Q 500,000.00
Depósitos a la vista	1.814,304.32
Depósitos a plazo	521,143.80
Corresponsales y Agentes	300,226.85
Bancos locales	54,146.89
Obligaciones a pagar	320,353.40
Reservas	55,744.35

Los mismos renglones importaban en 31 de diciembre de 1928:

Capital	Q 500,000.00
Depósitos a la vista	3.958,569.13
Depósitos a plazo	901,138.48
Reservas especiales	34,826.02

Es notable el crecimiento de los depósitos a la vista, que se han más que duplicado y cabe decir a ese respecto que tales operaciones han estado siempre garantizadas conforme a la ley.

El monto de los depósitos de todo género que el Banco tiene recibidos del público ascendía, como se ha visto, en 31 de diciembre de 1928, a Q4.914,313.45.

Entre tanto, sus imposiciones de cartera montaban a Q4.939,879.92. Se ve, pues, que las imposiciones eran por una suma mayor que los depósitos.

La Sucursal, además de su capital y reservas especiales era deudora de la matriz el 31 de diciembre de 1928, por 550,000.00 dólares, lo que hace que el monto invertido por la Institución en general sea por lo menos de Q1.084,826.02. Es satisfactoria la marcha de esta Institucion y hay que reconocer que presta eminentes servicios, no sólo por el poder que tiene para atraer depósitos que luego

invierte en los negocios nacionales, sino por la inversión de capital extranjero a la que sirve de conducto ya que tanto las reservas metálicas de la Sucursal como las reservas en poder de sus corresponsales extranjeros representan una verdadera inversión.

82.—HIPOTECAS DE LOS BANCOS

Tuvo esta Secretaría noticia de que las Instituciones de Crédito, incluyendo el Banco Central, no se sujetaban estrictamente a la ley en lo relativo a aceptar garantías hipotecarias y dictó con tal motivo las medidas procedentes para hacer que se cumplieran las disposiciones legales.

Por distintos conductos se dió cuenta al Ejecutivo de que estas medidas podrían, tal vez, producir una situación crítica y en esa virtud se expidió el acuerdo siguiente, del cual se da cuenta en este momento a la Asamblea Nacional Legislativa para los efectos constitucionales:

"Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de agosto de 1928.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito está prohibido al Banco Central de Guatemala en su Departamento de Emisión, a los Bancos y Casas Bancarias de Depósitos y a las Sucursales de Bancos y Casas Bancarias extranjeros hacer operaciones hipotecarias; que no obstante tal prohibición, los Establecimientos de referencia han hecho sin interrupción operaciones del género que se menciona; y que para el cumplimiento de dicho artículo la Secretaría de Hacienda ha prevenido a las Instituciones expresadas que se abstengan de hacer esa clase de operaciones;

CONSIDERANDO:

Que por diversos conductos, han llegado al Gobierno representaciones de personas conocedoras de las condiciones agrícolas nacionales y de las asociaciones agrícolas del país, haciendo notar que en el caso de que las citadas Instituciones de Crédito se abstengan de hacer préstamos hipotecarios a corto plazo a la agricultura, se provocará una verdadera calamidad pública, pues en nuestro medio económico la única forma de crédito que se practica en grande escala es la hipotecaria, de modo que si esta se suprime, los agricultores se verán privados de los fondos necesarios para efectuar

las siembras, hacer frente a las plagas, como la de la langosta que todavía no desaparece, conceder los anticipos a los trabajadores mientras llega la cosecha, etc., etc., con lo cual se creará una situación de crisis verdaderamente grave, tanto más cuanto que la época actual es aquélla en la que más necesidad tiene el país del crédito agrícola a corto plazo;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Hacienda de la Asamblea Nacional Legislativa, en dictamen presentado a ese Alto Cuerpo, ha propuesto la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito en el sentido de suprimir la prohibición de que se trata;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno impedir que se manifieste una grave situación de calamidad pública como lo sería la de la suspensión de las labores agrícolas por falta de crédito apropiado,

POR TANTO;

ACUERDA:

Permitir al Banco Central, a los Bancos y Casas Bancarias de depósito y a las sucursales de Bancos y Casas Bancarias extranjeros hacer operaciones hipotecarias, a plazo no mayor de un año, sin perjuicio de la reserva metálica que conforme a la ley debe respaldar los depósitos. Este permiso estará en vigor mientras la Asamblea Nacional Legislativa a la que se dará cuenta del presente acuerdo, conforme al artículo 777, inciso 22 de la Constitución—resuelve acerca de la reforma del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

R. FELIPE SOLARES".

83.—CORRESPONSALES DE LOS BANCOS

Con el objeto de hacer cumplir a los Bancos la obligación de someter a la aprobación del Gobierno los nombres de los corresponsales de los mismos que hayan de considerarse como aceptables

para guardar las reservas, se dirigió circular a las Instituciones de Crédito del país, a fin de que expusiesen cuales eran los Bancos extranjeros en que sus reservas estaban guardadas; y después de los estudios procedentes se dictaron los acuerdos de 27 de junio y 12 de septiembre de 1928, que determinan cuales son los Bancos extranjeros aprobados para el efecto de guardar las reservas de nuestros propios Bancos.

84.—SINTESIS DE LA SITUACION BANCARIA

Del examen que se ha hecho de la situación de nuestros Bancos se desprende una apreciación francamente optimista, por más que el cuadro no carezca de sombras, según sucede con todas las cosas de esta vida.

Ocupa el primer lugar en nuestra economía bancaria el Banco Central de Guatemala, Institución que es motivo de orgullo para la república y que ha venido desempeñando a plena satisfacción tanto sus funciones monetarias como sus funciones bancarias. Dentro de tres años, a más tardar, habrá desaparecido de la circulación por completo la moneda de papel que durante tanto tiempo fuera un azote para nuestra vida económica, y estará totalmente substituída por la circulación del Banco, garantizada con oro y con excelentes inversiones de cartera. La reforma, preparada con la creación de la Caja Reguladora y consumada mediante la Ley de 26 de noviembre de 1924, habrá llegado a su término; y el Banco, aun sin aumentar su capital, habrá podido derramar en los diferentes negocios nacionales una suma cuya importancia habría, hace pocos años, parecido inaccesible a nuestra economía.

Lentamente se van poniendo las bases para resolver el problema del crédito agrícola y entre tanto la Institución concesionada por el Estado para realizar este desiderata, se mantiene fuerte y sana.

Sólo impresiones satisfactorias se desprenden del estudio de la situación del Banco de Occidente, del Pacific Bank and Trust Company y de las Casas Bancarias.

Los Bancos de Guatemala e Internacional van logrando vivir y aunque su importancia relativa es en la actualidad muy pequeña, no constituyen por el momento un problema serio.

El Banco Americano, que por mucho tiempo fué un problema desagradable, está ya en liquidación y hemos logrado llegar a este estado sin trastorno alguno, sin alarma y con el menor daño posible para los depositantes.

Las difíciles circunstancias del Colombiano pueden, tal vez, conducirlo a la liquidación; pero según ya se dijo, se ha puesto a salvo el interés de la mayoría de los depositantes. El Banco ha perdido su importancia como Institución de Crédito y si llega el triste caso de su liquidación ésta causará muy poco daño.

Por último, es grato hacer notar que la Sucursal de The Anglo-South American Bank ha continuado prestando a nuestra economía valiosos servicios.

PARTE QUINTA

CREDITO PUBLICO

85.—DEUDA INGLESA

En la Memoria de Hacienda correspondiente al año próximo pasado se dió cuenta del contrato celebrado el 15 de octubre de 1927 con el señor J. P. Armstrong representante legal del Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros de Londres, en virtud del cual la República de Guatemala se obligó a entregar al Consejo de Tenedores, en pago de las £844,603, importe de los cupones vencidos de la Deuda Externa de la República de Guatemala del 4%, una emisión de bonos de la República que devengarán intereses al tipo del 4% anual a partir del 1º de julio de 1928.

En cumplimiento del contrato de referencia se hizo la emisión de bonos por £844,603 que fueron entregados al Consejo de Tenedores de Bonos; y de conformidad con lo dispuesto en el contrato respectivo, la República de Guatemala hizo el pago de Q87,907.50 para gastos de emisión e impuestos, obteniendo, para el efecto, un anticipo de The Pacific Bank and Trust Co., que se encuentra totalmente pagado en la actualidad. La situación actual de la Deuda Inglesa es la siguiente:

Circulación en 31 de diciembre de 1927:

a) Bonos originales	Q4.402,927.00
b) Cupones Diferidos	4.096,324.55
Total	Q8.499,251.55

Intereses causados durante el año de 1928:

a) Sobre los Bonos Originales, primer semestre ..	Q 88,058.54
b) Sobre los Bonos Originales segundo semestre ..	85,257.18
c) Sobre los Bonos de la segunda emisión segundo semestre	81,926.49
Total de intereses causados	Q 255,242.21

Amortización del adeudo durante el año £43,500 ..	Q 210,975.00
Intereses pagados durante el año	255,242.21
Fondos existentes en poder del Comité de Tenedores de Bonos en 31 de diciembre de 1928	6,984.00
Saldo a 31 de diciembre de 1928 £1.708,923	Q8.288,276.55

86.—BONOS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DE 1927

La situación de esta deuda en 31 de diciembre de 1928 era la siguiente:

Bonos en circulación el 31 de diciembre de 1927 ..	Q2.489,000.00
Intereses causados durante el año de 1928	197,540.00
Intereses pagados durante el año	197,540.00
Amortización durante el año	53,000.00
Títulos en circulación el 31 de diciembre, 1928	2.436,000.00
Fondos depositados en poder del Agente Financiero a 31 de diciembre de 1928 para el pago de amortización e intereses	107,727.38

87.—BONOS DEL FERROCARRIL DE LOS ALTOS

Esta deuda tuvo durante el año de 1928 el movimiento que sigue:

Bonos en circulación el 31 de diciembre de 1927	Q3.812,000.00
Intereses pendientes de pago el 31 de diciembre de 1927	50,826.66
Intereses pagados en el año de 1928	214,120.00
Bonos amortizados en el año de 1928	675,000.00
Bonos en circulación en 31 de diciembre de 1928 ..	3.137,000.00
Intereses pendientes de pago el 31 de diciembre de 1928	41,826.66
Fondos depositados en poder del Agente Financiero en 31 de diciembre de 1928, pendientes de aplicación	573,794.21

88.—ESTADO GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

El siguiente es el estado general de la Deuda Pública en 31 de diciembre de 1928:

Deuda Inglesa del 4%, £1.708,923 al 4.85	Q 8.288,276.55
Bonos del Ferrocarril de Los Altos	3.137,000.00

Bonos de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América	Q2.436,000.00
Adeudo a favor del Banco Central y a cargo del Gobierno y los bancos por circulación fiduciaria de éstos	2.542,630.34
Deuda Interna	172,883.89
Deuda Flotante	174,608.37
Bonos del Ferrocarril al Norte	30,210.00
Intereses sobre Bonos del Ferrocarril al Norte hasta el 31 de diciembre de 1928	55,192.57
Total	Q16.836,801.72
Deuda Pública en 31 de diciembre de 1927	18.608,219.34
Disminución	Q 1.771,417.62

PARTE SEXTA

PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE 1929-30

89.—EXAMEN GENERAL DE LA SITUACION ECONOMICA

Los datos estadísticos que voy a consignar en esta parte de la presente Memoria y las apreciaciones a que me refiero en este párrafo, conducen a una apreciación general acerca de la situación económica que nos invita a proceder con todo linaje de precauciones en el cálculo de los ingresos para el año fiscal de 1929-30. No es prudente la política que consiste en interpretar los fenómenos sociales con tendencias pesimistas; pero tampoco puede recomendarse en manera alguna la dirección contraria, en virtud de la cual se cierran los ojos ante síntomas cuya significación e importancia no escapan al que observa con detenimiento la vida pública.

Sin que se haya interrumpido sensiblemente la marcha progresiva de la Nación a que con justicia se refería la Memoria del año pasado, puede pensarse que en la actualidad el movimiento se alentigua, y que la situación, no obstante los buenos resultados del año fiscal pasado y del primer semestre de este año, carece del brillante colorido que ofrecía cuando se subscribió la última Memoria. Es lo probable que dicha situación se resienta de las consecuencias de la inesperada intentona revolucionaria que en la segunda mitad del mes de enero próximo pasado vino a interrumpir la tranquila marcha de la vida nacional. No obstante que ese intento de desorden y de anarquía pudo ser reprimido con toda eficacia y en muy corto tiempo por el Gobierno Nacional, sucede que semejantes manifestaciones de un mal de que no se tenía idea introducen alarma dentro y fuera del país, sobre todo por lo insólito de dicho mal, que tanto más nos choca cuanto menos estamos acostumbrados a sus manifestaciones. No el temor de que intentonas como la pasada pudieran repetirse, pero sí el natural sentimiento de pre-

caución que las mismas introducen en los hombres de negocios por una parte y por otra los inesperados gastos que las mismas suscitan, motivan la influencia deprimente de tal fenómeno en el cálculo de los ingresos futuros.

Como se verá más adelante, la exportación del café, que es el principal producto de nuestra industria, bajó en el año de 1928 considerablemente, no sólo por lo que hace al número de quintales salidos del país, sino también por lo que mira al valor mismo del grano que no obtuvo tan altas cotizaciones en 1928 como en algunos años anteriores. Este es otro motivo para que adoptemos una política de prudencia en las estimaciones de los ingresos.

Verdad es que hay, en cambio, otros signos favorables: así, el movimiento de transportes ha continuado creciendo en conjunto, las Instituciones de Crédito han recibido vivo incremento y la industria bancaria, según ya se ha visto, ha continuado prosperando en sus principales manifestaciones.

Nos encontramos, pues, en presencia de una situación que no está claramente definida desde el punto de vista de la prosperidad económica y por lo mismo al hacer el cálculo de los ingresos para el año fiscal de 1929-30 debo proceder con gran cautela.

90.—PRODUCCION AGRICOLA

Ya se ha dicho en otras ocasiones cuán difícil es en Guatemala el formarse un concepto acabado de la producción agrícola, en virtud de la falta de estadísticas dignas de confianza, en muchos casos o en virtud de la falta absoluta de estadísticas, en otros.

Según datos que han podido obtenerse recabándolos de personas entendidas, la producción de maíz en el año de 1927-28 fué escasa por muchos motivos, siendo uno de ellos y muy principal la plaga de la langosta que determinó en los agricultures un temor de exponerse a pérdida segura. Fué necesario importar considerables cantidades de maíz y la perspectiva en el momento actual no es de lo más consoladora. La producción en el año de 1927-28 se calcula en dos millones de quintales contra 2.386.000 en el año anterior. Como se ve, nos encontramos muy lejos del promedio a que se refería la Memoria de Hacienda última. En cambio, el frijol ha aumentado, pues mientras la producción en 1926-27 fué de 96,000 quintales, la misma ascendió en el siguiente año a 106,000, lo cual es superior al promedio de la última Memoria.

Los datos de la exportación de café que atravesara por las Aduanas nos conducen a un resultado que se acerca al millón de quintales en el año natural de 1928, al paso que para el año fiscal de 1927-28 la cifra se acerca a 1.050,000.

De todos modos, hay una baja considerable respecto del año de 1927 y la baja es mucho mayor si se compara con el de 1926-27.

El precio del café ha estado fluctuando en los mercados extranjeros. Nuestros cafés en su mayor parte se han embarcado para Europa al precio de 24 dólares.

Tampoco es favorable el aspecto de la industria azucarera, pues el precio de exportación sigue deprimido y la producción bajó en un poco más de 100,000 quintales en el año de 1927-28.

91.—COMERCIO INTERNACIONAL

Las cifras de la importación en los últimos cinco años han sido las siguientes:

1924	Q18.271,257.00
1925	23.393,874.00
1926	26.601,588.00
1927	25.032,086.43
1928	24.145,274.31

La inflexión que en el sentido de la baja se observó en 1927 se acentúa en el año de 1928, sin ser por eso sumamente considerable.

En cambio, el comercio de exportación ofrece un gran descenso, como se verá por las siguientes cifras:

1924	Q24.491,535.00
1925	29.661,958.00
1926	28.978,087.00
1927	33.915,225.00
1928	28.211,571.95

La gran baja que se observa en las cifras de la exportación se explica fundamentalmente por la reducción en el volumen de la exportación de café, asi como en el precio de este grano.

Mientras la exportación de café en pergamino, en 1927, importó 34,918 quintales con un valor de Q768,200.62, la misma exportación, en 1928, no obstante haber subido a 35,665 quintales, sólo importó Q713,313.

La exportación de café en oro fué, en 1927, de 1.112,003 quintales, y se redujo en 1928, a 931,217 quintales, lo que ofrece una baja de 180,786 quintales. Entre tanto, el valor del café en oro exportado en 1927 fué de Q27.800,088.50 y el mismo valor en 1928 sólo fué de Q22.349,219.76.

La baja es de Q5.450,868.74.

También hubo baja en el valor de la exportación de azúcar, en el de la de chicle y en el valor de la madera y de la miel; pero estas bajas no son de gran consideración.

En cambio, se observan alzas en el valor de la exportación del banano, de los aceites vegetales, de los cueros de res, de la raíz de zacatón, de las semillas, del tabaco y de los artículos diversos.

Como es bien sabido, la fisonomía de nuestro comercio de exportación obedece al movimiento de la exportación del café, y de esa manera las pequeñas fluctuaciones en otros ramos de nuestra exportación tienen poca importancia.

Continuando los números indicadores de nuestro comercio de importación y exportación contenidos en la Memoria anterior, tenemos las cifras que siguen:

Años	Exportación	Importación	Exportación de café
1921	100	100	100
1922	98	78	99
1923	121	100	107
1924	202	133	209
1925	244	172	260
1926	239	196	250
1927	280	184	306
1928	230	177	245

Una reflexión interesante parece desprenderse, sin embargo, de los datos anteriores. Ella consistiría en determinar cuál es la exacta influencia que los movimientos de la exportación del café ejercen sobre las rentas públicas. Hemos visto que los resultados del año fiscal de 1927-28 fueron muy satisfactorios en comparación con el año anterior; entre tanto el volumen de la exportación de café se redujo considerablemente en el mismo período.

Los números indicadores de los principales impuestos y de la exportación de café son así:

	Principales impuestos	Exportación de café
1926-27	100	100
1927-28	115	83

Se advierte, pues, que mientras las rentas públicas han subido, la exportación de café se ha reducido. ¿Pudiéramos acaso deducir de aquí que la exportación de cafe ya no esta siendo en nuestra economia un factor de una trascendencia tan grande como antes y que, sin dejar de ser muy importante, ya no es el único de la vida económica de Guatemala? No basta la observación de un año para pronunciar una respuesta atinada a pregunta por tal manera honda. Pero sí conviene dejar noticia del hecho por lo que pueda significar para lo futuro. Por ahora cabe temer que la reducción en el ramo del café venga a repercutir a distancia, por decirlo así, y éste es uno de los principales motivos para que la prudencia no nos abandone en nuestras apreciaciones.

92.—MOVIMIENTO DE LOS TRANSPORTES

Según los datos estadísticos proporcionados por los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América, el movimiento de transportes en los últimos cinco años ha sido el siguiente:

A.—*Exportación de banano.*

1924	152,288	toneladas.
1925	146,684	„
1926	154,296	„
1927	170,388	„
1928	161,785	„

B.—*Café y demás artículos.*

1924	57,448	toneladas.
1925	68,370	„
1926	61,515	„
1927	74,789	„
1928	60,489	„

C.—*Importación, carga local y encomienda.*

1924	192,595	toneladas.
1925	227,466	„
1926	226,017	„
1927	259,580	„
1928	423,831	„

D.—*Servicio de pasajeros,* sin incluír el servicio urbano entre Guatemala y Guarda Viejo.

1ª Clase -	1924	221,441	pasajes.
	1925	234,207	„
	1926	243,723	„
	1927	259,772	„
	1928	304,271	„
2ª Clase -	1924	1.189,486	„
	1925	1.186,413	„
	1926	1.520,205	„
	1927	1.524,353	„
	1928	1.897,857	„
Carro Salón -	1924	1,496	„
	1925	1,226	„
	1926	2,234	„
	1927	2,782	„
	1928	11,077	„

El movimiento de los transportes, en lo que hace a los datos de transporte para exportación, refleja las bajas ya anotadas; en cambio son notables las alzas en el movimiento de importación, carga local y encomienda, así como en los pasajes de carro salón, que demuestran el gran crecimiento que entre nosotros va tomando el turismo.

93.—OPERACIONES HIPOTECARIAS

Como en el año anterior, se inserta a continuación el resumen del movimiento hipotecario en los Registros de la Propiedad Inmueble de la República:

Años	Nº de Fincas	Guatemala Quetzales (1)	Quezaltenango Quetzales (2)	Cobán Quetzales (3)	San Marcos Quetzales (4)	Jalapa Quetzales (5)	Totales Quetzales
1923	3,579	3.013,919.03	2.871,969.00	135,958.00	829,256.00	.....	6.851,102.00
1924	5,420	5.707,280.24	2.196,315.04	195,243.60	783,208.28	....	8.882,047.16
1925	6,154	6.666,745.28	2.706,005.83	155,997.67	735,547.34	.....	10.264,296.12
1926	6,409	6.582,943.50	3.061,974.50	403,641.06	1.326,951.00	111,316.83	11.486,826.89
1927	7,600	9.950,384.94	3.777,369.18	222,357.63	955.216.37	113,609.55	15.018,937.67
1928	7.405	12.217,595.13	4 912,484.39	251,473.08	1.413.848.99	95,781.78	20.891,183.37

(1) Departamentos que abarca: Guatemala, Amatitlán, Chimaltenango, Escuintla, Sacatepéquez, Santa Rosa, Izabal, Zacapa y Chiquimula.
(2) Departamentos que abarca: Quezaltenango, Suchitepéquez, Retalhuleu, Huehuetenango, Totonicapán, Sololá y Quiché.
(3) Departamentos que abarca: Alta Verapaz, Baja Verapaz y Petén.
(4) Departamentos que abarca: San Marcos.
(5) Departamentos que abarca: Jalapa y Jutiapa.

NOTA:—En los años de 1923 a 1925 no aparecen los datos de Jalapa, por ser hasta el año 1926 que se logró que los enviaran.

El crecimiento de los negocios hipotecarios en el último año es de mucha consideración.

94.—NEGOCIOS BANCARIOS

En la parte correspondiente de esta Memoria se ha expuesto con todo detenimiento la situación de los negocios bancarios en el año de 1928.

Una breve síntesis servirá para completar el estudio que estamos haciendo en esta parte de la Memoria.

95.—BANCO CENTRAL DE GUATEMALA

Imposiciones a 31 de diciembre de 1927	Q3.408,089.07
Cartera a 31 de diciembre de 1928	5.675,027.11
Aumento	2.268,938.04
Depósitos a la vista, 31 de diciembre de 1927	1.313,468.31
Depósitos a la vista, 31 de diciembre de 1928	1.794,374.66
Aumento	480,906.35
Circulación de billetes de los antiguos Bancos y del Central, 31 de diciembre de 1927	Q8.586,990.40
31 de diciembre de 1928	9.199,958.70
Aumento	612,968.30

Todos los renglones del Banco Central ofrecen un aumento de mucha importancia, según ya se ha visto.

96.—BANCO AGRICOLA HIPOTECARIO

Imposiciones, 31 de diciembre de 1927	Q 819,419.37
31 de diciembre de 1928	995,309.53
Aumento	175,890.16
Depósitos, 31 de diciembre de 1927	116,331.62
Depósitos, 31 de diciembre de 1928	171,387.96
Aumento	55,056.34

97.—BANCOS Y CASAS BANCARIAS DE DEPOSITO

a) Pacific Bank and Trust Company

Imposiciones, 31 de diciembre de 1927	Q1.795,920.82
31 de diciembre de 1928	2.690,978.47
Aumento	895,057.65
Depósitos, 31 de diciembre de 1927	1.030,289.99
31 de diciembre de 1928	1.399,699.30
Aumento	369,409.31

b) Schlubach, Sapper & Co.

Imposiciones, 31 de diciembre de 1927	Q 847,162.40
31 de diciembre de 1928	1.055,378.17
Aumento	208,215.77

Depósitos, 31 de diciembre de 1927	Q1.507,643.13
31 de diciembre de 1928	1.711,462.03
Aumento	203,818.90

c) Rosenthal e Hijos.

Imposiciones, 31 de diciembre de 1927	Q1.605,807.91
31 de diciembre de 1928	1.862,599.10
Aumento	256,791.19
Depósitos, 31 de diciembre de 1927	1.114,301.66
31 de diciembre de 1928	1.372,730.94
Aumento	258,429.28

d) Nottebohm Banking Corporation.

Imposiciones, 31 de diciembre de 1927	Q 63,398.44
31 de diciembre de 1928	73,190.07
Aumento	9,791.63
Depósitos, 31 de diciembre de 1927	100,234.04
31 de diciembre de 1928	66,717.00
Disminución	33,517.04

e) Banco de Occidente.

Imposiciones, 31 de diciembre de 1927	Q4.368,290.12
31 de diciembre de 1928	4.930,162.10
Aumento	561,871.98
Depósitos, 31 de diciembre de 1927	1.692,891.61
31 de diciembre de 1928	1.862,960.02
Aumento	170,068.41

98.—ANGLO-SOUTH AMERICAN BANK

Imposiciones, 31 de diciembre de 1927	Q2.481,147.24
31 de diciembre de 1928	4.939,879.92
Aumento	2.458,732.68
Depósitos, 31 de diciembre de 1927	2.539,136.24
31 de diciembre de 1928	4.914,313.45
Aumento	2.375,177.21

99.—PRONOSTICO GENERAL PARA EL AÑO DE 1929-30

Ya se han dicho antes las razones por las cuales debe procederse al cálculo de los ingresos futuros con una extremada prudencia. El movimiento francamente ascendente que se observa en las transacciones bancarias y en los negocios hipotecarios en general, así como en los transportes, no basta para tranquilizarnos respecto de la mala impresión que causan las disminuciones en las exportaciones. Lo prudente, por lo tanto, es que nuestras previsiones no se alejen de los resultados del año 1927-28. Así, el año 1929-30, en lugar de ser considerado como un año de desarrollo y crecimiento será, tal vez, un año de retroceso.

100.—CALCULO DE LOS INGRESOS PROBABLES EN 1928-29

Derechos de importación.

El producto de los derechos de importación en los últimos años ha sido como sigue:

1926-27	Q 5.344,653.88
1927-28	6.592,255.12
Total	Q11.936,909.00
Promedio	5.968,454.50

Los resultados del primer semestre del año fiscal de 1928-29 fueron en números redondos los siguientes:

1928.—Julio	Q 565,576.45
Agosto	576,332.81
Septiembre	551,780.48
Octubre	599,183.99
Noviembre	651,806.42
Diciembre	635,262.86
1929.—Enero	616,095.89
Total	Q4.196,038.90

Promediando este dato con el anterior, se obtienen Q6.580,000 al año. Se prevé la suma de Q6.680,000 que se distribuye así:

Importación	Q5.220 000.00
Derechos Consulares	1.110,000.00
Almacenaje	40,000.00
Remates	18,000.00
Comisos	1,500.00
Extraordinarios	1,500.00

Multas	Q 18,000.00
Impuestos consignados	65,000.00
Servicio de registro	205,000.00
Estiba	1,000.00

101.—DERECHOS DE EXPORTACION

Los derechos de exportación produjeron durante los últimos dos años:

1926-27	Q2.237,468.99
1927-28	2.253,960.00
Total	Q4.491,428.99
Promedio	2.245,714.49

No es desacertado calcular que este ramo producirá Q2.180,000 pues este cálculo, sin ser demasiado pesimista, toma en cuenta las circunstancias que ya se han hecho notar. El cálculo de referencia se subdivide así:

Café	Q1.925,000.00
Azúcar	35,000.00
Banano	60,000.00
Artículos varios	155,000.00
Servicio de registro	5,000.00

102.—LICORES Y RAMOS ESTANCADOS

El análisis de los productos de esta renta es el siguiente:

A.—*Impuesto de Aguardiente:*

1926-27	Q1.843,459.48
1927-28	2.025,763.57
1928-29 primer semestre	992,945.38
Promedio	1.960,000.00

No conviene prever un ingreso mucho mayor que el promedio, el cual no se aleja considerablemente del resultado obtenido en el año fiscal anterior y por consiguiente se fija el cálculo de este impuesto en Q1.975,000.00.

B.—*Patentes de Licores:*

Los rendimientos de este ramo fueron los siguientes:

1926-27	Q 225,856.08
1927-28	257,016.07
1928-29, primer semestre	133,314.03
Promedio y cálculo para el año próximo	260,000.00

C.—*Patentes de Cerveza:*

1926-27	Q	1,652.70
1927-28		7,550.00
1928-29, primer semestre		3,974.00
Promedio		5,770.00
Cálculo para 1929-30		6,000.00

D.—*Timbres de Cerveza:*

1926-27	Q	69,832.62
1927-28		75,765.24
1928-29, primer semestre		38,583.18
Promedio y cálculo		75,000.00

E.—*Cuotas de chicha:*

1926-27	Q	30,345.87
1927-28		31,941.16
1928-29, primer semestre		17,128.48
Promedio y cálculo		33,000.00

F.—*Importación de Licores.*—(Impuesto adicional a los importadores no patentados):

Se calculan estos productos, pro forma, en	Q	30.00

G.—*Impuesto de Tabacos:*

Las cifras son las siguientes:

1926-27	Q	62,749.29
1927-28		74,336.39
1928-29, primer semestre		35,999.42
Promedio y cálculo para el año próximo		75,000.00

H.—*Patentes de Tabaco:*

Su rendimiento fué el siguiente:

1926-27	Q	6,103.95
1927-28		6,226.09
1928-29, primer semestre		3,147.92
Promedio y estimación		6,000.00

I.—*Timbres para cigarrillos:*

1926-27	Q	31,902.37
1927-28		38,945.72
1928-29, primer semestre		20,243.83
Promedio		38,000.00
Cálculo		40,000.00

J.—*Cartuchos:*

Los datos son los siguientes:

1926-27	Q	9,561.30
1927-28		24,794.08
1928-29, primer semestre		14,407.88
Promedio		22,500.00
Cálculo		25,000.00

K.—*Pólvora:*

1926-27	Q	26,225.00
1927-28		32,033.50
1928-29, primer semestre		15,408.50
Promedio y cálculo		30,000.00

L.—*Salitre:*

1926-27	Q	9,051.66
1927-28		10,384.67
1928-29, primer semestre		5,488.11
Cálculo		10,000.00

LL.—*Reventas:*

1926-27	Q	3,498.15
1927-28		4,531.06
1928-29, primer semestre		2,248.93
Cálculo		4,500.00

M.—*Horas extraordinarias:*

1926-27	Q	10,116.62
1927-28		12,588.55
1928-29, primer semestre		7,338.95
Cálculo		12,000.00

N.—*Multas:*

1926-27	Q	2,090.11
1927-28		3,195.71
1928-29, primer semestre		2,322.14
Cálculo		3,500.00

Ñ.—*Ingresos extraordinarios del ramo:*

1926-27	Q	1,242.85
1927-28		4,252.07
1928-29, primer semestre		1,502.83
Cálculo		3,000.00
Total de la estimación para Licores y Ramos Estancados	Q	2.558,030.00

103.—RENTAS DIVERSAS

A.—*Contribación sobre Inmuebles:*

Resultados en 1926-27	Q198,511.70
1927-28	204,261.73
1928-29, primer semestre	109,102.00
Cálculo para 1929-30	210,000.00

B.—*Herencias y Donaciones:*

1926-27	Q 22,772.70
1927-28	23,054.00
1928-29, primer semestre	10,099.00
Cálculo para 1929-30	23,000.00

C.—*Venta y Permata de Inmaebles:*

1926-27	Q 55,934.55
1927-28	59,397.60
1928-29, primer semestre	36,061.00
Cálculo para 1929-30	65,000.00

D.—*Papel Sellado, Timbres Fiscales e Impuesto de Timbres:*

1926-27	Q153,637.14
1927-28	181,451.02
Primer semestre, 1928-29	102,321.30
Cálculo para 1929-30	186,500.00

E.—*Impuesto a Casas Bancarias para la inspección:*

1926-27	Q 7,993.12
1927-28	7,855.40
Cálculo para 1929-30	8,000.00

F.—*Contribución de Caminos:*

1926-27	Q154,866.16
1927-28	177,109.00
1928-29, primer semestre	85,692.89
Cálculo para 1929-30	168,600.00

G.—*Habilitación de Libros y Documentos:*

1926-27	Q 6,394.10
1927-28	5,896.43
1928-29, primer semestre	2,674.15
Estimación para 1929-30	5,000.00

H.—*Impuesto de Portación de Armas:*

1926-27	Q	5,263 33
1927-28		11,309.55
Primer semestre 1928-29		3,282.38
Estimación para 1929-30		8,000.00

I.—*Impuesto de vehículos:*

1926-27	Q	25,619.16
1927-28		35,729.31
1928-29, primer semestre		2,974.12
Cálculo para 1929-30		30,000.00

J.—*Contribución Militar:*

1926-27	Q	1,866.66
1927-28		1,966.67
1928-29, primer semestre		1,016.64
Estimación para 1929-30		2,000.00

K.—*Contribución Militar de Colonos:*

1926-27	Q	11,858.20
1927-28		9,925.57
1928-29, primer semestre		6,190.95
Estimación para 1929-30		11,000.00

L.—*Montepíos:*

1926-27	Q	54,614.11
1927-28		66,928.10
1928-29,		49,875.00
Estimación		85,000.00

LL.—*Terrenos Baldíos:*

1926-27	Q	2,272.55
1927-28		2,914.96
1928-29, primer semestre		1,414.68
Estimación		2,500.00

M.—*Multas:*

1926-27	Q	39,773.93
1927-28		41,209.40
1928-29, primer semestre		19,516.05
Estimación		40,000.00

N.—*Otros Ingresos:*

1926-27	Q103,497.38
1927-28	98,719.97
1928-29, primer semestre	97,222.20
Estimación	150,000.00

104.—CORREOS

Ingresos en 1926-27	Q202,213.31
1927-28	247,518.14
Estimación para 1929-30	230,000.00

105.—TELEGRAFOS

Ingresos en 1927-28	Q306,516.48
1928-29, primer semestre	138,127.45
Estimación	300,000.00

106.—TELEFONOS

Ingresos en 1927-28	Q104,552.97
1928-29, primer semestre	Q 52,798.31
Estimación	100,000.00

107.—DERECHOS CONSULARES

En vista de los resultados obtenidos puede calcular el rendimiento de esta renta en Q560,000.00.

108.—RENTAS VARIAS QUE SE RECAUDAN POR OFICINAS ESPECIALES

A.—*Tesorería de las Casas de Beneficencia:*

Productos en 1927-28	Q160,697.67
1928-29, primer semestre	96,720.28
Cálculo para 1929-30	175,000.00

B.—*Tipografía Nacional:*

1927-28	Q 20,213.58
1928-29, primer semestre	8,280.42
Estimación para 1929-30	18,000.00

C.—*Lotería del Hospicio:*

1927-28	Q176,947.99
1928-29, primer semestre	90,273.61
Estimación para 1929-30	180,000.00

D.—*Receptoría-Pagaduría de la Policía:*

1927-28	Q101,620.26
1928-29, primer semestre	47,705.45
Cálculo	100,000.00

109.—ACUÑACION DE PLATA

Puede esperarse por este concepto una utilidad de Q100,000.

110.—PAGOS Y UTILIDADES DE CARACTER BANCARIO

No es aventurado estimar este renglón en Q200,000.

111.—RESUMEN DEL CALCULO DE LOS INGRESOS

En definitiva, los ingresos que se calculan para el año fiscal de 1929-30, son los siguientes:

Derechos de importación	Q 6.680,000.00
Derechos de exportación	2.180,000.00
Licores y Ramos Estancados	2.558,030.00
Contribuciones varias	994,600.00
Correos	230,000.00
Telégrafos	300,000.00
Teléfonos	100,000.00
Derechos Consulares	560,000.00
Tesorería de las Casas de Beneficencia	175,000.00
Productos de la Tipografía Nacional	18,000.00
Productos de la Lotería	180,000.00
Receptoría Pagaduría de la Policía	100,000.00
Utilidades de la acuñación de plata	100,000.00
Adeudos bancarios y utilidades	200,000.00
Total	Q14.375,630.00

112.—PRESUPUESTO DE EGRESOS

El Presupuesto de Egresos para 1929-30 que se ha remitido a la Asamblea Nacional Legislativa para su estudio y aprobación, importa la suma de Q14.375,630.00 que se distribuye de la manera siguiente:

Ramo 1º—Poder Legislativo	Q	200,000.00
Ramo 2º—Presidencia de la República		245,232.00
Ramo 3º—Poder Judicial		385,519.92
Ramo 4º—Secretaría de Gobernación		2.100,000.00
Ramo 5º—Secretaría de Relaciones Exteriores		450,000.00
Ramo 6º—Secretaría de Guerra		2.135,680.34
Ramo 7º—Secretaría de Educación		1.800,000.00
Ramo 8º—Secretaría de Fomento		1.975,000.00
Ramo 9º—Secretaría de Agricultura		1.250,000.00
Ramo 10.—Secretaría de Hacienda		1.325,000.00
Ramo 11.—Deuda Pública		2.509,197.74
Total	Q	14.375,630.00

PARTE SEPTIMA

CUENTA DEL TESORO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL DE 1927-28

113.—RENDICION DE CUENTAS

Artículo 182 del Decreto legislativo Número 978 establece que la cuenta general correspondiente al año fiscal de 1927-28 debe ser rendida por la Dirección de Cuentas en lo que se refiere a los ingresos que se hayan percibido por conducto de las oficinas de Hacienda y a los egresos que se hayan efectuado por igual conducto; que al rendir la cuenta, la Dirección se sujetará, en cuanto le sea posible, a las formalidades dispuestas en el expresado decreto y que las cuentas del año 1927-28, correspondientes a ingresos no percibidos y egresos no efectuados por las oficinas de Hacienda, serán rendidas por la Dirección, si se hubieren concentrado, y separadamente de la cuenta general.

Anexos a la presente Memoria van los documentos que constituyen la cuenta de la Hacienda Pública, los cuales se han ajustado, hasta donde le ha sido posible a la Dirección, a lo dispuesto en la sección sexta del Capítulo 2º del Decreto Número 978.

114.—LISTA DE ANEXOS QUE CONSTITUYEN LA CUENTA

Los cuadros y anexos que constituyen la cuenta están divididos en las tres secciones ordenadas por el Decreto Número 978. Dichos documentos son los que siguen:

SECCION 1ª

1.—Cuadro de ingresos del año fiscal, comparado con las estimaciones del Presupuesto.

2.—Autorizaciones de la Asamblea Nacional según Presupuesto y Leyes posteriores, comparadas con los gastos efectuados durante el año y el mes de julio de 1928.

3.—Cuadro de Gastos, correspondiente al Presupuesto de 1927-28 efectuados durante el ejercicio.

4.—Cuadro de Pagos efectuados durante el mes de julio de 1928 por cuenta del Presupuesto de 1927-1928.

5.—Cuadro de pagos verificados durante el año fiscal de 1927-28 por sueldos y gastos causados en ejercicios anteriores.

6.—Cuadro General de Gastos efectuados en el año fiscal por cuenta del Presupuesto de 1927-28 por presupuestos anteriores y los efectuados en el mes de julio de 1928, por cuenta del ejercicio de 1927-28.

SECCION 2ª

7.—Cuadro de Productos del año fiscal 1927-28.

8.—Cuadro de gastos del Servicio Administrativo, correspondiente al año de 1927-28.

9.—Cuenta que el Ejecutivo rinde a la Asamblea Nacional de los Ingresos y Egresos del Tesoro Público.

10.—Existencia de fondos el 30 de junio de 1928.

11.—Cuenta de Ingresos y Egresos de las Tesorerías Especiales.

SECCION 3ª

12.—Balance de Saldos en 30 de junio de 1928.

13.—Detalle del Activo y Pasivo Nacional, con los siguientes anexos:

DEL ACTIVO

a) Costo del Ferrocarril de Los Altos;

b) Cuenta del Comité de Tenedores de Bonos de Londres;

c) Lista de Deudores de la Nación;

d) Cuenta de fondos suministrados para el servicio de "Bonos del Ferrocarril de Los Altos".

DEL PASIVO

a) Cuadro del movimiento de Bonos de la Deuda externa del cuatro por ciento;

b) Del movimiento de Bonos del Ferrocarril de Los Altos

c) Del movimiento de "Bonos de la República de 1927";

d) Del movimiento de Bonos de la Deuda Interna;

e) Del movimiento de Bonos del Ferrocarril al Norte;

g), h), i), j), k), l) y ll), detalle del Pasivo del Servicio Público;

m) Detalle de la Cuenta de Depósitos;

n) Detalle de la Deuda Flotante.

14.—Activo de las Administraciones de Rentas.

15.—Pasivo de las Administraciones de Rentas.

En el curso de esta Memoria se han hecho todos los comentarios relativos a los datos contenidos en los cuadros de referencia y por consiguiente, no es necesario que vuelva a ocuparme en ellos.

PARTE OCTAVA

ASUNTOS DIVERSOS

115.—ADUANAS

En su informe respectivo dice lo siguiente el Director General de Aduanas:

"Con la colaboración de los empleados del ramo, se ha logrado, durante el año que acaba de transcurrir, mejorar en algo las condiciones del trabajo en las Aduanas, para obtener un control más efectivo y a la vez mayor expedición en los despachos. Pero es del caso recordar aquí que por no haber sido posible a la Honorable Asamblea Nacional Legislativa entrar a considerar el proyecto de nuevo Código de Aduanas, que le fuera presentado oportunamente, nos vemos obligados aún a concretar nuestros esfuerzos a los cortos límites que nos señala lo prescrito en la antigua Ordenanza. No obstante esto, se ha procurado hacer lo más posible en el sentido de cambiar las condiciones desfavorables en que se labora y de las que hablé extensamente en mi informe del año anterior. Es de justicia reconocer que para ello hemos contado siempre con todo el apoyo de esa superioridad.

"Las Aduanas Central y de Retalhuleu cuentan ya con sus respectivos reglamentos, formulados por los Administradores don Miguel A. Mirón y don Humberto Montenegro; reglamentos que en su oportunidad fueron estudiados y aprobados por ese Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ordenanza de Aduanas, y que, por circunstancias especiales y por encerrar reformas de importancia en los procedimientos, creí oportuno elevar en consulta al señor Ministro, habiendo merecido a la vez la aprobación de su Despacho, según se sirvió comunicármelo en sus notas números 11,332 y 12,480".

116.—REGLAMENTACION ADUANAL

Acerca de lo anterior dice lo siguiente el informe a que se refiere el párrafo que precede:

"Durante el año, ese Ministerio emitió, entre otras muchas disposiciones importantes para el servicio, dos que conviene señalar aquí, porque significan un positivo adelanto. La primera, de fecha 3 de marzo, autorizó a este Despacho para permitir, como lo propuso, que las Aduanas de Tránsito de San José y Champerico, despachen, sin necesidad de que los importadores soliciten permiso especial, las mercaderías que se detallan en la lista que se formuló con ese objeto. No es necesario encarecer aquí las ventajas que esto significa para el importador, y además se evita con ello pérdida de tiempo y molestias a las oficinas superiores.

"La segunda disposición, que conceptúo de la mayor importancia, es el acuerdo de 27 del mismo mes de marzo, poniendo en vigor el nuevo Reglamento para la declaración y despacho del equipaje de los viajeros, formulado por el Consejero Técnico de Aduanas, Mr. F. B. Howard; cuyo principal objeto es dar facilidades a las personas que procediendo de buena fe, viajan sólo con efectos para su uso, en cantidad proporcionada, y permitir en cambio a las Aduanas los medios de castigar severa y prontamente al que intente introducir mercaderías de contrabando en esta forma. La disposición concede exenciones liberales al viajero, que puede traer artículos nuevos hasta por un valor de Q75.00, sin pagar derechos de importación, lo que es muy justo y conveniente, y además establece que no deben registrarse los equipajes, a la salida del país, a no ser en casos excepcionales, en que haya sospechas fundadas. Esto último ha sido muy bien recibido por el público, porque es así como se procede en otros países, y porque no es natural sujetar a una molestia a todos los pasajeros, por el caso remoto de que pudiera alguno de ellos sacar entre sus baúles artículos prohibidos o que están gravados con derecho de exportación".

117.—ORDENANZA DE ADUANAS

El 4 de mayo de 1928 fué presentada a la Asamblea la iniciativa de ley para la expedición de la nueva Ordenanza de Aduanas, la cual está pendiente de la resolución de ese Alto Cuerpo.

118.—TARIFA DE ADUANAS

Acerca de este particular, dice el Director de Aduanas en su informe:

"Trabajamos en la actualidad activamente para terminar y presentar a la Asamblea el proyecto de Nueva Tarifa de Aduanas, con la esperanza de que será estudiado en las próximas sesiones, junto con el de Nuevo Código, ya mencionado, y poder así poner en vigor las nuevas leyes en el término del año. Con ella se lograrán grandes ventajas para el Fisco; los empleados de Aduanas harán su trabajo con mayor facilidad, y aún los importadores ahorrarán muchas molestias a que los sujetan los procedimientos anticuados actualmente en vigor".

119.—DEPARTAMENTO DE BIENES NACIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea en el artículo 4º del Decreto legislativo Número 1562 se dictó, por conducto de esta Secretaría, el decreto siguiente:

DECRETO NUMERO 982

LAZARO CHACON,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea Nacional Legislativa en el artículo 4º del Decreto legislativo Número 1562,

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece, dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento de Bienes Nacionales, el cual tendrá a su cargo la Intendencia de los Bienes Nacionales y del Estado, ejerciéndola en los términos del presente Decreto.

Artículo 2º—Los bienes de propiedad del Estado, que no sean municipales, o de la Nación, sobre los cuales ejercerá la Intendencia el Departamento a que se refiere el artículo anterior, serán los siguientes:

1º—Edificios de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

2º—Edificios destinados a las Secretarías de Estado;

3º—Establecimientos de Instrucción Pública y de Beneficencia;

4º—Bibliotecas, Archivos, Registros Públicos, Observatorios e Instituciones Científicas;

5º—Museos, teatros y edificios para exhibiciones públicas;

6º—Edificios de Correos, Telégrafos, Teléfonos y otros servicios públicos;

7º—Faros, semáforos y construcciones para el servicio de salvamento;

8º—Ferrocarriles, tranvías y canales;

9º—Cárceles y establecimientos correccionales y penitenciarías;

10.—Cuarteles, fortalezas, campos fortificados, campos de tiro, arsenales, astilleros y demás terrenos y construcciones militares;

11.—Establecimientos fabriles, depósitos y almacenes;

12.—Paseos, plazas y parques;

13.—Edificios de todo género para oficinas públicas;

14.—Fincas, terrenos y solares;

15.—Plantas Eléctricas;

16.—Todos los demás bienes no excluídos por el artículo siguiente.

Artículo 3º—No están sujetos a la intendencia ejercida por el Departamento, sino que se regirán por las Leyes de Bienes Nacionales:

1º—El mar territorial y sus riberas;

2º—Los ríos, lagos, albuferas y lagunas de propiedad nacional, sus riberas y márgenes;

3º—Los montes, bosques, manantiales y minerales situados en terrenos nacionales;

4º—Los terrenos baldíos;

5º—Los puertos, muelles, caminos, carreteras y puentes de propiedad nacional;

6º—Las instalaciones de Correos, Telégrafos y Teléfonos de propiedad nacional;

7º—Los templos que sean de propiedad nacional, sus anexidades y dependencias.

Artículo 4º—Los inmuebles comprendidos en el artículo 2º mientras estén en servicio, quedarán bajo la dependencia inmediata de la Secretaría de Estado que tenga a su cargo el servicio, la cual tendrá a su cuidado, además, lo que se relacionare con la guarda y conservación del inmueble. Las obras nuevas y la transformación y mejoramiento de edificios estarán a cargo de la Secretaría de Fomento.

Artículo 5º—El Departamento de Bienes Nacionales ejercerá supervigilancia en los bienes a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los expresados en el inciso 10 del artículo 2º y cuidará

de informar a la Secretaría respectiva y a la de Hacienda, acerca de las irregularidades que observe, y acerca de las mejoras que a su juicio, deban introducirse en los inmuebles y en su administración.

Artículo 6º—Las fincas agrícolas en explotación, dependerán de la Secretaría de Agricultura y serán administradas por personas responsables nombradas por el Ministerio de Agricultura. Esos administradores rendirán cuenta mensual, como es de ley, ante la Dirección General de Cuentas.

Artículo 7º—Los edificios, terrenos, fincas y solares destinados al servicio de la Secretaría de Hacienda o que no tengan afectación especial a un servicio público ni estén al cuidado de la Secretaría de Agricultura, conforme al artículo anterior, serán administrados por dicha Secretaría de Hacienda por conducto del Departamento de Bienes Nacionales.

Artículo 8º—Para la administración de aquellos bienes que requieran inversiones de fondos, las Secretarías respectivas y el Departamento de Bienes Nacionales podrán, mediante presupuestos aprobados por acuerdo del Presidente de la República, invertir en dicha administración los productos de tales bienes, así como las sumas que el Presupuesto de Egresos asigne para los mismos, rindiendo también cuenta mensual a la Dirección de Cuentas, de los productos y gastos de las fincas.

Artículo 9º—El Departamento de Bienes Nacionales podrá, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda, celebrar contratos para la administración o arrendamiento de las fincas a que se refiere el artículo 7º.

Artículo 10.—La Secretaría de Hacienda, por conducto del Departamento de bienes Nacionales, ejercerá las siguientes funciones:

1º—Inspeccionar y vigilar los bienes nacionales comprendidos en el artículo 7º;

2º—Administrar directamente los bienes nacionales comprendidos en el artículo 7º;

3º—Hacer y mantener inventario valorizado de los inmuebles de la Nación comprendidos en el artículo 2º;

4º—Cuidar que todos los inmuebles de la Nación comprendidos en el artículo 2º, se titulen y registren;

5º—Percibir los productos y renta de los bienes que administre y rendir cuenta conforme a la ley;

6º—Abrir y llevar un registro de los bienes nacionales;

7º—Llevar cuenta detallada de los productos y gastos de los bienes nacionales cuya administración le está encomendada;

8º—Rendir cuenta a la Dirección de Cuentas.

Artículo 11.—El Jefe del Departamento presentará, al fin del año fiscal, a la Secretaría de Hacienda, una memoria de sus labores.

Artículo 12.—Para sufragar los gastos del Departamento de Bienes Nacionales durante el presente año fiscal, se establece, con cargo a la autorización contenida en el artículo 4º del Decreto Número 1562, y como adición al Presupuesto vigente, la siguiente partida Nº 7114:

	Mensual	Anual
Jefe del Departamento	Q200	Q2,400
Tenedores de Libros	125	1,500
Dos Oficiales, cada uno	75	1 800
Gastos de escritorio	25	300

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

R. FELIPE SOLARES.

120.—COMPAÑIAS DE SEGUROS

Los principales datos relacionados con las Compañías de Seguros que funcionan en el país son los siguientes, en relación con el año de 1928:

A.—Las Compañías de Seguros de Vida que están autorizadas para funcionar en el país siguen siendo las siguientes: El Sol del Canadá; La Imperial del Canadá; La Confederación del Canadá; The Manufacturers Life Ins. Co., del Canadá; The Pan-American Life Ins. Co., de New Orleans; Leipziger, de Leipzig, Alemania; La Federación de Centro-América, Compañía Nacional de Seguros y Fianzas.

B.—Las demás Compañías de Seguros, principalmente contra incendio, son: Albingia; Alliance; Commercial Union; Dancique; General Accident; Guardian; Helvetia; Home; Motor Union; Noth British & Mercantile; Northern; National Fire Hartford; National Stettin Prusiana; Países Bajos; Provincial Insurrance Co.; Royal Exchange; Western.

C.—El monto de las primas pagadas por los asegurados a las Compañías de Seguros de Vida, durante el año de 1928, fué de $979,499.46 moneda de oro de los Estados Unidos.

D.—El monto de los siniestros pagados por las Compañías de Seguros de Vida a los asegurados, durante el año de referencia, de $256,921.07 moneda de oro de los Estados Unidos.

E.—El monto de las primas pagadas por los asegurados a las Compañías distintas de las de Seguros de Vida, ascendió en el propio año, a $283,543.75 oro americano.

F.—Por último, el monto de los siniestros pagados a los asegurados por Compañías distintas de las de Seguros de Vida, en 1928, fué de $504,723.24 oro americano.

Todas las compañías de Seguros de Vida establecidas y autorizadas, con excepción de la Federación de Centro-América, que no está obligada a ello, tienen constituído un depósito de $50 000 oro americano en uno de los Bancos o Casas Bancarias de la capital, de conformidad con el articulo 2º del Decreto legislativo Número 1447.

* * *

Protesto a los señores Diputados las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

R. E. SANDOVAL

TIPOGRAFIA NACIONAL
GUATEMALA